

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

FACULTAD DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIATURA EN
DERECHO

**“LA LIBRE CIRCULACIÓN DE PERSONAS FÍSICAS EN EL
DERECHO COMUNITARIO. (ANÁLISIS COMPARADO DE LA
UNIÓN EUROPEA Y EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA)”**

VÍCTOR MIGUEL VEGA BRIZUELA

Carné A96671

2015



03 de julio del 2015
FD-AI-448-2015

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), del estudiante: Víctor Miguel Vega Brizuela carne A96671 denominado: "La libre circulación de personas físicas en el derecho comunitario. (análisis comparado de la unión europea y el sistema de la integración centromericana)" " fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: "EL O LA ESTUDIANTE DEBERA ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HABILES DE ANTICIPACION A LA FECHA DE PRESENTACION PUBLICA".

Tribunal Examinador

Informante	Msc. Max Fernández López
Presidente	Dr. Haideer Miranda Bonilla
Secretaria	Licda. Ruth Morera Barboza
Miembro	Dra. Isabel Montero Mora
Miembro	Dr. Enrique Ulate Chacón

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el 13 de julio del 2015, a las 7:00 p.m. en la Sede Occidente.

Atentamente,


Ricardo Salas Porras
Director



lcv
Cc: arch. expediente

Dr. Ricardo Salas Porras.

San José, 29 de junio de 2015.

Área de Investigación

Facultad de Derecho

Universidad de Costa Rica.

Estimable Señor:

El suscrito Max Fernández López profesor de la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos de la carrera de Derecho de la Universidad de Costa Rica y Director de la tesis para optar por el grado de licenciado en derecho, denominada: "*La libre circulación de personas físicas en el Derecho Comunitario. (Análisis comparado de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana)*", del estudiante Víctor Miguel Vega Brizuela, carné A96671; hago constar que la citada investigación cumple con los requerimientos de forma y fondo exigidos para esta categoría de trabajos finales de graduación.

El estudiante Víctor Miguel Vega Brizuela ha realizado un trabajo muy completo, revisando doctrina, legislación, tratados internacionales y jurisprudencia comunitaria tanto de la Unión Europea como del Sistema de la Integración Centroamericana sobre los temas de libre circulación de personas físicas, no discriminación, Derechos Humanos, Derecho Comunitario y procesos de integración. En el transcurso del trabajo se le han realizado una serie de observaciones en aspectos de forma y fondo, que el estudiante ha venido incorporando en la redacción final de la tesis. A su vez, ha seguido el plan de trabajo propuesto, abordando en su contenido temas como: la libre circulación de personas tanto en la Unión Europea como en el Sistema de la Integración Centroamericana, las fuentes y los principios del derecho comunitario, las etapas de integración económica, el principio de pacta sunt servanda y la jurisprudencia comunitaria del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la Corte Centroamericana de Justicia.

En la revisión de las pautas metodológicas se observa su aplicación e incorporación permitiendo un estudio ordenado del trabajo.

Con fundamento en lo antes citado, como Director de la tesis del estudiante Víctor Miguel Vega Brizuela, carné A96671, doy mi aprobación a esta investigación y solicito se continúe con el trámite correspondiente.



MSc. Max Fernández López.
Profesor Director.

29 de junio de 2015.


⁴
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes
Facultad de Derecho
Área de Investigación

Estimado señor:

En mi condición de lectora, la suscrita Dra. Isabel Montero Mora, indico que he revisado en su totalidad, el trabajo final de graduación elaborado por el estudiante Víctor Miguel Vega Brizuela, carné A96671; titulado: *"La libre circulación de personas físicas en el Derecho Comunitario. (Análisis comparado de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana)"*.

El tema ha sido abordado de manera integral, utilizando doctrina, jurisprudencia y legislación comunitaria de la Unión Europea y del Sistema de la Integración Centroamericana; dando especial énfasis a una de las cuatro libertades del Derecho Comunitario, en virtud de lo cual a mi criterio la investigación cumple con los requisitos de forma y fondo de la Universidad y por tanto, como lectora la apruebo y solicito se les permita continuar con el trámite para la respectiva defensa. Sin otro particular, quien suscribe;

Atentamente,



Dra. Isabel Montero Mora.

Profesora Lectora.

29 de junio de 2015.

Universidad de Costa Rica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Facultad de Derecho

Área de Investigación

Estimado señor:

En mi condición de lector, el suscrito Dr. Enrique Ulate Chacón, indico que he revisado en su totalidad, el trabajo final de graduación elaborado por el estudiante Víctor Miguel Vega Brizuela, carné A96671; titulado: *"La libre circulación de personas físicas en el Derecho Comunitario. (Análisis comparado de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana)"*.

El tema ha sido abordado de manera integral, con una propuesta seria, amplia y crítica; dando especial énfasis a una de las cuatro libertades del Derecho Comunitario, en virtud de lo cual a mi criterio la investigación cumple con los requisitos de forma y fondo de la Universidad y por tanto, como lector la apruebo y solicito se les permita continuar con el trámite para la respectiva defensa. Sin otro particular, quien suscribe;

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enrique Ulate Chacón', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Dr. Enrique Ulate Chacón.

Profesor Lector.

1 de julio de 2015

Señor
Dr. Ricardo Salas Porras
Director de Área de Investigación
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica
Presente

Estimado señor:

La suscrita, MSc. Roxana Cordero Bogantes, hace constar que realizó la revisión filológica de la tesis para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho denominada "**La libre circulación de personas físicas en el Derecho Comunitario. Análisis comparado de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana**", elaborada por el estudiante Víctor Miguel Vega Brizuela.

La revisión se basó en aspectos de puntuación, cohesión, coherencia, sintácticos y ortográficos

Luego de realizada la revisión y de efectuar las correcciones necesarias en dicho documento, el mismo se encuentra listo para su presentación, pues se ajusta a las normas gramaticales y ortográficas establecidas y a la modalidad de discurso correspondiente a su especialidad.

Atentamente,



MSc. Roxana Cordero Bogantes
Céd. 105100522
Carné 9462

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a Dios que siempre ha sido mi guía, en todos estos años de estudio.

A mi papá, mi mamá y mi madrina, por creer en mí en todos los años de mi preparación académica, no solo la universidad sino también la escuela y el colegio.

A mi abuelita, mi Tita, tía Marina y tía Maribel que con gran entusiasmo han colaborado con su apoyo y consejo en mi formación como profesional.

Víctor Vega Brizuela.

AGRADECIMIENTOS

A mi director de tesis el profesor Max Fernández López, porque a pesar de sus múltiples ocupaciones, aceptó ser mi guía para la consecución de este proyecto; gracias por los consejos y sugerencias para que este trabajo de investigación se realizará de la mejor manera.

Agradezco también a los profesores de la Maestría en Derecho Comunitario y Derechos Humanos, los cuales gracias a sus clases y enseñanzas me permitieron reforzar la tesis con vastos conocimientos sobre el derecho comunitario.

De igual forma, mis agradecimientos más sinceros a los profesores Enrique Ulate Chacón e Isabel Montero Mora por aceptar ser parte de mi tribunal decisor, muchas gracias por sus consejos y observaciones.

A mis compañeras de la Maestría, que con su consejo y compañerismo he conseguido realizar esta obra.

A mi alma mater, la Universidad de Costa Rica, he sido privilegiado de egresarme de tan honorable institución.

“No habrá paz en Europa, si los Estados se reconstruyen sobre una base de soberanía nacional... Los países de Europa son demasiado pequeños para asegurar a sus pueblos la prosperidad y los avances sociales indispensables. Esto supone que los Estados de Europa se agrupen en una Federación o entidad europea que los convierta en una unidad económica común.”

-Jean Monnet, 1943.

“Hay que hacer un gran pueblo en Centroamérica.”

-Napoleón Viera Altamirano.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
TABLA DE CONTENIDOS	iv
ABREVIATURAS.....	x
RESUMEN	xiii
INTRODUCCIÓN	1
Título Único: La libre circulación de personas físicas en el derecho comunitario. (Análisis comparado de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana).	7
Capítulo I: La Integración Regional en el Caso Centroamericano y Europeo.	7
Sección I: Etapas de la Integración.....	11
A. Área de Libre Comercio.	12
B. Unión Aduanera.....	15
C. Mercado Común.....	16
D. Unión Económica	20
Sección II: La Integración Regional Centroamericana.	23
A. Presupuestos para una Integración Regional en el caso Centroamericano.	24
A.1 Jurídico-Políticos.....	24
A.2 Socio-Económicos.....	27
A.3 Geográfico Culturales.....	29
A.4 Históricos.....	31

B. El proceso de Integración en Centroamérica.	33
B.1 La Zona de Libre Comercio Centroamericana.	33
B.2 La Unión Aduanera Centroamericana.	37
B.3 El Mercado Común Centroamericano.	40
Sección III: La Integración Regional Europea.	42
A. Presupuestos para una Integración Regional en el Caso Europeo.	43
A.1 Jurídico-Políticos.	43
A.2 Socio-Económicos.	45
A.3 Geográfico Culturales.	47
A.4 Históricos:.....	48
B. El proceso de integración en Europa.	50
B.1 La Unión Aduanera Europea.....	50
B.2 El Mercado Común Europeo.	52
B.3 La Unión Económica Europea.	56
Capítulo II: El Derecho Comunitario, definición, sus fuentes y principios. ¿Nueva rama del Derecho?	59
Sección I: Conceptualización y fuentes del Derecho Comunitario.	59
A. Fuentes Escritas.	62
A.1 Derecho originario.....	62
A.1.1 Unión Europea.	63
A.1.2. Sistema de Integración Centroamericana.	65
A.2 Acuerdos Internacionales suscritos por la comunidad.	67
A.3 Derecho Derivado.	68

B. Fuentes No Escritas.	69
B.1 Derecho Consuetudinario (Costumbre).....	69
B.2 Jurisprudencia.	70
B.3 Principios generales del Derecho.....	73
Sección II: Principios Políticos, Económicos y jurídicos del Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano.	73
A. Principios Políticos del Derecho Comunitario de la Unión Europea y del Sistema de Integración Centroamericano.....	74
A.1. Principio de Continuidad (Derecho Comunitario Europeo).	74
A.1.1. Principio de Gradualidad y Progresividad (Derecho Comunitario Centroamericano).	76
A.2 Principio de Respeto de las Identidades Nacionales (Derecho Comunitario Europeo).	77
A.2.1. Principio del Respeto de las Identidades Nacionales (Derecho Comunitario Centroamericano).	78
A.3. Principio Democrático (Derecho Comunitario Europeo).	79
A.3.1 Principio Democrático (Derecho Comunitario Centroamericano).....	81
B. Principios Económicos del Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano.....	82
B.1. Principio de Solidaridad (Derecho Comunitario Europeo).	82
B.1.1. Principio de Solidaridad (Derecho Comunitario Centroamericano).	83
B.2. Principio de Flexibilidad (Derecho Comunitario Europeo).	85
B.2.1. Principio de Flexibilidad (Derecho Comunitario Centroamericano).	86
C. Principios Jurídicos del Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano.	87
C.1. Principio de Primacía (Derecho Comunitario Europeo).	87
C.1.1. Principio de Primacía (Derecho Comunitario Centroamericano).	89

C.2. Principio de Atribución de Competencias (Derecho Comunitario Europeo).	90
C.2.1. Principio de Atribución de Competencias (Derecho Comunitario Centroamericano).	91
C.3. Principio de Subsidiariedad (Derecho Comunitario Europeo).	92
C.3.1. Principio de Subsidiariedad (Derecho Comunitario Centroamericano).	93
Capítulo III: La Libre circulación de personas físicas en el Derecho Comunitario de la Unión Europea.	95
Sección I: Elementos sobre la libre circulación de personas físicas.	96
A. Avance Histórico del Concepto de Libre Circulación de Personas Físicas. De Roma a Lisboa.	97
B. Beneficiarios Directos e Indirectos de la Libre Circulación de Personas Físicas. .	104
B.1. Beneficiarios Directos.	105
B.1.1 Beneficiarios Directos según el Derecho Derivado.	107
B.1.2 Beneficiarios Directos según la jurisprudencia comunitaria.	108
B.2. Beneficiarios Indirectos.	110
B.2.1 Beneficiarios Indirectos según la jurisprudencia comunitaria.	111
C. Objeto y Forma de la Libre Circulación de Personas Físicas.	113
D. Limitaciones y restricciones a la Libre Circulación de Personas Físicas.	117
Sección II: La Ciudadanía Europea, el Principio de Igualdad de Trato y no Discriminación y los Terceros Estados conceptos anexados a la libre circulación de personas físicas.	121
A. La ciudadanía de la Unión Europea.	122
B. Principios de igualdad de trato y No discriminación.	128
C. Sobre los Terceros Estados.	134
Sección III: La Libre Circulación de Personas Físicas, a partir del Acuerdo de Schengen a la actualidad.	138

A. Grupo Schengen.....	138
B. Directiva 2004/38/CE.....	142
C. Programa de Estocolmo y su plan de acción.....	147
Capítulo IV: La Libre circulación de personas físicas del Sistema de la Integración Centroamericana.....	153
Sección I: La Libre Circulación de Personas Físicas del SICA. Su normativa, derecho originario y derivado comunitario.....	154
A. Acuerdo de Nueva Ocotepeque y el Acuerdo de Managua.....	154
B. Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de Extranjeros y el Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la extensión de la Visa Única Centroamericana.	157
B.1 Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de Extranjeros.....	157
B.2 Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la extensión de la Visa Única Centroamericana.	162
C. El Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral y el Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral entre las Direcciones Generales de Migración de los países miembros de la OCAM.	170
C.1 El Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral.....	171
C.2 Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral entre las Direcciones Generales de Migración de los países miembros de la OCAM.....	173
D. Propuesta de Política Migratoria Regional Común.	176
D.1. Libre circulación de personas, acciones vinculadas.....	177
D.2. Libre circulación de trabajadores, acciones vinculadas.....	180

D.3. Ciudadanía centroamericana, acciones vinculadas.....	183
D.4. Sistemas de información del OCAM, acciones vinculadas.....	185
D.5. Espacio de Seguridad, Libertad y Justicia centroamericana, acciones vinculadas.	186
D.6. Consagración de Derechos Humanos centroamericanos, acciones vinculadas.	188
Sección II: Razones por las cuales Costa Rica debe implementar la Libre Circulación de Personas Físicas.....	191
A. Principio de Pacta Sunt Servanda.....	191
B. Voluntad política hacia la integración por parte del Estado costarricense.	200
Sección III: Posibles repercusiones a Costa Rica sobre la aprobación de la libre circulación de personas físicas.....	209
A. Salud.....	210
B. Educación.....	217
C. Trabajo.....	220
Conclusiones	225
Recomendaciones	238
Referencias Bibliográficas.....	240
Anexos.....	259

ABREVIATURAS

AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

BENELUX: Unión Aduanera y económica de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

BCIE: Banco Centroamericano de Integración Económica.

CARICOM: The Caribbean Community.

CCSS: Caja Costarricense del Seguro Social.

CE¹: Comunidad Europea.

CE²: Consejo Europeo.

CEE: Comunidad Económica Europea.

CEEA-EURATOM: Comunidad Europea de la Energía Atómica.

CECA: Comunidad Europea del Carbón y el Acero.

CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

COMIECO: Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericano.

EEE: Espacio Económico Europeo.

ELCP: Espacio de libre Circulación de Personas

ENEL: Ente Nazionale Energia Elettrica

EUROJUST: Agencia Europea sobre la cooperación judicial y policial en materia penal.

EUROPOL: Oficina Europea de Policía.

FONABE: Fondo Nacional de Becas.

GATT: General Agreement on Tariffs and Trade.

INEC: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

MCCA: Mercado Común Centroamericano.

OCAM: Comisión Centroamericana de Directores de Migración.

ODECA: Organización de Estados Centroamericanos.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

PARLACEN: Parlamento Centroamericano.

PUN: Partido Unión Nacional.

PUSC: Partido Unidad Social Cristiana.

PLN: Partido Liberación Nacional.

SICA: Sistema de la Integración Centroamericana.

SIECA: Secretaria de Integración Económica Centroamericana.

SG-SICA: Secretaria General del Sistema de la Integración Centroamericana.

TCE: Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

TCECA: Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero.

TCEE: Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TGIE: Tratado General de Integración Económica.

TIE: Tarjeta de Ingreso y Egreso

TJCE: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

UA: Unión Aduanera.

UE: Unión Europea.

UEBL: Unión Económica Belgo-Luxemburguesa.

VIS: Sistema de Información de Visados.

ZLC: Zona de Libre Comercio.

RESUMEN

La presente tesis de grado se origina en el campo del Derecho Comunitario y una de sus cuatro libertades, como lo es la libre circulación de personas físicas, una libertad que tiene como objetivo primordial facilitar la libre movilidad de los mismos por los territorios de los países mencionados señalados, eliminando trabas burocráticas y cobros. A su vez, esta se encuentra constituida hoy en día como derecho fundamental de la Unión Europea e impulsada también por los Estados Centroamericanos de Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua, como libertad del Sistema de la Integración Centroamericana.

Para demostrar lo antes expuesto, se planteó como hipótesis que para la construcción de una Unión Económica en Centroamérica es necesaria la supresión de restricciones a los factores productivos, por lo que constituye un eje primordial la implementación de la libre circulación de personas físicas como un derecho de los costarricenses para así participar de manera más activa en la integración económica, social y política, centroamericana.

Para llevar a cabo tal cometido, se trazó como objetivo general analizar si la libre circulación de personas físicas, libertad del derecho comunitario, es la mejor solución en aras de la creación y fortalecimiento de una Unión Económica Centroamericana.

A su vez, como objetivos específicos, se comparó la situación actual de la libre circulación de personas con respecto al derecho comunitario centroamericano y europeo, se analizó la libre circulación de personas como un Derecho Humano Comunitario, se interpretó el marco normativo Centroamericano y Europeo de la Libre Circulación de Personas, se describió los alcances de la implementación de la Libre Circulación de Personas en el SICA y la Unión Europea y se justificó las repercusiones para Costa Rica de la adhesión al Convenio Centroamericano de

Libre Movilidad o la simple aprobación de la Libre Circulación de Personas Físicas como libertad del Derecho Comunitario.

Para poder alcanzar todos los objetivos planteados y demostrar la veracidad de la hipótesis formulada, se optó por el método histórico de análisis con el fin de realizar un análisis cronológico del saber, mediante la exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables. A su vez, se utilizó el método comparativo con el objetivo de conocer el derecho comunitario centroamericano y mejorarlo a partir de la experiencia de la Unión Europea, con el deseo de dar un mejor sentido a las relaciones comunitarias. De igual manera, se utilizó el método descriptivo mediante las interpretaciones, principios y teorías tanto de la doctrina como de los tratados internacionales que se acoplan al tema en estudio. Por último, se empleó el método inductivo y deductivo mediante el análisis de varias jurisprudencias, casos y objetos particulares del derecho comunitario de la Unión Europea para llegar a una conclusión general.

Con base en esto, se demostró que esta libertad es un derecho fundamental en la Unión Europea porque se constituyó este derecho en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2007, a su vez, es un derecho que se encuentra ligado a la ciudadanía europea, la cual le confiere protagonismo a aquellos nacidos dentro de los Estados miembros de la Unión Europea, por estas razones en el Sistema de la Integración Centroamericana esta libertad es fundamental para el perfeccionamiento del mercado común Centroamericano y la construcción de la Unión Económica, puesto que uno de los factores productivos de toda integración es la mano de obra y esta libertad posee un doble carácter, dado que puede ser económica al referirse de trabajadores centroamericanos y a su vez puede ser social al constituirse como un derecho de los ciudadanos centroamericanos.

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Vega Brizuela, Víctor Miguel. La libre circulación de personas físicas en el Derecho Comunitario. (Análisis comparado de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana). Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José. 2015. xv. 265.

Director: Max Fernández López.

Palabras claves: **Derecho Comunitario, libre circulación de personas físicas, Unión Europea, Sistema de la Integración Centroamericana, no discriminación, etapas de integración, mercado común, grupo Schengen, ciudadanía centroamericana, derecho fundamental.**

INTRODUCCIÓN

La presente tesis de grado nace en el campo del derecho comunitario y sus libertades comunitarias, específicamente en la libre circulación de personas, esta libertad tiene como objetivo primordial: *“facilitar la libre movilidad de los mismos por los territorios de los países mencionados señalados, eliminando trabas burocráticas y cobros”* (Roque Roque & Castro Tercero, 2011, p. 107).

La implementación de esta libertad en Centroamérica traerá grandes beneficios para la región como lo son: las oportunidades de empleo para los centroamericanos, la reducción de migrantes fuera de la región, el incremento de la inversión productiva esto por parte de capitales centroamericanos y de extranjeros, el aumento de empresas nacionales, regionales e internacionales y la estimulación a la integración centroamericana.¹

Esta se conoce como uno de los requisitos para la construcción de un mercado común en cualquier proceso de integración regional, dado que uno de los factores productivos es la fuerza de trabajo o mano de obra, por esta razón si Centroamérica desea seguir creciendo y fortificando su proceso integracionista debe de poseer esta libertad.

¹Pérez, C. R. (2013). *El mercado centroamericano de trabajo como un bien público regional en el marco del proceso de integración social del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)*. México : CEPAL. p. 29.

La razón de esta investigación se origina de la concepción liberal de garantizar de un modo particular un derecho fundamental como lo es la libre movilidad de personas, derecho constituido como tal en el proceso integracionista de la Unión Europea² y así crearlo como un derecho en el derecho comunitario centroamericano en aras de avanzar en esta integración.

Costa Rica en el año de 1991 suscribe el Protocolo de Tegucigalpa, creando así el órgano supranacional conocido como el Sistema de la Integración Centroamericana, en el cual los miembros Parte de este Tratado se comprometieron a la creación de una Unión Económica³ en Centroamérica, para alcanzar esta etapa de integración deben ser superadas y consolidadas las anteriores etapas conocidas como Zona Libre de Comercio, Unión Aduanera y Mercado Común, esta última requiere de la liberación de los factores productivos formando parte de estos la libre circulación de personas físicas, tema de esta investigación.

El presente proyecto tiene como finalidad evidenciar lo necesario que es para el proceso de integración centroamericano que Costa Rica forme parte del establecimiento de la libre circulación de personas físicas, tal y como ya lo han hecho sus países hermanos, esto en aras de la construcción gradual y progresiva de una Unión Económica en Centroamérica.

² Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2007, artículo 45.

³ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículo 3 inciso e).

En aras de demostrar lo antes expuesto, se planteó como hipótesis que para la construcción de una Unión Económica en Centroamérica es necesaria la supresión de restricciones a los factores productivos, por lo que constituye un eje primordial la implementación de la libre circulación de personas físicas como un derecho de los costarricenses para así participar de manera más activa en la integración económica, social y política centroamericana.

Para realizar esta tarea, se trazó como objetivo general analizar si la libre circulación de personas físicas, libertad del derecho comunitario, es la mejor solución en aras de la creación y fortalecimiento de una Unión Económica Centroamericana.

A su vez, como objetivos específicos, se pretende comparar la situación actual de la libre circulación de personas con respecto al derecho comunitario centroamericano y europeo, analizar la libre circulación de personas como un Derecho Humano Comunitario, interpretar el marco normativo Centroamericano y Europeo de la Libre Circulación de Personas, describir los alcances de la implementación de la Libre Circulación de Personas en el SICA y la Unión Europea y justificar las repercusiones que esto puede traer a Costa Rica si se da la adhesión al Convenio Centroamericano de Libre Movilidad, o la simple aprobación de la Libre Circulación de Personas Físicas como libertad del Derecho Comunitario.

Para poder alcanzar todos los objetivos planteados y demostrar la veracidad de la hipótesis formulada, se optó por el método histórico de análisis con el fin de realizar un análisis cronológico del saber, mediante la exposición verdadera de los acontecimientos pasados y cosas memorables. A su vez, se utilizó el método comparativo para así conocer el derecho comunitario centroamericano y mejorarlo a partir de la experiencia de la Unión Europea, para así dar un mejor sentido a las relaciones comunitarias. De igual manera, se utilizó el método descriptivo mediante las interpretaciones, principios y teorías tanto de la doctrina como de los tratados internacionales que se acoplan al tema en estudio. Por último, se empleó el método inductivo y deductivo mediante el análisis de varias jurisprudencias, casos y objetos particulares del derecho comunitario de la Unión Europea para llegar a una conclusión general.

Es menester de esta labor, antes de realizar el estudio propuesto, brindar un breve estado de la cuestión sobre la libre circulación de personas físicas, en aras de justificar la importancia de esta libertad en todo proceso integracionista, por lo que acto seguido se iniciará con el mismo.

Según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas esta libertad se considera como uno de los principios fundamentales de la Unión Europea, al declarar que:

Todo nacional de un Estado miembro, independientemente de su lugar de residencia y de su nacionalidad, que haya hecho uso del derecho a la libre circulación de trabajadores o de la libertad de establecimiento y que haya ejercido una actividad profesional en un Estado miembro distinto de su residencia, está comprendido según el caso en el ámbito de aplicación del artículo 39 CE o en el artículo 43 CE (TJCE, Asunto C-152/05,2008, párrafo 20).

A su vez en el ámbito centroamericano se puede observar como esta libre movilidad ha sido garantizada al menos en los Estados miembros del CA-4, por parte de la Corte Centroamericana de Justicia al estipular:

La libre circulación de personas y el derecho de los nacionales a entrar y salir libremente del territorio de las otras partes contratantes, debe ser garantizado de manera amplia y efectiva por dichos Estados (CCJ, Exp. 5-27-01, 2011, párrafo 11).

Por esta razón, para tratar de responder las interrogantes de esta investigación, la tesis se dividirá de la siguiente manera: el primer capítulo, se referirá a los procesos de integración regional, tanto el europeo como el Centroamericano, a las etapas de integración y en cuales de estas se encuentra cada proceso. El segundo versará sobre lo que es el derecho comunitario, sus fuentes y principios, dado que la integración y propiamente la libre circulación de

personas físicas se ha facilitado gracias al derecho originario, derivado, jurisprudencia y principios del derecho comunitario. El tercer capítulo comprenderá lo que es la libre circulación de personas físicas, sus elementos y derechos anexos. Por último en el cuarto capítulo se realizará un análisis de la implementación y consolidación de esta libertad en Centroamérica, acompañado de la situación actual de la libre circulación de personas en la Unión Europea.

Título Único: La libre circulación de personas físicas en el derecho comunitario. (Análisis comparado de la Unión Europea y el Sistema de la Integración Centroamericana).

Capítulo I: La Integración Regional en el Caso Centroamericano y Europeo.

El Derecho Comunitario es un derecho creador de nuevas normas y principios económicos, políticos y jurídicos en el Derecho, las cuales son utilizadas como un respaldo esencial de las relaciones de Estados de una comunidad, con la finalidad de alcanzar un verdadero equilibrio social, económico y cultural. De ahí surge la duda: ¿Por qué nació el Derecho Comunitario? Este nació por la necesidad de la creación de procesos de integración, globalización e internacionalización en el ordenamiento mundial, con el objetivo principal de contribuir al desarrollo sostenible del mundo entero. Procesos en los cuales participan Estados de una región geográfica específica, quienes mediante el otorgamiento de competencias y atribuciones a nivel comunitario a órganos supranacionales buscan alcanzar un nivel adecuado y eficiente de integración (Ulate, 2004).

Los procesos de integración a nivel doctrinal se encuentran divididos en dos tipos de concepciones, las cuales son: la clásica que es de índole liberal y la social.

La primera es reconocida por la mayoría a nivel doctrinal puesto que a nivel mundial se basa en las políticas de Estados Unidos de la apertura de mercados internacionales y del comercio interregional, mediante la implementación de la competencia en el mercado mundial, a su vez se basa también en las políticas de la Unión Europea que han demostrado la consolidación de la Unión Económica regional. Mientras la segunda se basa en criterios socioeconómicos, políticos y ambientales, en la cual mediante la redemocratización, el respeto de los derechos humanos, la paz y la solidaridad de los pueblos se busca una apertura comercial internacional.

La integración es un concepto que en muchos ordenamientos jurídicos regionales ha llevado a confusión ya que en un primer orden el Diccionario de la Real Academia española lo define como: *“Hacer que algo o alguien pase a formar parte de un todo”*, creando dicho concepto ambigüedad con otros términos. Por lo que muchos autores se han dedicado a la tarea de conceptualizar este término de la manera más restricta posible para no crear confusión. Nye de acuerdo con el concepto que desarrolla Ernst Haas, que lo conceptualiza como: *“el proceso por el cual actores políticos en diversos y distintos ámbitos nacionales aceptan desviar sus lealtades, expectativas y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas*

instituciones poseen o demandan jurisdicción sobre los Estados nacionales preexistentes” (Nye, 2015, p. 53).

Dicho término antes citado denota que la integración se encuentra constituida por un proceso, ya que menciona que esta va hacia un nuevo centro, haciendo ver que este viene de uno anterior y más antiguo, a su vez, cumple con la concepción de la palabra dado que se desarrollan una secuencia de pasos para lograr un resultado específico, el cual es la integración.

Murillo Zamora (2012) menciona que la integración se caracteriza por ser *“Procesos económicos y políticos consistentes en la constitución de una unidad económica o política por un grupo de países”* (p. 15). Esta conceptualización realiza una división del concepto de integración al hacer alusión a que existe la integración a nivel político y económico, pero a su vez, deja de lado la cultural y social, tipos propios de los procesos de integración regional.

Es importante mencionar que dentro de estos procesos existen varios tipos de integración los cuales pueden ser a nivel económico, social, cultural o político entre otros. En un primer orden la integración económica según Bela Balassa (1964) se conoce como *“proceso, incluye varias medidas para abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diversos estados nacionales; contemplada como un estado de cosas, puede representarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales”* (p. 6).

Por su parte la integración política, según Murillo Zamora (2012) se conoce como:

El proceso que tiene lugar cuando un grupo de naciones llega a formular e implementar regularmente decisiones públicas vinculantes por medio de instituciones y/o procesos colectivos más que medios nacionales formalmente autónomos (Lindberg 1971: 46); agregando que la integración política implica que un grupo de gobiernos comienza a crear y usar recursos comunes para estar comprometidos en la búsqueda de ciertos objetivos comunes y lo hacen al ceder algunos de los atributos factuales de la soberanía y la autonomía de la toma de decisiones (p. 16).

La integración social va de la mano a las políticas sociales de los Estados, las cuales constituyen: *“acciones relacionadas con la multidimensionalidad de lo social, en su sentido más amplio. Por lo tanto, son acciones que engloban a sectores y sociedades completas... con el fin de que alcancen un desarrollo humano integral en todas sus condiciones, formas y modos de vida”* (Cuevas Molina, Camacho Rodríguez, Alfaro Rodríguez, & Delgado Rojas, 2004, p. 51).

La integración cultural se conoce como un concepto: *“asociado a procesos de consolidación de los Estados de cada uno de los países de una región”* (Cuevas Molina, Camacho Rodríguez, Alfaro Rodríguez, & Delgado Rojas, 2004, p. 13).

Por último, es importante mencionar que estos procesos se encuentran compuestos por varias etapas, las cuales son: El Área de Libre Comercio, la Unión Aduanera, el Mercado Común y la Unión Económica, etapas que serán profundizadas en la siguiente sección.

Sección I: Etapas de la Integración.

Según Bela Balassa (1964) la integración económica posee grados diversos de integración, los cuales son: *“Área o Zona de Libre Comercio, unión aduanera, mercado común, unión económica e integración económica total”* (Balassa, 1964, p. 2).

El primero de estos grados es la Zona de Libre Comercio, esta consiste en una zona en donde los países participantes reducen o eliminan las tarifas (aranceles y otras restricciones no arancelarias), con el objetivo principal de que los productos de estos países participantes circulen libremente por sus territorios, a su vez, mantienen sus unidades arancelarias con los países no participantes, por su parte, la fase posterior a esta es la Unión Aduanera, en la cual los países participantes establecen un arancel externo común a los países que se encuentran fuera de la unión también, eliminan todo tipo de discriminación a los movimientos de mercancías.

Luego de esta etapa se llega a la constitución de un mercado común, en este se da una libre circulación de factores de producción (mercancías, personas y capital) y se da la necesidad de crear los primeros organismos supranacionales.

Seguidamente se desarrolla la unión económica, en la cual se armonizan las políticas económicas de los distintos miembros por último, se da la Integración Económica total, en la cual se produce la unificación de todas las políticas (monetaria, fiscal, social) y se origina el establecimiento de una autoridad supranacional que tome las decisiones de carácter obligatorio para todos los miembros. Dichas etapas serán ampliadas a continuación.

A. Área de Libre Comercio.

Según el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el área de libre comercio debe entenderse como: *“un grupo de dos o más territorios aduaneros en los cuales los aranceles y otras medidas restrictivas al comercio se han eliminado en la porción sustancial del comercio efectuado, entre los territorios constitutivos, en productos originarios de tales territorios”* (Balassa, 1964, p. 77).

Esta conceptualización evidencia que gracias a la eliminación de los aranceles y otras medidas restrictivas, se posibilita la creación de áreas de libre

comercio⁴, ya que estos mecanismos afectan las transacciones internacionales, ejemplo de ello son los obstáculos al comercio, los cuales se dividen en dos tipos de barreras, las arancelarias y las no arancelarias.

Las primeras se conocen como los impuestos que crea un Estado para gravar artículos importados o exportados, con la finalidad de hacerlos más caros que los productos nacionales, dichos impuestos se conocen como los aranceles, estos se dividen en varias clases como lo son: el arancel ad valorem, arancel específico, arancel compuesto, arancel óptimo y arancel anti-dumping.

A su vez, las segundas se conocen como las medidas que restringen o evitan el ingreso de un producto a un determinado mercado o país. Tal y como lo menciona Ulate Chacón, dichas barreras no arancelarias pueden manifestarse mediante restricciones físicas, cuantitativas y cualitativas entre otras.

A nivel costarricense estas barreras no arancelarias son: las licencias de importación, las normas de origen, normas técnicas, normas sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias y las restricciones cuantitativas a las importaciones.

Cabe aclarar, que existen restricciones cuantitativas⁵ que no pueden ser eliminadas como lo son: las prohibiciones o restricciones a la exportación en razón de prevenir una escasez aguda de productos alimenticios, prohibiciones sobre la

⁴ Ulate Chacón, E.N. (2004). Integración Regional y Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano. Alajuela: EJC.. p.p. 87-88.

⁵ GATT, 1947, artículo XI

calidad o comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras.

Si bien es cierto existen problemáticas las cuales acarrearán la instauración de una ZLC, como lo son las desviaciones de comercio, producción e inversión, esto a raíz de las tasas arancelarias diferenciales con respecto a los terceros países, para esta problemática existen soluciones como lo son la norma del porcentaje, la norma de la transformación y el uso de los impuestos compensadores en el comercio interzonal. Otras de las problemáticas son que pueden generar una estructura no económica de la producción, aumentos en los costos de administración, gastos improductivos.

Por último, no todo es malo al referirnos de las Zonas de Libre Comercio ya que también traen grandes beneficios para los comercios de las regiones en las que se consolidan; algunos de esos beneficios son: 1) un crecimiento sostenido del comercio, 2) incremento sustantivo del componente manufacturero de exportaciones, 3) permite la competencia con otros mercados del mundo, 4) permite la creación de empleos de calidad por parte de las exportaciones que se dan en la zona de libre comercio y 5) aumenta la interdependencia de las economías participantes.

B. Unión Aduanera.

La segunda etapa de la integración económica conocida como la Unión Aduanera⁶, tiene como objetivo principal sustituir los territorios aduaneros de los Estados participantes por un solo territorio aduanero, con la finalidad de constituir la libertad de tránsito a las mercancías sin importar su origen, previa nacionalización en alguno de los Estados miembros, de los productos procedentes de terceros países. A nivel doctrinal esta etapa se conceptualiza como:

Una unión aduanera debe entenderse como la sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno solo, para que (i) los aranceles y otras restricciones al comercio sean eliminados en cuanto a lo substancial del comercio, entre los territorios que constituyen la unión..., y (ii) se apliquen, en lo general, los mismos aranceles y otras regulaciones al comercio, por cada uno de los miembros de la unión, al comercio de aquellos territorios que no pertenecen a la misma (Balassa, 1964, p. 23).

Por su parte el Acuerdo General sobre Tarifas y Comercio (GATT) establece una serie de requisitos que se deben cumplir para que se constituya una Unión Aduanera, los cuales son: “a) *la eliminación sustancial de todas las tarifas y otras formas de restricciones al comercio, entre los países participantes, y b) el establecimiento de tarifas uniformes y otros reglamentos relativos al comercio*

⁶ Ulate Chacón, E.N. (2004). Integración Regional y Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano. Alajuela: EJC. p. 88.

exterior, en relación con las economías que no son participantes” (Balassa, 1964, p. 23)

La Unión Aduanera, como etapa de integración posee ciertas características propias⁷, entre estas, dos de las características principales son: el establecimiento de un arancel externo común y la libre movilidad de bienes y comercio de servicios, esta se considera una parte importante en la integración económica.

C. Mercado Común.

En materia de integración económica, la tercera etapa conocida como el mercado común, se caracteriza por la liberación de los factores productivos de todos los Estados participantes. Esto se extrae del siguiente párrafo:

También se le llama mercado común único y supone el establecimiento de un espacio sin fronteras internas, con una o varias políticas comunes que garanticen la libre circulación de los diversos factores productivos (bienes, personas, capitales y servicios) al interno del territorio de todos los países miembros. Implica, en consecuencia, la superación de las barreras físicas y cualquier tipo de obstáculo al comercio, a fin de facilitar el completo y libre intercambio económico (Ulate, 2004, p. 88).

⁷ Funes, O. (2011). Retos de la Unión Aduanera en Centroamérica. Naciones Unidas, México D.F. p. 8.

Sin embargo, no solo en eso radica esta etapa, pues su objetivo principal es eliminar todo tipo de obstáculos al comercio, tal y como lo indica la cita anterior, esto con el propósito de facilitar el libre intercambio económico entre los Estados.

Dicha etapa se encuentra consolidada en un primer momento en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero⁸ y en el Tratado de la Comunidad Económica Europea⁹ en donde los Estados Europeos se comprometieron en establecer un mercado común, etapa que conceptualiza la Gran Enciclopedia de Economía como: *“Forma de integración económica más fuerte que la unión aduanera... pero en la que se da un paso más y se permite la libre circulación de personas, capitales y servicios entre los países miembros”* (La Gran Enciclopedia de Economía, 2015).

Para el mercado común, es de suma importancia definir qué es la libre circulación de factores productivos en el comercio y a su vez cuáles son estos factores. La doctrina divide estos en cuatro, los cuales son las mercancías, personas, capitales y servicios.

En primer término, la libre circulación se conoce como: *“la supresión de barreras aduaneras entre los Estados miembros, así como tendencia a la liberalización del comercio en todos los órdenes cuantitativos y cualitativos”* (Linde, 2008, p. 155).

⁸ Tratado Constitutivo del Carbón y el Acero, 1951, artículo 1.

⁹ Tratado de la Comunidad Económica Europea, 1957, artículo 2.

Por su parte, la primera libertad que impulsa esta etapa es la libre circulación de mercancías, en la cual se conoce a las mercancías como: *“los productos valorables económicamente y susceptibles, en cuanto tales de ser objeto de transacciones comerciales”* (TJCE, Asunto 7/68, 1968, párrafo 2).

Del concepto antes brindado surge la siguiente duda: ¿pueden circular todo tipo de mercancías en un mercado común? La respuesta es que no, en dicho mercado solo pueden circular las mercancías originarias de los Estados miembros y los productos procedentes de terceros países que se encuentren en libre práctica en los Estados miembros, gracias a esta conceptualización antes brindada por el TJCE, se puede definir que la libre circulación de mercancías es esa posibilidad que tienen los bienes muebles o productos procedentes de Estados miembros del Mercado Común o de terceros países en libre práctica con estos Estados, de transitar por este mercado sin sufrir obstáculos al comercio cuantitativos o cualitativos o el de tener que pasar por barreras aduaneras para su ingreso y transacción comercial.

La segunda libertad es la libre circulación de personas y trabajadores, en la cual se les otorga a los ciudadanos de cada Estado miembro de un proceso de integración, los derechos a circular y a residir libremente en el territorio de los Estados miembros, mediante la uniformización del pasaporte y la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes.

En un principio eran titulares de esta libertad únicamente los trabajadores asalariados que eran nacionales de un Estado miembro y se encontraban desplazados de su Estado de origen, luego este beneficio se le extendió a todo ciudadano europeo, para la UE el trabajador asalariado es quien: *“lleva a cabo durante cierto tiempo para otra persona y bajo su dirección prestaciones en contrapartida de las que percibe una remuneración, sin que la remuneración que obtenga de dicha actividad pueda impedir el reconocimiento de la relación laboral”* (Linde, 2008, p. 182).

A su vez su calidad de desplazado la adquiere al trabajar en un Estado miembro diferente al de su nacionalidad. Cabe recalcar que este derecho de libre circulación, posee limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública, las cuales no aplican a los empleados de la Administración Pública.

La libre circulación de servicios, en la cual se conoce a los servicios como: *“las prestaciones realizadas normalmente a cambio de una remuneración, pero que, además no se rijan por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas”* (Linde, 2008, p. 205). Las prestaciones a las que se refiere el extracto anterior son todas aquellas actividades económicas que no se consideren asalariadas o se presenten con establecimiento, ejemplo de ellas son las actividades de carácter artesanal, mercantil, industrial y las propias de las profesiones liberales.

Dentro de estos servicios existen excepciones a las cuales no se le aplican estas libertades, como lo son: las de transporte, seguros y la banca. A su vez los titulares de este derecho son todos aquellos nacionales de un Estado miembro que presten temporalmente servicios en un país comunitario distinto.

Por último, contamos con la cuarta libertad, que ha sido la de más difícil implantación, la Libre Circulación de Capitales, la cual según la sentencia del TJCE del 31 de enero de 1984, asunto 286/82 y 26/83 conceptualiza los capitales como: *“los movimientos de capitales son operaciones financieras que apuntan esencialmente a la colocación de la suma en cuestión y no a la remuneración de una prestación”* (Linde, 2008, p. 213). Esta libertad a diferencia de las otras, posee dos regímenes diferentes, que se dividen en un régimen aplicable a los Estados miembros y otro aplicable a los Estados miembros con terceros países.

Gracias a la implementación de estas cuatro libertades y a la eliminación de las barreras arancelarias, se logra la consolidación de la tercera etapa de integración denominada Mercado Común, ya que con esto se consigue su objetivo principal, la liberalización del comercio.

D. Unión Económica.

La cuarta etapa de la integración económica es la Unión Económica¹⁰, fase que los Estados Centroamericanos se comprometieron a alcanzar de manera

¹⁰ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículo 3) inciso e).

gradual y progresiva, según Ulate Chacón (2004) esta etapa requiere de ciertos requisitos para ser consolidada, los cuales son:

Para ello se impone la coordinación y armonización de todas aquellas políticas macroeconómicas y sectoriales (comercio exterior, agrícola, industrial, monetaria y fiscal, servicios, aduanera, transportes, comunicaciones, etc.), a fin de asegurar las condiciones necesarias a la libre competencia del mercado. Uno de los aspectos fundamentales es la incorporación de la moneda única como elemento tangible de la integración económica, cuya incorporación incidiría en pasos posteriores más avanzados como sería la unión política (p. 88-89).

Del párrafo anterior se deben extraer ciertos conceptos que caracterizan la figura de la Unión Económica, como lo son: 1) Armonización de Políticas Macroeconómicas y 2) Moneda Única. En los cuales el primero se conoce como una serie de situaciones en las cuales los Estados:

Se puede hablar de armonización de políticas en una variedad de situaciones: entre territorios de una misma unidad política, entre naciones que comparten alguna autoridad común sin llegar a tener una integración política completa y entre naciones que carecen por completo de algún grado de integración política. La armonización internacional puede darse en torno a temas tan amplios como política monetaria y política fiscal, o más

específicos como leyes de contratos, supervisión bancaria, regulación de seguros, protección a la propiedad intelectual, leyes laborales, leyes sobre el medio ambiente, leyes de estándares de productos, leyes de comercio, entre otras. Por otro lado, pueden armonizarse también las condiciones que afectan la producción de los bienes. Así, se armonizan reglas específicas que regulan las características o el desempeño de agentes económicos, instituciones y facilidad de producción. Se pueden armonizar por otro lado objetivos más generales de política. Este tipo de armonización proporciona una guía de acción para los hacedores de política. En este caso, sin embargo, el gobierno puede mantener el poder para obtener los objetivos en la forma que considere más conveniente. (Velarde, 1998, p. 1).

La armonización de políticas tal y como se infiere del extracto anterior, permiten alcanzar un mayor bienestar a los Estados miembros de esa Unión Económica, a diferencia de los países que no cuentan con ese carácter cooperativista.

Aunque en otro sentido, a nivel de la Unión Europea podemos visualizar cómo el concepto de la Moneda Única se ha llegado a instaurar mediante la Eurozona¹¹, en este espacio conocido como la Zona Euro se fijó como moneda única el Euro, en la cual en el año de 1998 mediante un Reglamento del Consejo

¹¹ Alemania, Bélgica, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal.

Europeo, se fijó el valor que tendría esta moneda, con esto se logró el objetivo principal de esta figura, el cual era el establecimiento de una moneda de cambio única para la zona de integración, sacando así de circulación las monedas nacionales de todos los Estados miembros y estableciendo al Euro, como la única moneda que puede circular en esa zona.

Tal y como se ha podido puntualizar tanto en el proceso centroamericano como en el de la Unión Europea, los Estados se han comprometido a alcanzar esta última etapa con la diferencia de que en el de la Unión Europea se encuentran claros resultados como lo son la armonización de políticas comunes y la moneda única entre otros resultados, esto en aras de buscar el máximo bienestar de los Estados miembros.

Sección II: La Integración Regional Centroamericana.

La integración centroamericano es un proceso que se encuentra en constante cambio, puesto que se realiza de manera progresiva, flexible y gradual, tal y como lo estipulan los Tratados Comunitarios Centroamericanos. En la actualidad esta integración cuenta con una zona de libre comercio, una unión aduanera y un mercado común, etapas que se encuentran en desarrollo ya que no se han perfeccionado tal y como se evidenciará a continuación.

A. Presupuestos para una Integración Regional en el caso Centroamericano.

En una integración regional existen varios presupuestos, los cuales son necesarios para la consolidación de una integración, estos presupuestos son los siguientes: 1) Jurídico-Políticos, 2) Socio-económicos, 3) Geográfico-culturales e 4) Históricos.

A.1 Jurídico-Políticos.

Para la consolidación de un proceso de integración regional es necesario que los Estados participantes hayan consolidado previamente un régimen democrático en sus naciones, a su vez deben poseer un nivel institucional comunitario y regional, además tener un respeto por los Derechos Humanos y por último consolidar la paz en dicha región (Ulate, 2004).

A nivel centroamericano dichos presupuestos se encuentran ya consolidados, de los cuales el Régimen Democrático, constituye el primer presupuesto, este lo podemos encontrar plasmado en el Tratado Marco de Seguridad Democrática firmado por los países de Costa Rica¹², El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá en San Pedro Sula, Honduras, el 15

¹² Aunque no fue ratificado por Costa Rica, por las reservas referentes a los ejércitos y armas.

de diciembre de 1995, al constituir un régimen democrático¹³, consolidado en los Estados Centroamericanos, ya que son gobiernos que cuentan con los principios democráticos de:

La organización de elecciones libres, secretas, justas, auténticas, pluralistas y periódicas; pluripartidismo; las garantías de representación electoral equitativa para las minorías; la separación de poderes; el sometimiento del poder militar al poder civil; la independencia económica del poder judicial; la libertad de prensa y, en general, el respeto a los derechos y libertades fundamentales; la participación activa de la sociedad civil en asuntos públicos (Ulate, 2004, p. 76-77).

A su vez, son Estados que poseen cláusulas habilitantes en sus Constituciones Políticas que les permiten formar parte de un proyecto de integración Regional, según Vargas Alfaro (2013) los ocho Estados Centroamericanos poseen dichas cláusulas, las cuales se encuentran en:

- 1) Constitución Política de Belice (1981), en su parte primera, numeral primero.
- 2) Ley Fundamental Guatemalteca de 1985, en su capítulo III numeral 150 y el numeral 171 inciso 2.

¹³ Tratado Marco de Seguridad Democrática, 1995, artículo 1.

- 3) Constitución Política de 1983 de El Salvador en su artículo 89 y el 131 inciso 7).
- 4) Carta magna Hondureña de 1982 se puede encontrar en los artículos 16, 245, 335.
- 5) Constitución Política Nicaragüense de 1986 en sus numerales 5 y 138 inciso 12).
- 6) Ley Fundamental Costarricense de 1949 en sus artículos 7 y 121 inciso 4), 7).
- 7) Carta Magna de República Dominicana de 2010 en sus artículos 26 inciso 5), 93 inciso I) y el 185 numeral 2).
- 8) Constitución Política Panameña de 1972, carece de artículos que hablen sobre esta integración regional pero en el preámbulo de esta Ley Fundamental panameña se establece que con el fin de promover la justicia social, el bienestar general y la integración regional, decretan la Constitución Política de Panamá, por lo que de ahí se puede inferir esa voluntad de participar en procesos de integración regional.

Por último, el respeto a los Derechos Humanos y la Paz,¹⁴ por parte de los Estados Centroamericanos, es tema de gran relevancia en el proceso de integración, puesto que se busca la tutela de todos los Derechos Humanos en

¹⁴Tratado Marco de Seguridad Democrática, 1995, artículo 1) segundo párrafo.

aras de garantizar la seguridad de los Estados y de sus habitantes. Esto mediante la creación de condiciones que permitan a los centroamericanos desarrollarse en un ámbito de pluralismo político, libertad económica, protección al consumidor y al medio ambiente, entre otros, propiciando así un espacio libre de terrorismo y narcoactividad.

Por estas razones el proceso de Integración Regional Centroamericano, cumple con todos los presupuestos de integración jurídico- políticos, establecidos por el Dr. Ulate Chacón.

A.2 Socio-Económicos.

Dentro de los presupuestos socioeconómicos se encuentra la voluntad de los países por crear un proceso de integración regional, esto por la necesidad de superar dificultades económicas o sociales de gravedad, ocasionadas por crisis económicas o militares, por las que se toman medidas para resolver las necesidades socio-económicas en modo conjunto y participativo, esto con el objetivo de competir en el mercado internacional para superar el subdesarrollo o el de enfrentar los desafíos que presenta el mercado global (Ulate, 2004).

Estos presupuestos socio-económicos, a nivel centroamericano, pueden encontrarse estipulados en el Preámbulo del Protocolo de Guatemala, el cual fue

firmado en la Ciudad de Guatemala, el 29 de octubre de 1993, dicho Preámbulo menciona que:

La ampliación de sus mercados nacionales, a través de la integración constituye un requisito necesario para impulsar el desarrollo en base a los principios de solidaridad, reciprocidad y equidad, mediante un adecuado y eficaz aprovechamiento de todos los recursos, la preservación del medio ambiente, el constante mejoramiento de la infraestructura, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación y modernización de los distintos sectores de la economía (Protocolo de Guatemala, 1993).

Del extracto anterior se puede deducir la necesidad que tienen los Estados Centroamericanos de impulsar el desarrollo en la zona¹⁵, mediante la creación de un desarrollo económico y social equitativo, el cual dará como resultado el crecimiento de todos los países miembros insertándolos en la economía internacional.

Este proceso de integración centroamericano tiene como objetivo principal la eficiente reinserción de la dinámica Centroamericana en el mercado internacional, siendo este uno de los presupuestos socio-económicos de todo proceso integracionista.

¹⁵ Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 3.

Por esta razón, es claro que el Sistema de Integración Centroamericano cuenta con los presupuestos socioeconómicos necesarios para que se desarrolle el proceso de integración regional.

A.3 Geográfico Culturales.

En un proceso de integración los presupuestos geográficos culturales se encuentran entre los más importantes, ya que por regla general los Estados que conforman el proceso, se encuentran ligados por vínculos geográficos y culturales, lo que les permite conformar una identidad cultural y por ende un intercambio de culturas, el cual se facilita si dicha región posee un mismo idioma, costumbres y religión similares.

A su vez, el acercamiento geográfico permite un compromiso responsable con la biodiversidad y ecosistemas de la región, estos presupuestos facilitan que la sociedad civil forme parte de estos procesos integracionistas desarrollando una identidad común y haciéndolos partícipes de la toma de decisiones (Ulate, 2004).

En el Sistema de Integración Centroamericano el presupuesto geográfico no se cumple claramente puesto que los países de Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Belice si se encuentran todos en la misma región geográfica, pero República Dominicana no, dado que al ser una isla

ubicada en el mar Caribe, no forma parte geográficamente del istmo centroamericano. Dichos países poseen fronteras naturales ya que el Río Sixaola es el que divide a Panamá y Costa Rica, por su parte el Río San Juan a Costa Rica y Nicaragua, el Río Segovia a Nicaragua y Honduras y el Río Motagua a Honduras y Guatemala, La República de El Salvador posee fronteras artificiales con los países de Guatemala y Honduras, el Golfo Fonseca lo separa de Nicaragua. Belice a su vez limita con Guatemala y Honduras. Por último, República Dominicana se ve dividido por el Mar Caribe, tal y como lo evidencia la ilustración a continuación.

Ilustración # 1: Mapa del Sistema de Integración Centroamericano.



(Extraído de: <http://www.sica.int/miembros/miembros.aspx>)

Gracias a la ilustración anterior se puede demostrar como el proceso de integración centroamericano aunque República Dominicana no es parte del istmo centroamericano si cumple el presupuesto geográfico debido a la ampliación realizada por el propio Sistema, ejemplo de ello es Reino Unido en el proceso de integración de la Unión Europea.

Por su lado a nivel cultural, la Región Centroamericana habla el idioma español, con excepción de Belice el cual habla el idioma Inglés, por lo que facilita el intercambio cultural, ejemplo de ello es la Política Cultural de Integración Centroamericana, instaurada a partir del año 2012.

A.4 Históricos.

Los presupuestos históricos radican en los diversos períodos históricos de tentativas integracionistas, sean procesos federalistas o de conciencia regional, todos en busca de una identidad común.

A nivel centroamericano el presupuesto histórico es el presupuesto que pone este proceso de integración regional como el más antiguo¹⁶ de todos, ya que los Estados centroamericanos una vez adquirida la independencia de España en 1821, determinaron en el año de 1823 constituir la República Federal

¹⁶ Aunque la idea europeísta nace desde los años 1693 con el ensayo de William Penn, no es hasta el año de 1951 que se firma el primer tratado creador de una comunidad integracionista europea.

Centroamericana, proyecto que no surtió los efectos esperados por la situación de pobreza e inestabilidad política que existía en la región, luego en el año de 1987 se intentó de nuevo esta integración mediante el Tratado de la Unión Centroamericana.

Después de este se dieron varios intentos como lo fueron: el Tratado de Paz y Amistad en 1907, el Tratado de Libre Comercio de El Salvador y Honduras de 1918, el intento de establecer una Constitución Federal en 1921, los Tratados de Libre Comercio entre Costa Rica, El Salvador, Nicaragua y Guatemala en los años de 1951, 1953 y 1956, el Tratado Multilateral de Libre Comercio e integración económica de 1958, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana de 1960, La Carta de la ODECA de 1951 y su reforma en 1962, los acuerdos de Esquipulas I de 1986 y la Declaración de Esquipulas II de 1987 y el Plan de Acción Económica para Centroamérica de 1990.

Todos estos tratados antes mencionados constituyen todos hechos históricos que gracias a su existencia entablaron el camino para que en el año de 1991 se firmara el Protocolo de Tegucigalpa, el cual constituyó el Sistema de Integración Centroamericana.

B. El proceso de Integración en Centroamérica.

La Integración Centroamericana es un proceso que lleva más de dos siglos de construcción en la cual los Estados Centroamericanos, mediante la constitución de convenios y tratados, han avanzado en la integración, económica, política, cultural, ambiental y social que conlleva todo proceso de integración regional.

B.1 La Zona de Libre Comercio Centroamericana.

Los procesos de integración tal y como se mencionó en la primera sección de este capítulo, se encuentran constituidos por distintas etapas, las cuales deben ser superadas a cabalidad para lograr una integración total de los Sistemas Regionales, a su vez, estos sistemas deben contar con ciertos presupuestos ya consolidados por la doctrina para poder ser participes de estos procesos.

En el caso centroamericano nos encontramos con un Sistema de Integración que posee todos los presupuestos establecidos por la doctrina y se encuentra con sus etapas de integración en desarrollo, estas se encuentran en un constante cambio puesto que es un proceso flexible, progresivo y gradual.

El proceso de integración centroamericano tiene sus inicios con la creación de una Zona Libre de Comercio, definida anteriormente como un área que elimina

los aranceles aduaneros para todos los Estados parte y manteniéndolos para los terceros países, permitiendo así la libre circulación de mercancías dentro de esta zona.

Esta fue creada en Centroamérica el 10 de junio de 1958 con la firma del Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Centroamericana¹⁷, la cual tres años después de su creación en el año de 1961 los Estados Centroamericanos buscaron su perfeccionamiento mediante la suscripción del Tratado General de Integración Económica, en el cual los Estados miembros se comprometieron a perfeccionar esta Zona de Libre Comercio en un plazo de cinco años¹⁸.

En dicha Zona de Libre Comercio se estipuló un libre comercio para todos los productos originarios de Centroamérica, con la única excepción de una lista de productos establecidos en lo que se denominó el Anexo A, los cuales no gozan de libre comercio en el área, estos productos se dividen en¹⁹:

1. Restricción en los Cinco países:

- El café sin tostar
- El azúcar de caña.

¹⁷ Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Centroamericana, 1958, artículo 1.

¹⁸ Tratado General de Integración Económica, 1960, artículo 2.

¹⁹ Estado de Situación de la Integración Económica Centroamericana. (marzo,2014) Recuperado de: <http://www.sieca.int/PortalData/Documentos/OE5A5D23-3BAC-4E4B-AE5D-CF4187F79E1F.pdf>

2. Restricción bilateral:

- Café Tostado: Costa Rica con El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.
- Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado: El Salvador con Honduras y Costa Rica.
- Derivados del petróleo y bebidas alcohólicas destiladas: Honduras-El Salvador.

Por otro lado, encontramos los productos intrarregionales que se vieron beneficiados gracias a este libre comercio, los cuales se evidencian en el próximo cuadro:

Ilustración #2: Principales Productos beneficiados por la Zona de Libre Comercio.

Partida	Descripción	Valor	%
39.23	Artículos para el transporte o envasado, de plástico;	277	3.7
30.04	Medicamentos	268	3.5
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería	232	3.1
21.06	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	210	2.8
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada	205	2.7
15.11	Aceite de palma y sus fracciones	166	2.2
48.18	Papel usado para papel higiénico y similares	153	2.0
38.08	Insecticidas, raticidas y demás anti roedores, fungicidas, herbicidas	147	1.9
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón	140	1.9
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los crudos	134	1.8
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón)	131	1.7
48.19	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel	123	1.6
04.06	Quesos y requesón	121	1.6
72.14	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas	116	1.5
72.10	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear	109	1.4
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	95	1.3
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas	88	1.2
85.44	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad	88	1.2
02.01	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	80	1.1
73.06	Los demás tubos y perfiles huecos	77	1.0
	Total de los veinte productos seleccionados	2,960	39.2
	Resto de productos	4,607	60.8
	Exportaciones totales intrarregionales	7,567	100.0

(Fuente: <http://www.sieca.int/PortalData/Documentos/OE5A5D23-3BAC-4E4B-AE5D-CF4187F79E1F.pdf>)

El cuadro anterior nos permite observar que los productos agrícolas no son tan cotizados a nivel mundial como si lo son los productos agroindustriales, ya que solo dos productos son meramente agrícolas (queso y requesón y las carnes de animales de la especie bovina), por su parte, los productos manufacturados y agroindustriales son los más exportados a nivel regional entre estos encontramos productos como los envases, medicamentos, productos de panadería, pastelería, las preparaciones alimenticias y el agua mineral y gaseada.

Dicha zona de libre comercio incentivo la economía centroamericana beneficiando a unos países más que otros, ya que según el Estado de Situación de la Integración Económica de Centroamérica de marzo del 2014, los principales vendedores y compradores de la zona fueron:

Ilustración #3: Principales Exportadores e Importadores Intrarregionales.

País	Exportaciones				Importaciones			
	2005	2013	%	TCPA	2005	2013	%	TCPA
Costa Rica	958	1,496	19.8	5.7	372	850	11.5	10.9
El Salvador	953	2,020	26.7	9.8	1,062	1,797	24.3	6.8
Guatemala	1,404	2,624	34.7	8.1	986	1,654	22.4	6.7
Honduras	387	924	12.2	11.5	1,030	1,825	24.7	7.4
Nicaragua	287	503	6.6	7.3	572	1,262	17.1	10.4
C.A.	3,989	7,567	100.0	8.3	4,022	7,388	100.0	7.9

(Fuente: <http://www.sieca.int/PortalData/Documentos/OE5A5D23-3BAC-4E4B-AE5D-CF4187F79E1F.pdf>).

El cuadro anterior evidencia que el mayor exportador es Guatemala, con un 34.7% del total de las exportaciones, mientras que el menor exportador es

Nicaragua con un 6.6%. A su vez, el mayor importador de productos es Honduras con un 24.7%, mientras que el menor importador es Costa Rica con un 11.5%.

En conclusión, el proceso de instauración de una Zona de Libre Comercio Centroamericana aún en la actualidad es un proceso inconcluso, ya que para su perfeccionamiento es necesaria la eliminación del Anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, con la eliminación de este Anexo, los Estados miembros del SICA, podrán contar con una ZLC perfecta.

B.2 La Unión Aduanera Centroamericana.

La Unión Aduanera Centroamericana nace como un compromiso adquirido por los Estados Centroamericanos en el año de 1961, con la suscripción y entrada en vigencia del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.²⁰ Dicho compromiso fue ratificado por los mismos Estados Parte en el año de 1993, con la creación del servicio aduanero²¹ y la suscripción del Protocolo de Guatemala²².

Esta etapa de integración, según Urritia Nájera (2011), se encuentra casi finalizada puesto que: *“En términos de aranceles a las mercancías, de un total de*

²⁰ Tratado General de Integración Económica, 1960, artículo 1.

²¹ Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 16.

²² Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 15.

6,389 rubros se ha logrado armonizar el 95.7%, lo que implica que solamente el 4.7% está pendiente de negociación, esencialmente medicamentos, metales, petróleo y productos agropecuarios” (p. 30).

Para esto la Unión Aduanera Centroamericana debió completar tres etapas las cuales son: la libre circulación de bienes y facilitación del comercio, el desarrollo institucional y la modernización y convergencia de normativa, esta última se ha venido desarrollando a nivel comunitario dado que existe gran variedad de normativa²³ relacionada con el tema, vigente en la actualidad, las cuales son un claro ejemplo del avance comunitario en esta etapa de integración, debido a que se nota la labor realizada por los países centroamericanos en busca de alcanzarla, dicha normativa respalda la aseveración realizado por Urritia Nájera antes citada.

Otro avance a nivel comunitario sobre este tema, es la Resolución No. 263-2011 (COMIECO-LX), la cual establece la estructura del arancel común centroamericano, objetivo primordial de la Unión Aduanera.

²³ Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (1984), dicho fue modificado en tres ocasiones, la primera en Guatemala en 1992, con la reforma de sus artículos 2, 14 y 15, la segunda en Puntarenas, Costa Rica en 1994, con la reforma de su artículo 23 y la tercer ocasión en San Pedro Sula, Honduras otra vez reformado el artículo 23, el Protocolo de adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (1992), el Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (1993), el Protocolo al Convenio “Legislación Centroamericana sobre el Valor Aduanero de las Mercancías” Anexo “B” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano (1999), el Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2000), el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana (2007). Y la Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (2008), En Costa Rica aun no rige esta modificación, la que se encuentra rigiendo es la del Segundo Protocolo de Modificación del CAUCA del 2000.

Ilustración #4: Arancel Común Centroamericano de Importación.

Arancel Centroamericano de importación

POSICIONES	RUBROS	PORCENTAJE
◆ Posiciones arancelarias totales del SAC	6,766*	100.0
• Posiciones armonizadas	6,476	95.7
• Posiciones desarmonizadas	290	4.3
SITUACIÓN DE LOS RUBROS DESARMONIZADOS		
PRODUCTOS	RUBROS	PORCENTAJE
◆ Posiciones desarmonizadas	290	100.0
• Productos agrícolas	184	63.4
└ Arancelizados OMC	130	80.4
└ No Arancelizados	54	19.6
• Productos industriales	106	35.6
- Abonos	6	5.7
- Armas y municiones	18	17.0
- Madera	16	15.1
- Máquinas y aparatos	2	1.9
- Medicamentos	19	17.9
- Metales	22	20.6
- Papel y productos de papel	2	1.9
- Petróleo	6	5.7
- Pinturas	2	1.9
- Plástico y caucho	4	3.8
- Textiles, confección	3	2.8
- Productos diversos	6	5.7

Fuente: SIECA. * No incluye subrubros

(Fuente: <http://www.sieca.int/PortalData/Documentos/0E5A5D23-3BAC-4E4B-AE5D-CF4187F79E1F.pdf>)

El cuadro anterior refuerza el criterio de Urritia Nájera antes citado, el cual menciona que la armonización de la Unión Aduanera se encuentra perfeccionada casi en su totalidad puesto que el cuadro demuestra que los rubros faltantes por armonizar son 184 en productos agrícolas y 106 en productos industriales, por lo que el 95.7% de las posiciones se encuentran armonizadas en la Unión Aduanera Centroamericana con un restante de solo un 4.3% por armonizar.

La Unión Aduanera Centroamericana a través de los años ha demostrado ser de sumo interés para los Estados Centroamericanos, como todo proceso de integración del SICA, es un proceso gradual, progresivo y flexible. A su vez este se encuentra inconcluso y para su perfeccionamiento se necesitan establecer varias reformas al marco legal centroamericano, como lo son: establecer la libre movilidad para bienes y servicios independientemente de su origen, eliminar los controles fronterizos entre los países centroamericanos, el fortalecimiento del control aduanero mediante sistemas informáticos, completar la uniformidad del arancel externo común (actualmente constituido en un 95.7%),

B.3 El Mercado Común Centroamericano.

El mercado común centroamericano nace como una etapa de la Integración Centroamericana con la firma del Tratado General de Integración Económica²⁴ en 1961, este tratado fija como objetivo principal la unión de las economías e impulsar el desarrollo en conjunto de los países de Nicaragua, Honduras, Guatemala, El Salvador y Costa Rica, nuestro país empezó a formar parte desde el año de 1962.

Pero no es hasta el año de 1993 que se empiezan a dar los primeros compromisos para adquirir este mercado común centroamericano con la firma del

²⁴ Tratado General de Integración Económica Centroamericano, 1960, artículo 1.

Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana o mejor conocido como Protocolo de Guatemala, dado que en su Artículo 18 permitía la libre circulación de uno de los factores productivos, al estipular: *“Los Estados Parte convienen en procurar la libre movilidad de la mano de obra y del capital en la región, mediante la aprobación de las políticas necesarias para lograr ese propósito”* (Protocolo de Guatemala, 1993).

Este compromiso antes citado ha sido difícil de conseguir por parte de los Estados miembros del SICA, porque no poseen ninguna liberalización en su totalidad. Sin embargo encontramos algunos en desarrollo por liberarse, como lo son los factores de movilidad de mano de obra y capital.

El primero se da con la firma del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros y los Acuerdos de Nueva Ocotepeque y Managua entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. Mientras que el segundo se da con la firma en el año 2000 del Tratado sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

Comenta Urritia Nájera (2011), que una de las problemáticas que impiden el desarrollo del MCCA es la pobreza, al establecer: *“No obstante, dado que uno de los principales obstáculos es que el 43.6%6 del total de la población de centroamericanos vive en situación de pobreza, las empresas no pueden expandirse a nuevos nichos de mercado por la precaria situación de ingreso de las familias”* (p. 12).

Del comentario anterior se infiere la importancia de la libre circulación de personas en el Sistema de Integración Centroamericano como punto detonador de la constitución del MCCA, evidenciando que el compromiso adquirido por el Protocolo de Tegucigalpa y el de Guatemala es real, ya que este crearía un Mercado Común Centroamericano de Trabajo, dicho mercado generaría oportunidades de empleo para los centroamericanos, reduciendo el número de migrantes fuera de la región.

Esto eliminaría una de las principales problemáticas que obstaculizan el proceso de integración centroamericana, como lo es la pobreza, la cual produce año con año la inmigración de muchos centroamericanos hacia los Estados Unidos, en busca del afanado “*sueño americano*”.

Sección III: La Integración Regional Europea.

La integración Europea se caracteriza por ser un proceso mucho más avanzado que el centroamericano, con sus cuatro libertades comunitarias establecidas y con un mercado común único, moneda única en la zona del euro y armonización de distintas políticas, En la actualidad esta integración se encuentran en constante cambio en aras de consolidar su mercado común único y la unión económica europea tal y como se evidenciará a continuación.

A. Presupuestos para una Integración Regional en el Caso Europeo.

El proceso de Integración Regional Europeo necesita de varios presupuestos para ser un proceso de integración como tal, estos presupuestos son: los jurídico-políticos, los socio-económicos, los geográfico-culturales y los históricos. Estos han sido cumplidos por la Unión Europea tal y como veremos a continuación.

A.1 Jurídico-Políticos.

Los presupuestos Jurídico-Políticos necesarios para constituir un proceso de integración regional son: la necesidad de poseer un régimen democrático por parte de todos los Estados miembros, el respeto de los Derechos Humanos y la consolidación de la paz.

La Unión Europea no escapa de ese régimen democrático, dado que su proceso de integración regional cuenta con estos presupuestos en sus 28 Estados miembros, cada uno con su propia forma de democracia, constituida por sus propias costumbres e historia. Estas formas de democracia se dividen en: monarquías constitucionales, repúblicas, jefaturas de Estado ejecutivas y no ejecutivas, parlamentos unicamerales y bicamerales, gobiernos centralizados y descentralizados, estados federales y no federales, constituciones escritas y no

escritas, un poder ejecutivo que emana del Parlamento y un poder ejecutivo excluido del Parlamento.

El proceso de integración Europeo en sus inicios, con la suscripción de los Tratados de Roma de 1957, no contaba en ninguno de sus artículos criterios relacionados a la democracia, en esa época era más importante el carácter económico de la Comunidad Europea que el carácter político, no es hasta 1987, con la suscripción del Acta Única Europea que se utiliza el concepto de democracia en uno de los Tratados Constitutivos Europeos, al citar el Preámbulo de dicho tratado:

Con objeto de proteger más eficazmente sus intereses comunes y su independencia, así como reafirmar muy especialmente los principios de la democracia y el respeto del Derecho y de los derechos humanos que ellos propugnan, a fin de aportar conjuntamente su propia contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con el compromiso que asumieron en el marco de la Carta de las Naciones Unidas (Acto Única de la Unión Europea, 1987, Preámbulo).

El segundo presupuesto, el respeto de los Derechos Humanos, se encuentra establecido en la Unión Europea mediante la firma del Tratado de Niza, firmado el 26 de febrero del 2001.

Por último, el tercer presupuesto, conocido como la consolidación de la paz, se encuentra inmerso en el proceso de integración europeo desde sus inicios, tal y como lo demuestra la declaración de Robert Schuman, del 9 de mayo de 1950; al empezar su discurso con estas palabras:

Robert Schuman (1950)

La paz mundial no puede salvaguardarse sin unos esfuerzos creadores equiparables a los peligros que la amenazan (...) Evidenciando que la paz era en esa época el objetivo principal de este proceso de integración regional. A su vez hoy en día la Unión Europea posee ese objetivo primordial, ejemplo de ello es el Tratado de Lisboa en su artículo 2 inciso 1 al establecer: “(...) *La Unión tiene como finalidad promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos.*”

Analizados estos presupuestos jurídico-políticos necesarios para una integración Europea, se puede determinar que el Proceso de Integración Regional Europeo cuenta con estos presupuestos.

A.2 Socio-Económicos.

Los presupuestos socio-económicos se encuentran constituidos por la voluntad de los países por crear un proceso de integración regional, con el objetivo de competir en el mercado internacional.

En Europa dicho presupuesto se encuentra establecido en el Preámbulo del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea suscrito el 25 de marzo de 1957 al establecer:

DECIDIDOS a asegurar, mediante una acción común, el progreso económico y social de sus respectivos países, eliminando las barreras que dividen Europa, FIJANDO como fin esencial de sus esfuerzos la constante mejora de las condiciones de vida y de trabajo de sus pueblos, RECONOCIENDO que la eliminación de los obstáculos existentes exige una acción concertada para garantizar un desarrollo económico estable, un intercambio comercial equilibrado y una competencia leal, PREOCUPADOS por reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas.

Esta declaración antes citada evidencia el cumplimiento de los presupuestos socio-económicos del proceso de integración europeo, ya que los Estados miembros de la Comunidad Europea estipularon la necesidad de crear un proceso económico y social con la finalidad de asegurar el desarrollo armonioso y la reducción de las diferencias que existían entre las diversas regiones, puntos que evidencian la búsqueda de superación por parte de la Comunidad Europea y su interés por formar una integración económica, cumpliendo así los presupuestos socio-económicos necesarios para el proceso de integración regional europeo.

A.3 Geográfico Culturales.

Los presupuestos culturales a nivel Europeo se ven caracterizados, por ser un proceso de integración rico en cultura e idiomas, puesto que la Unión Europea tiene 24 idiomas oficiales²⁵, a su vez, gracias a tanta diversidad de países, poseen muchas culturas, las cuales hacen que el proceso de integración europeo sea a nivel cultural muy abundante y valioso.

Por otra parte, en la Unión Europea el presupuesto geográfico se cumple en parte, ya que la mayoría de los países cuentan con fronteras naturales o artificiales que los separan, puesto que en su mayoría son Estados que se encuentran en un mismo continente como es el caso de Suecia, Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Alemania, Dinamarca, República Checa, Eslovaquia, Luxemburgo, Bélgica, Hungría, Austria, Eslovenia, Italia, Francia, España, Portugal, Croacia, Rumania, Bulgaria, Grecia. Las únicas excepciones de esta condición son los países de Irlanda, Reino Unido, Malta y Chipre los cuales se ven divididos de los demás países por océanos. Tal y como lo demuestra la siguiente ilustración.

²⁵ Alemán, Búlgaro, Checo, Croata, Danés, Eslovaco, Esloveno, Español, Estonio, Finés, Francés, Griego, Húngaro, Inglés, Irlandés, Italiano, Letón, Lituano, Maltés, Neerlandés, Polaco, Portugués, Rumano y Sueco.

Ilustración # 5: Mapa de la Unión Europea.



(Fuente: http://europa.eu/about-eu/countries/index_es.htm)

A.4 Históricos:

En la Unión Europea el presupuesto histórico radica desde la década de los 50, con el fin de la Segunda Guerra Mundial, en dicha década precursores como

Robert Schuman (Francés), Konrad Adenauer (Alemania) y Jean Monnet (Francés) postularon ideas con el fin de crear una Federación Europea, por esta razón el 9 de mayo de 1950, Robert Schuman Ministro de Relaciones Exteriores de Francia pronuncia su discurso en la Conferencia de París, con la idea de crear una Alta Autoridad que controlaría la producción de Acero y Carbón de Alemania y Francia, a dicha autoridad se le podrían unir los Estados que quisieran formar parte de ella.

Es así como el 18 de abril de 1951 se crea la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), luego el 25 de marzo de 1957 con la suscripción del Tratado de Roma se crea la Comunidad Europea de Energía Atómica, a su vez, en ese mismo año se crea la Comunidad Económica Europea. Dichas comunidades se fusionan en el año de 1965 con la firma del Tratado de Bruselas, creando así una sola Comisión y un solo Consejo de Ministros, sometiéndose así a un único presupuesto de funcionamiento. Por último el Tratado de Maastricht firmado en el año de 1992, llega a modificar la Comunidad Europea convirtiéndola en la Unión Europea²⁶

Estos hechos históricos mencionados anteriormente son los que antecedieron al Tratado de Ámsterdam, el Tratado de Niza y el Tratado de Lisboa, firmado en 2007 y ratificado en noviembre de 2009, el cual se constituye como el último tratado suscrito por la Unión Europea hasta la actualidad.

²⁶ Ortega Álvarez, L., de la Sierra, S.,(2011). *Estudios de la Unión Europea*. Madrid: COMPOBELL, S.L. p .20.

B. El proceso de integración en Europa.

El proceso de integración europea es un proceso que nace como tal con la suscripción del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el año de 1957, pero dicho proceso cuenta con antecedentes claros que evidenciaron la necesidad de integración que se daba en Europa desde años atrás, ejemplo de ello fue el proceso de integración de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo en el año de 1922, los cuales se unieron con la finalidad de formar una Unión Aduanera en dichos países, logrando así eliminar los obstáculos o restricciones arancelarias a los productos de estos países con excepción de algunos productos agrícolas. A su vez estos procesos fueron evolucionando hasta llegar a lo que hoy conocemos como un mercado único y una Unión Económica en el mercado Europeo.

B.1 La Unión Aduanera Europea.

La Unión Aduanera ha sido un proceso arduo de integración y de construcción por parte de los países europeos, la cual tiene sus inicios en el año de 1922 con el proceso de integración de los países de Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo (BENELUX), el cual fue precedido por la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa (UEBL), ya que los Países Bajos no se encontraban de acuerdo con las cláusulas de ambos países de la nación más favorecida y de no

discriminación, por lo que no es hasta 1944 cuando en Londres, estos tres países adquieren dos convenios uno de pagos y otro aduanero, dichos convenios, entraron en vigencia en el año de 1948 suprimiendo así las restricciones arancelarias con excepción de algunos productos agrícolas con el fin de asegurar pequeños ingresos a los agricultores de Bélgica y a su vez con la instauración de un Arancel Externo Común, esto se dio entre los años de 1949 y 1957.

Otro de los antecedentes de la Unión Aduanera Europea es la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, la cual en los años de 1953 y 1954 realizó la eliminación de restricciones arancelarias y cuantitativas de los productos de la región, pero esta en sus inicios no fue considerada como una Unión Aduanera por la clausula XXIV del GATT, ya que era un acuerdo sectorial y no una UA, no es hasta después de varias negociaciones que los países miembros del CECA logran una excepción a la regla, la cual fue avalada por el GATT.

Pero no es hasta marzo de 1957 que se suscribió en Roma el TFUE, entre los seis países (Francia, Italia, Países Bajos, Alemania Occidental, Bélgica y Luxemburgo) creando así la CEE. Dicha comunidad proponía la eliminación de toda barrera arancelaria y la adopción de un arancel externo común, a su vez, se concebía la UA²⁷ como una competencia única de la CEE.

²⁷ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2009.

El 1 de julio de 1968 se consigue la perfección de la Unión Aduanera con la consignación del Arancel Externo Común, la supresión total de los derechos de aduana y obstáculos al comercio intracomunitario.

B.2 El Mercado Común Europeo.

El Mercado Común en el proceso de integración europeo, es un concepto cambiante, el cual lo podemos ver en un inicio estipulado como un Mercado Común en los dos primeros tratados de los años de 1951 y 1957; los cuales son el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero y el Tratado de la Comunidad Económica Europea, por su parte, dicho concepto se transforma a Mercado Interior con la suscripción del Acta Única Europea en el año de 1987, en dicha acta los Estados miembros de la Unión Europea se comprometieron a consolidar el mercado interior el 31 de diciembre de 1992, plazo el cual no fue cumplido por los Estados.

Este proceso de integración inicia gracias a la consolidación del Arancel Externo Común en el año de 1968, el cual concluyó el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera de esta zona, considerada la segunda etapa de integración económica y previa al Mercado Común. Luego de esta fecha los avances hacia un mercado común fueron más lentos de lo esperado, no es hasta 1985 que con la

publicación del Libro Blanco²⁸ por parte de la Comisión, que se puso sobre la mesa la construcción de un mercado interior único, realizado gracias a la supresión de las fronteras físicas, técnicas y fiscales y a su vez, mediante el establecimiento de una libre circulación de personas, servicios, capitales y mercancías, dando así por constituidas las cuatro libertades de circulación.

Tal y como se mencionó anteriormente, este proceso de integración surge un cambio conceptual a través de la suscripción de los tratados, en los cuales la diferencia entre ambos conceptos radica en que el Mercado Común se estipuló como un medio para alcanzar los fines de la comunidad, el cual junto con la Unión Económica y Monetaria tienen carácter estructural, mientras que el mercado interior se considera como un mercado que se encuentra compuesto por las cuatro libertades, las normas de competencia y disposiciones fiscales, tal y como lo estipula el Acta Única de la Unión Europea. (Paniagua Linde, 2008).

Evidencia de la constitución de este proceso es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en su artículo 26.2 estipula: *“El mercado interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados”* (TFUE, 1957).

²⁸ Libro que pretende lograr un desarrollo de las libertades de personas, mercancías y capitales, mediante el establecimiento de normas que crean estas libertades y mediante la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias entre los Estados participantes.

Del texto normativo antes citado se puede desprender que para el mercado común o mercado interior europeo, son imprescindibles las cuatro libertades, de estas la primera libertad fue la libre circulación de mercancías, la cual se dio gracias a todos los avances y objetivos alcanzados en la conformación de la Unión Aduanera Europea, hoy en día podemos decir que gracias a avances como el Libro Blanco, la aplicación del principio de reconocimiento mutuo, el desarrollo de un proceso de armonización de las normas y la aprobación de numerosas directivas, han logrado un desarrollo casi pleno de esta libertad.

La segunda de estas libertades fue la libre circulación de personas (físicas, jurídicas, trabajadores o profesionales), libertad que se menciona en los Tratados Constitutivos, la Carta de los Derechos Fundamentales y el Título IV del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esta libertad adquiere su reconocimiento efectivo con la firma en el año de 1985 del Acuerdo de Schengen, aunque este entra en vigor hasta el año de 1995, dicho acuerdo permitió la libertad de circulación de personas comunitarias y no comunitarias en los países firmantes, mediante la supresión de los controles fronterizos, creando así una frontera externa común y un sistema de visados conocidos como visados "*Schengen*".

La tercera libertad alcanzada es la libre circulación de servicios, amparada en el Tratado de la Comunidad Económica Europea, el Tratado de Ámsterdam (derogó el antiguo artículo 62 y modificó el 63), el Tratado de la Comunidad

Europea y por último, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea²⁹. Esta es una libertad que aunque se encuentra consagrada en los Tratados necesita de una armonización total de las reglamentaciones que regulan el ejercicio de las profesiones en los Estados miembros, para que se dé su consolidación.

La libre circulación de capitales y pagos como última liberación de los factores productivos de la integración económica, ha sido la más tardía y de difícil implantación, consagrada en el Tratado de la Comunidad Europea, en el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Niza, ha encontrado su desarrollo mediante los principios de no discriminación, de supresión progresiva de las restricciones y el de salvaguardia entre otros. Esta libertad adquiere cierta armonización con la introducción del euro en los mercados europeos, logrando así un desarrollo mayor al que poseía anteriormente.

Cabe mencionar que gracias a estas cuatro libertades en Europa se logró consolidar un mercado común, pero que este a su vez se encuentra en desarrollo en aras de construir un Mercado Único, mercado que requiere como requisito primordial: *“las cuatro libertades deben estar plenamente desarrolladas, lo que incluye la eliminación de todas las barreras existentes y la existencia de verdadera movilidad de factores.”* (González, 2007, p. 11). Por esta razón tal y como se elaboró anteriormente estas cuatro libertades no se encuentran desarrolladas

²⁹ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2009, artículo 56.

plenamente, por lo que el Mercado Único no ha podido ser establecido en su totalidad en Europa.

B.3 La Unión Económica Europea.

La Unión Económica como última fase en un proceso de integración, significa la armonización y coordinación de todas las políticas macroeconómicas y sectoriales de los Estados miembros del proceso, con el propósito primordial de asegurar una libre competencia en el mercado, por último es necesaria la incorporación de una moneda única.

En el proceso de integración Europeo encontramos la instauración del “Euro” como la última etapa económica de la Unión Europea, la cual constituye la moneda común y única de la Unión Europea. Este proceso se dividió en tres fases, la primera trató de realizar una paridad entre las monedas de los Estados miembros con el dólar, en ésta se realizó una paridad entre las monedas de los países europeos de un 2,25%, mientras que con el dólar fue de un 4,5%, esta fase se le conoció como la serpiente en el túnel.

En la segunda fase los Estados abandonan de referencia el dólar y se mantienen solo en el margen de fluctuación de 2,25 por 100, por último en su

tercera fase se da el Sistema Monetario Europeo, considerado como un régimen consistente de tipos de cambio, esto en el año de 1978.

Pero no es hasta el 1 de enero del 2002 que empezaron a circular los billetes y monedas en euros de manera paralela con las monedas y billetes nacionales, estas últimas serían retiradas de circulación de manera gradual, por lo que el 1 de julio de ese mismo año las monedas nacionales pierden su fuerza liberatoria y dejaron de ser medios de pago.

El Euro se instituyó como moneda única de 19 Estados, los cuales crearon la Zona Euro conformada por los Estados de: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos y Portugal.

A nivel europeo se ha dado a través del proceso de integración, el desarrollo y armonización de muchas políticas macroeconómicas y sectoriales; como lo son: la política social, de empleo, agrícola común, cooperación policial y judicial en materia penal, de transportes, de la competencia, fiscal, económica, monetaria, comercial, cultural, de salud pública, industrial, de consumidores de redes transeuropeas, de la cohesión económica social y territorial, de investigación y desarrollo tecnológico, de medio ambiente, de cooperación al desarrollo, energética y la política exterior y de seguridad común, como las políticas más importantes de la Unión Económica Europea.

A partir de lo anterior se puede constatar que el proceso de integración Europeo se ha visto marcado por el evidente proceso de superación y de cambio de los Estados de la Unión Europea, esto gracias al principio de continuidad plasmado en los Tratados en busca de alcanzar una nueva etapa, con objetivos y acciones diferentes a la anterior, por lo que la Unión Económica no es la excepción, la cual fue fijada en el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht y aún a la fecha se encuentra en construcción tal y como se describió anteriormente, este proceso es un proceso esperanzador, ya que al finalizar la Unión Económica no se sabe cuál será la siguiente etapa, pero se conoce con certeza que habrá una siguiente.

Capítulo II: El Derecho Comunitario, definición, sus fuentes y principios.

¿Nueva rama del Derecho?

Resulta esencial realizar un análisis de lo que es el Derecho Comunitario³⁰, ya que la Libre Circulación de Personas es una de las cuatro libertades que se dan gracias a este marco normativo, dicho marco normativo al igual que todas las ramas del derecho posee sus propias fuentes y principios que lo caracterizan como un derecho autónomo.

Sección I: Conceptualización y fuentes del Derecho Comunitario.

A principios de los años cincuenta, el ministro francés Robert Schuman, inspirado por Jean Monnet, proclamó un discurso en el cual proponía la creación de una Alta Autoridad encargada de la administración de la producción Franco-Alemán del carbón y el acero, por el cual se dio el nacimiento del Derecho Comunitario con la creación de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, este es un derecho realmente novedoso en comparación con otras ramas del derecho, como es el caso del Derecho Civil, cuyos orígenes datan desde el Derecho Romano con el *Ius Civile*.

³⁰ Ortega, L. (2007). *Derecho Comunitario Europeo*. España: LEX NOVA S.A. p. 93.

Pero, ¿qué es el Derecho Comunitario? El Derecho Comunitario se conoce como un complejo de Normas Jurídicas que crean un sistema Jurídico-Institucional nuevo, con carácter supra nacional y *sui generis*,³¹ compuesto por fuentes y principios políticos, económicos y jurídicos propios, regulador de relaciones de personas físicas, jurídicas, públicas, privadas y Estados, autónomo, obligatorio, directo, eficaz y único en su clase.

A su vez el secretario de la Corte Centroamericana de Justicia, lo conceptualiza como:

Guerrero Mayorga (2005)

El derecho comunitario es el complejo de normas jurídicas que regulan las relaciones de las comunidades de Estados con otros sujetos de derecho, entre los que se encuentran no sólo los Estados y las Organizaciones Internacionales, sino también los órganos, organismos e instituciones comunitarias y los particulares, sean éstos personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones en los Estados miembros. Tales comunidades de Estados son constituidas por tratados que las instituyen como organizaciones internacionales de carácter supranacional sui generis, dando origen a un sistema jurídico-institucional u ordenamiento jurídico nuevo, autónomo, con primacía y eficacia directa en

³¹ Ver Salazar, C. & Ulate, E. (2013). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. San Salvador: Talleres de Impresiones. p. 153.

el ordenamiento interno de los Estados, cuyo común denominador o ius proprium se basa en las relaciones de integración regional y un sistema judicial de garantía de su aplicación e interpretación uniforme (p. 760).

Del extracto anterior se puede visualizar como éste es un derecho que se encuentra estrictamente relacionado con los procesos de integración regional.

Ahora bien, las fuentes del derecho se caracterizan por ser los procesos de producción normativa en un área del derecho en específico, los cuales se consideran como presupuestos temáticos que engloban y limitan el concepto de las fuentes del derecho.

A nivel del Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano encontramos una similitud importante en materia de fuentes del derecho, ya que ambos sistemas de integración poseen varios objetivos como lo son la paz, el respeto a la democracia, la protección de los derechos humanos y la conservación del acervo comunitario, este último se conoce como los derechos y obligaciones comunes que vinculan a los Estados miembros de un proceso de integración; compuesto por principios, objetivos, legislación adoptada por tratados, jurisprudencia, declaraciones, resoluciones, acuerdos internacionales. Por lo que el acervo comunitario estipula que para que un Estado se adhiera al proceso de integración debe trasponer el acervo comunitario en sus legislaciones internas y aplicarlo desde el momento en que se adhiere.

Dentro del Derecho Comunitario se encuentran varios tipos de fuentes, las cuales son: las fuentes escritas y las fuentes no escritas, estas serán desarrolladas a continuación.

A. Fuentes Escritas.

Las Fuentes Escritas del Derecho Comunitario se dividen en el Derecho Originario, los Acuerdos Internacionales suscritos por la comunidad y el Derecho Derivado.

A.1 Derecho originario.

El derecho originario como fuente en el Derecho Comunitario, se encuentra constituido por los tratados internacionales, tratados de adhesión y los convenios suscritos por la comunidad. Los primeros se dividen en: tratados constitutivos, mediante los cuales se definen los objetivos por alcanzar y los principios de sus instituciones, dejando a estas en un marco definido por el mismo tratado, un amplio poder para formular la legislación por aplicar para conseguir tales objetivos.

Mientras los segundos regulan los derechos y obligaciones de cada país miembro que decida integrarse o adherirse a la Comunidad, ya que es un tratado

mediante el cual se fijan plazos o prórrogas para el cumplimiento de determinadas obligaciones, por último los tratados o convenios suscritos por la comunidad, las reglas consuetudinarias y los principios generales del Derecho Internacional son aplicables a todos los Estados miembros de la comunidad.

El derecho Originario, fuente del derecho comunitario, se conoce como el marco constitucional de un proceso de integración, sea la Comunidad Europea, El Sistema de Integración Centroamericana, el Mercosur, el CARICOM y el Pacto Andino entre otros, otorgando competencias legislativas y/o administrativas a las instituciones comunitarias y supranacionales, los cuales constituyen el derecho comunitario primario.

A.1.1 Unión Europea.

A nivel Europeo inicialmente se constituyeron tres Comunidades distintas mediante tres tratados internacionales Constitutivos propios del derecho originario, como lo son:

- 1) **El Tratado de París del 18 de abril de 1951, creador de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero. (CECA):** con el objetivo principal de ponerle fin a las guerras franco-alemanas y preparar una Comunidad Política, integrada económicamente, mediante la creación de un Mercado Común del

Carbón y el Acero, supervisado por una Alta Autoridad la cual se encargaría de aplicar la libre circulación de estos productos, basados en un régimen de competencia.

2) **El Tratado de Roma del 25 de marzo de 1957, creador de la Comunidad Europea de Energía Atómica. (CEE- EURATOM):** con el objetivo de contribuir a la formación y crecimiento rápido de las industrias nucleares, para la elevación del nivel de vida en los Estados miembros y el desarrollo de los intercambios con los demás países.

3) **El Tratado de Roma del 25 de Marzo de 1957, creador de la Comunidad Económica Europea. (CEE):** con el objetivo de crear un Mercado Común en el territorio de los seis países miembros, con las mismas características de un mercado nacional, con los siguientes presupuestos: la constitución de una unión aduanera, la libre circulación de los factores de producción, la protección de la libre competencia, la armonización de las políticas económicas generales y la ejecución de ciertas políticas comunes en los ámbitos de agricultura, transporte y comercio. En dicho tratado la CEE se constituye como no un órgano de gestión con capacidad normativa.

De dichos tratados se crean la CECA, la CEE y la EURATOM, las cuales se fusionan en 1965 con la firma del Tratado de Bruselas.

A.1.2. Sistema de Integración Centroamericana.

El Derecho Originario del Derecho Comunitario Centroamericano se encuentra constituido por diversas fuentes, tales como:

- 1) **El Tratado Marco o Fundacional del SICA (Protocolo de Tegucigalpa) del 13 de diciembre de 1991, creador del Sistema de Integración Centroamericano. (SICA):** en dicho Protocolo se expresa la necesidad de actualizar el Marco Jurídico de la Organización de Estados Centroamericanos, realizando con esto una reforma a la Carta de la ODECA suscrita el 12 de diciembre de 1962. Creando el Sistema de Integración Centroamericano y fijando objetivos políticos, sociales, ambientales y culturales.

- 2) **Protocolo al Tratado General de Integración Económica (Protocolo de Guatemala) del 29 de octubre de 1993, creador del marco jurídico del Subsistema económico del SICA:** con el objetivo de establecer y consolidar la integración económica, mediante un proceso gradual, voluntario y progresivo, en busca de un sistema armonioso y convergente de políticas económicas en el marco del SICA, con el fin de concretar las etapas de la integración, mediante el perfeccionamiento de la Zona Libre de Comercio instaurada desde 1960 con la firma del Tratado de Integración

Económica y del proceso, voluntario, progresivo y gradual de crear una Unión Aduanera en la zona de comercio centroamericana.

- 3) **Tratado de Integración Social Centroamericana (Tratado de San Salvador) del 30 de marzo de 1995, creador del marco jurídico del Subsistema Social del SICA:** con el objetivo de alcanzar la integración social centroamericana, como un proceso que busca promover mayores oportunidades y una mejor calidad de vida a la población, colocando al centroamericano como centro esencial y sujeto del desarrollo. Generando la creación de órganos técnicos, asesores o administrativos, instituciones y comités consultivos, a los cuales se les otorgan funciones y competencias que ayudan al quehacer normativo que genera la comunidad de Estados Centroamericanos.

Tratados que evidencian ser fuente del Derecho Originario, ya que son creadores de Órganos Supranacionales como lo es el Sistema de Integración Centroamericano y a su vez de sus Subsistemas como lo es el caso del Subsistema Social y Económico entre otros.

A.2 Acuerdos Internacionales suscritos por la comunidad.

Los acuerdos internacionales³² suscritos por una comunidad de Estados son fuentes complementarias del Derecho Comunitario que permiten a los organismos supranacionales obtener la capacidad jurídica internacional para celebrar acuerdos con terceros países u organizaciones internacionales, estos deben ser respetados por los Estados parte de la comunidad, ya que:

Ortega Álvarez (2007)

La comunidad no puede detenerse en la mera gestión de sus asuntos internos, sino que debe llevar a cabo una proyección externa de las principales cuestiones políticas, económicas y sociales que le preocupan y afectan. Es por ello que celebra acuerdos internacionales con terceros países y con otras organizaciones internacionales" (p. 95).

A nivel Centroamericano, el SICA ha firmado varios acuerdos internacionales, entre estos están: 1) Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana, 2) Acuerdo de Cooperación entre la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) y el Consejo Centroamericano de Acreditación de la Educación Superior, 3)

³² Acuerdos de Asociación, Acuerdos con organismos de cooperación, Acuerdos con instituciones, Acuerdos con organismos de integración, Acuerdos con otros organismos internacionales y Acuerdos Sede.

Acuerdo de Cooperación entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Secretaría General de la Integración Centroamericana.

Por su parte, la Unión Europea ha celebrado acuerdos internacionales como:

1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, 2) El Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, 3) Acuerdo de Asociación Económica, concertación Política y Cooperación entre la Unión Europea y México.

A.3 Derecho Derivado.

El derecho derivado es el conjunto de actos adoptados por las instituciones comunitarias en el ejercicio de sus competencias con la finalidad de cumplir los objetivos pactados en los tratados comunitarios. A su vez se conoce como el derecho secundario, puesto que se derivan de las normas primarias contenidas en los tratados.

A nivel Europeo esta fuente se encuentra compuesto por cuatro tipos de actos emanados de las instituciones comunitarias, los cuales son los reglamentos, las directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes.³³

³³ Ortega, L. (2007). *Derecho Comunitario Europeo*. España: LEX NOVA S.A. pp. 95 y 96.

Por su parte, a nivel centroamericano, se dividen en siete tipos de actos realizados por los órganos del SICA: las Decisiones, Declaraciones, Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y las Recomendaciones.³⁴

B. Fuentes No Escritas.

Las Fuentes No Escritas del Derecho Comunitario se dividen en los principios generales del derecho, el derecho consuetudinario y la jurisprudencia.

B.1 Derecho Consuetudinario (Costumbre).

El derecho consuetudinario es la fuente del derecho compuesta por la costumbre, creada por prácticas reiteradas de las sociedades, heredadas a través de los años a las siguientes generaciones, éstas fueron creadas hace más de un milenio en Inglaterra.

En el Derecho Comunitario Europeo esta fuente posee límites, ejemplo de ello es el procedimiento especial para modificar los tratados³⁵, en dicho procedimiento se establecen requisitos para demostrar una práctica reiterada y su correspondiente eficacia legal (Ortega Álvarez, 2007).

³⁴ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículos 15 y 22.

³⁵ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 48.

Por el contrario, a nivel del Derecho Comunitario Centroamericano encontramos prácticas del Derecho Consuetudinario, ejemplo de ello es la Presidencia Protempore³⁶, figura vinculante dentro del SICA, que aunque no se encuentra regulada por los Tratados se ha manifestado a lo largo de los años en el órgano de la Reunión de Presidentes.

Gracias a estos ejemplos antes mencionados se puede evidenciar cómo el Derecho Consuetudinario es parte de los diferentes ordenamientos jurídicos comunitarios, en los cuales podemos ver cómo el avance jurídico a nivel Europeo busca delimitar los alcances de este, mientras que el Centroamericano en muchos de los casos es más permisivo. Ejemplo de ello es la aprobación de decisiones por medio de una Declaración de la Reunión de Presidentes. (Ulate & Salazar, 2013).

B.2 Jurisprudencia.

La Jurisprudencia, por su parte, es la fuente que mediante las resoluciones emitidas por Tribunales Comunitarios realizan la labor de desarrollar este derecho y colabora en la producción del acervo comunitario, a su vez se encarga del resguardo de la buena interpretación y aplicación de los Tratados suscritos por los Estados miembros.

³⁶ Ver Salazar, C & Ulate, E. (2013). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. San Salvador: Talleres de Impresiones. p. 199.

Dentro del Derecho Comunitario se encuentran dos sentencias fundamentales que dieron inicio a la producción y formación de este derecho, como lo son: la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del 15 de Julio de 1964, el Caso “Costa contra ENEL” y la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas del 9 de marzo de 1978, el Caso “Simmenthal”.

La primera de estas sentencias es el caso “Costa contra ENEL”, en este caso se da una consulta prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, sobre el caso principal de Flaminio Costa, el cual alegó que la ley del 6 de diciembre de 1962, ley por la que fue nacionalizada la industria eléctrica en Italia, era contraria a las disposiciones de la Comunidad Económica Europea. En dicha sentencia se estipularon las bases del Derecho Comunitario, tales como el principio de primacía³⁷ del derecho comunitario ante la legislación nacional, el nacimiento de un nuevo ordenamiento jurídico, propio y autónomo y la atribución de competencias entre otros hechos relevantes.

Mientras que la segunda, el caso “Simmenthal” también fue una consulta prejudicial en la cual se deseaba conocer si existía algún problema de incompatibilidad entre el Derecho Comunitario y una ley de 1970 que sustentaba el proceder de la administración aduanera, en la cual dicho tribunal resolvió que es

³⁷ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 6/64. Sentencia del 15 de julio de 1964.

obligación del juez nacional³⁸ garantizar la protección de los derechos concedidos por las disposiciones del Ordenamiento Jurídico Comunitario.

Por otro lado, a nivel del Sistema de Integración Centroamericana, se encuentra basta jurisprudencia emitida por la Corte Centroamericana de Justicia, ejemplo de ello es el expediente No. 9-20-06-2012, presentado por el Presidente de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador en contra de la Sala de lo Constitucional de ese mismo país, puesto que esta Sala había declarado inconstitucional las elecciones de magistrados del año 2006 y 2012, en esta jurisprudencia la Corte Centroamericana de Justicia declaró inaplicables los dos fallos del cinco de junio de dos mil doce, puesto que violentaban el Derecho Público y afectaban las competencias e independencia del Poder Legislativo, así como los Tratados Comunitarios.

Estos casos son evidencia de que la jurisprudencia es fuente creadora de principios y normas de aplicación del Derecho Comunitario, aunque estas no se encuentren en los Tratados suscritos por los Estados miembros de una Comunidad.

³⁸ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Caso 106/77. Sentencia del 9 de marzo de 1978.

B.3 Principios generales del Derecho.

Los principios generales del derecho son considerados por la doctrina como fuente no escrita, los cuales expresan las ideas básicas del derecho y la justicia. Tienen como objetivo principal la solución y el complemento de lagunas jurídicas que se puedan dar. Estos en el Derecho Comunitario tienen como punto de partida la existencia de problemas comunes que unen a todos los Estados miembros cuya resolución a nivel comunitario exige la búsqueda de normas y principios a desarrollar, los cuales se desarrollarán a profundidad en la siguiente sección de este capítulo.

Sección II: Principios Políticos, Económicos y jurídicos del Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano.

Si bien en esta sección se profundizarán los principios políticos, económicos y jurídicos que giran en torno al Derecho Comunitario, es de suma importancia precisar el concepto de lo que son los principios generales del derecho y qué significado tienen en el marco jurídico internacional. Ahora bien los principios generales del derecho son: *“el nexa más claro entre la Filosofía y el Derecho. Se trata de normas que, si bien es cierto, pueden ser positivizadas, no necesariamente deben estar incluidas en los diversos cuerpos normativos para*

resultar vinculantes y encauzar la labor de los operadores jurídicos” (Vargas, 2012).

Dentro del Derecho Comunitario encontramos principios políticos, económicos y jurídicos, los cuales fueron los principios inspiradores de la Unión Europea, de todos estos existen algunos que no se encuentran de manera expresa o tácitamente en la normativa comunitaria.

A. Principios Políticos del Derecho Comunitario de la Unión Europea y del Sistema de Integración Centroamericano.

Dentro del Derecho Comunitario, tanto el europeo como el centroamericano podemos encontrar distintos principios políticos que se encuentran consagrados en los tratados internacionales, estos son el de continuidad, progresividad, gradualidad, respeto de las identidades nacionales y el principio democrático, entre otros principios que marcan las reglas del derecho comunitario.

A.1. Principio de Continuidad (Derecho Comunitario Europeo).

El principio de continuidad³⁹ se encuentra fuertemente relacionado en Derecho Comunitario Europeo con los conceptos de proceso, construcción y

³⁹ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículos 1 y 13.1.

continuidad, es un principio que manifiesta la voluntad política de integración por parte de los Estados, ejemplo de ello es la declaración de Robert Schuman, en donde éste expresó:

Robert Schuman (1950)

La organización proyectada, al contrario que un cártel internacional tendente a la distribución y a la explotación de los mercados mediante prácticas restrictivas y el mantenimiento de grandes beneficios, garantizará la fusión de los mercados y la expansión de la producción... La Alta Autoridad común, encargada del funcionamiento de todo el sistema, estará compuesta por personalidades independientes designadas sobre bases paritarias por los Gobiernos, quienes elegirán de común acuerdo un presidente. Las decisiones de la Alta Autoridad serán ejecutivas en Francia, en Alemania y en los demás países adherentes. Se adoptarán las disposiciones adecuadas para garantizar las vías de recurso necesarias contra las decisiones de la Alta Autoridad.

La declaración anterior manifiesta esa voluntad política que existía en la época por parte del Gobierno Francés, en aras de crear una Alta Autoridad que los ayudará a garantizar la fusión de los mercados y la expansión de la producción y de cómo esa voluntad política se fue contagiando a los demás Estados Europeos, creando una reacción en cadena que conduciría a lo que es hoy la Unión Europea,

evidenciando que es un proceso en constante cambio puesto que no sabe a ciencia cierta cuál será la fase posterior, pero sí sabe que existe una fase posterior, ya que la integración sigue creciendo. (Diez Moreno, 2009).

A.1.1. Principio de Gradualidad y Progresividad (Derecho Comunitario Centroamericano).

El principio de Gradualidad y Progresividad son a nivel Centroamericano los principios equivalentes al principio de Continuidad del Derecho Comunitario de la Unión Europea, puesto que el Sistema de Integración Centroamericano en sus Tratados Constitutivos menciona que las políticas comunes del sistema, ya sean en materia de aranceles, aduanas, transportes, agricultura o de carácter financiero entre otros, deben realizarse de manera gradual y progresiva, esto quiere decir que el sistema va en aumento al igual que el Proceso de Integración Europeo.

En un primer término, el principio de progresividad⁴⁰ es característico de todo proceso de integración, ya que este siempre se encuentra en movimiento, en razón de que siempre existirán necesidades humanas que solventar, por lo que es necesario el ir avanzando etapas para su resolución.

⁴⁰ Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 1 inciso c).

Por su parte, el principio de gradualidad⁴¹, estipula que la integración se logra por medio de un proceso, en el cual los Estados deben trabajar de manera conjunta para ubicar sus diferencias y entre sí lograr cumplir los objetivos planteados de manera progresiva. (Campos Espinoza, 2012).

Por último, los principio de progresividad y gradualidad son los principios que establecen la continuidad y progreso del SICA, claro ejemplo de este avance son la creación del subsistema social, económico y ambiental entre otros.

A.2 Principio de Respeto de las Identidades Nacionales (Derecho Comunitario Europeo).

La identidad nacional⁴² se encuentra garantizada gracias al principio de Respeto de las Identidades Nacionales,⁴³ cuya finalidad es el respeto de las estructuras organizativas propias de cada país, incluyendo la organización territorial, la integridad del territorio, el orden público y la seguridad.

⁴¹ Ver Salazar, C. & Ulate E. (2013). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. San Salvador: Taller de Impresiones. p. 138.

⁴² Ver concepto recuperado de: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/viewFile/2671/2622>

⁴³ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 4.2.

Dentro de este principio se encuentran dos corrientes de pensamiento, la primera corriente se conoce como los *Euroescépticos*,⁴⁴ mientras que la segunda corriente es la que se encuentra a favor de este principio dado que busca construir una Europa hasta la Unión Política.

A.2.1. Principio del Respeto de las Identidades Nacionales (Derecho Comunitario Centroamericano).

El principio del Respeto de las Identidades Nacionales a nivel Centroamericano, se encuentra ligado con el principio de equidad⁴⁵, ya que a nivel del derecho comunitario centroamericano es fundamental el equilibrio de las relaciones económicas y sociales entre los ciudadanos, pueblos y Estados, creando así una obligación de no discriminación por razones de género, raza, económicas, sociales o culturales⁴⁶. Un ejemplo del ejercicio de este principio es la Política Cultural de Integración Centroamericana, en la cual se menciona que el concepto de identidad centroamericana es un concepto erróneo, puesto que el correcto es el de una diversidad cultural centroamericana⁴⁷, tal y como lo estipula la Política Cultural de Integración Centroamericana, dado que esta política

⁴⁴ Ver Díez, F. (2009) *Manual de Derecho de la Unión Europea: Revisada puesta al día y adaptada al Tratado de Lisboa*. Pamplona. Aranzadi S.A. p. 159

⁴⁵ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículo 4 inciso e).

⁴⁶ Estatuto del Comité Consultivo del SICA, 2007, artículo 8 inciso e) y f)

⁴⁷ Política Cultural de Integración Centroamericana, 2012, pag. 10-12.

garantiza que las identidades nacionales en Centroamérica, son un principio que abarca más expresiones culturales que el europeo, ya que a nivel centroamericano se habla de una diversidad cultural, la cual se encuentra establecida en todos los países miembros del Sistema de la Integración centroamericana.

A.3. Principio Democrático (Derecho Comunitario Europeo).

El principio democrático⁴⁸ en el Derecho Comunitario Europeo se encuentra enmarcado por el concepto de democracia⁴⁹, el cual se caracteriza por tener los siguientes elementos esenciales desarrollados en la Asamblea General de la ONU en el 2005:

entre los elementos esenciales de la democracia figura el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como la libertad de asociación y de reunión pacífica, la libertad de expresión y de opinión y el derecho de todo individuo a participar en los asuntos públicos directamente o a través de representantes libremente elegidos y a votar y ser elegido en elecciones periódicas, libres y auténticas por sufragio universal e igual y mediante voto secreto, garantizándose así la libre expresión de la voluntad

⁴⁸ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 2.

⁴⁹ Ver Meyer-Resende, 2009, p. 11.

popular, así como un sistema pluralista de organizaciones y partidos políticos, el respeto del Estado de derecho, la separación de poderes, la independencia del poder judicial, la transparencia y la responsabilidad en la administración pública y la existencia de medios de comunicación libres, independientes y pluralistas (Meyer-Resende, 2009, p. 11).

Estos elementos esenciales son los aceptados por los países que componen la Unión Europea. Al conocer dichos elementos se logra visualizar que el principio democrático es un principio inspirador de la organización política y social de un Estado democrático, el cual a nivel de la Unión Europea se considera un derecho fundamental puesto que se encuentra positivizado en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la cual a partir del Tratado de Lisboa, adquirió el mismo valor jurídico que el de los Tratados de la Unión, dicha normativa menciona: *“la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y el Estado de Derecho”* (Rodríguez, 2013, p. 27).

Por último, cabe indicar que el principio democrático tiene como objetivo primordial que se dé una división y equilibrio de competencias entre todos los organismos de la Comunidad con la finalidad que ninguno de estos órganos posea un poder absoluto sobre los demás. Por lo que dicho principio político va de la mano de los principios comunitarios de: Atribución de Competencias,

Irreversibilidad en la atribución de competencias comunitarias y el de Legalidad comunitaria.

A.3.1 Principio Democrático (Derecho Comunitario Centroamericano).

El Principio Democrático a nivel centroamericano⁵⁰ tal y como se menciono anteriormente, es el principio que busca inspirar la organización política y social de los Estados Democráticos, a su vez, mediante el principio de atribución de competencias, busca distribuir estas competencias cedidas por los Estados miembros del SICA a cada uno de sus organismos, logrando así que ninguno de ellos posea un poder absoluto. Este principio implica el deber de un Estado de salvaguardar una serie de principios esenciales y de características, resguardando primordialmente la división, distribución y equilibrio de las competencias entre los poderes estatales y otros organismos comunitarios.

Cabe mencionar que dicho principio se encuentra resguardado en el considerando tercero del Tratado Marco de Seguridad Democrática⁵¹, donde una de sus capacidades es la de restringir la potestad de cualquier Estado centroamericano de crear alguna ley o tratado contrario a los elementos esenciales de la democracia, tal y como son; la separación de poderes o el irrespeto de derechos y libertades fundamentales.

⁵⁰ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículo 3 inciso a)

⁵¹ Firmado por los países de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá

B. Principios Económicos del Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano.

El derecho comunitario en sus inicios fue un derecho que nació por la necesidad de una integración económica de Estados para fortalecer sus relaciones mercantiles y buscar el progreso de todos, por lo que tanto la integración europea como la centroamericana poseen muchos principios económicos característicos de la zona, algunos de los principios que poseen en común son el principio de solidaridad y el principio de flexibilidad, los cuales se profundizarán a continuación.

B.1. Principio de Solidaridad (Derecho Comunitario Europeo).

A nivel europeo el principio de Solidaridad⁵² es uno de los más importantes del derecho comunitario ya que se encuentra inmerso en muchas de las políticas de la Unión Europea, ejemplo de ello son las políticas sociales o agrícolas entre otras, este no se encuentra estipulado como un principio como tal sino como uno de los tantos valores⁵³ de los Estados Miembros, el cual posee una gran relación con la palabra cohesión, ya que esta:

⁵² Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas, 1957, artículo 2.

⁵³ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 2.

Significa la acción o efecto de estar unidos. Y la palabra solidaridad proviene del verbo solidare, que significa unir sólidamente, soldar, juntar. Digamos que la solidaridad, es la versión moderna del término revolucionario francés de fraternidad. No se aprecia, por tanto, diferencia sustancial entre ambos vocablos. Ni tampoco se observa en el Derecho comunitario. Por ello entiendo que la cohesión queda incluida en la solidaridad (Corral, 2000, p. 71).

Del extracto anterior se puede evidenciar que este principio se encuentra ligado completamente a la Cohesión económica y social de la Unión Europea, ejemplo de ello es la creación del Fondo de Cohesión, fondo del que se han visto beneficiados países como: Grecia, España, Irlanda y Portugal.

B.1.1. Principio de Solidaridad (Derecho Comunitario Centroamericano).

El principio de Solidaridad a nivel centroamericano⁵⁴ busca, mediante el equilibrio armónico de los Estados Centroamericanos, el compromiso a realizar un reparto equitativo de los beneficios y obligaciones en el proceso de integración, teniendo como objetivo la creación de un sistema regional de bienestar y justicia económica.

⁵⁴ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículos 3 incisos d) y h) y 4 inciso d).

Esta solidaridad⁵⁵ se ve manifestada como una expresión de cooperación entre personas, familias, comunidades, entre otros. La cual es visible en las políticas comunes del SICA, tal es el caso de la Política de integración de Pesca y acuicultura en el istmo centroamericano, al estipular dicha política: *“Y siguiendo el principio de solidaridad, se normaría que los distintos países de OSPESCA no permitirían el ingreso a sus países de productos que se evidencie que han sido extraídos en otro país, con métodos y artes que no tengan la aprobación de sus respectivas oficinas nacionales”* (El subrayado no es del original) (Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el istmo centroamericano, 2005).

Marcando así, esa ayuda mutua la característica de la solidaridad centroamericana⁵⁶ hacia el respeto y consumo de los productos en pesca y acuicultura centroamericanos, en contraste con los que evidencien ser de otros países y no posean la aprobación por parte de las respectivas oficinas.

En conclusión, cabe recalcar que el principio de solidaridad es un valor fundamental del Subsistema Económico Centroamericano⁵⁷, puesto que este es uno de los pilares que fomentan los procesos de integración económica, mediante políticas comunes de desarrollo.

⁵⁵ Ver Tratado de Integración Social Centroamericano, 1995, artículo 7 inciso a).

⁵⁶ Ver Salazar, C. & Ulate, E. (2013) *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. San Salvador: Talleres de Impresiones. p. 137.

⁵⁷ Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 5.

B.2. Principio de Flexibilidad (Derecho Comunitario Europeo).

El principio de flexibilidad en el Derecho Comunitario Europeo se encuentra relacionado con el concepto de cooperación reforzada⁵⁸, término que nace desde el Tratado de Ámsterdam del 2 de octubre de 1997, el cual posibilita la diferenciación entre los Estados miembros en dos grupos, los que pretenden una cooperación reforzada y los que no la quieren o no pueden participar de dicho proceso.

Dicha cooperación reforzada posibilita a los Estados a realizar una integración de manera parcial y transitoria, permitiéndoles alcanzar los objetivos de la Unión sin necesidad de cumplir los requisitos establecidos por unanimidad o mayoría. Este concepto es la expresión del principio de flexibilidad del Derecho Comunitario Europeo, puesto que posibilita a los Estados miembros del Sistema Europeo acelerar o no el proceso con la finalidad de cumplir los objetivos comunitarios.

Ejemplo de este principio en el Sistema Comunitario Europeo es el artículo 308 del Tratado de la Comunidad Europea, el cual permite en aras del funcionamiento del mercado común, adoptar disposiciones pertinentes para alcanzar los objetivos de la Comunidad.

⁵⁸ Ver Rodríguez, L.R. (2013). *Integración Regional y Legitimidad Democrática: Las competencias de los órganos regionales. Análisis comparado de la UE-SICA*. Costa Rica: Jurídica Continental. p. 85.

Evidenciando así cómo cuando la Comunidad necesite el cumplimiento de una acción para conseguir un objetivo comunitario, podrá flexibilizar la norma y tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de ese objetivo. Por esta razón gracias a este principio el proceso de integración europeo avanza a un ritmo en el cual todos sus Estados miembros formen parte de esos avances de una u otra forma.

B.2.1. Principio de Flexibilidad (Derecho Comunitario Centroamericano).

El principio de flexibilidad centroamericano⁵⁹ es propio del Subsistema Económico Centroamericano ya que el Protocolo de Guatemala conceptualiza esta integración económica como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de voluntades y políticas, dicho principio es uno de los más importantes para la libre circulación de personas en el Sistema de Integración Centroamericano, puesto que esta flexibilidad ha facilitado el avance en temas como la visa única y en materias de migración y unión aduanera en el CA-4, ya que los Estados tienen la facilidad de progresar en temas de acuerdo con la celeridad que acuerden dentro del proceso, flexibilizando sus tiempos o ritmos para alcanzar un mismo resultado. (Salazar Grande & Ulate Chacón, 2013).

⁵⁹ Protocolo de Guatemala, 1993, artículos 1 inciso b), 6 y 17.

Este principio a nivel centroamericano se conoce como “*una especie de cooperación reforzada, que simboliza diversas actitudes de los Estados miembros en relación con la profundización de la integración, marcadas por el deseo de acelerar o de frenar la ejecución de los objetivos comunitarios*” (Salazar Grande & Ulate Chacón, 2013, p. 147).

C. Principios Jurídicos del Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano.

Los principios jurídicos del derecho comunitario son los que se encuentran más relacionados a la aplicación de este Derecho, a su vez son fuente no escrita, de los cuales algunos se encuentran inmersos en los Tratados Comunitarios mientras que otros se han dado por la creación jurisprudencial de los Tribunales Comunitarios.

C.1. Principio de Primacía (Derecho Comunitario Europeo).

El principio de primacía del Derecho Comunitario es un principio creado a nivel jurisprudencial, tal y como se mencionó anteriormente, puesto que este no se encuentra establecido en ninguno de los tratados de la Unión, dicho principio se

encuentra basado en cuatro ideas principales *“La autonomía y uniformidad del Derecho Comunitario, la atribución de competencias a un órgano supranacional (lo que correlativamente implica una limitación de la soberanía nacional) y, la lealtad o buena fe de los Estados en el cumplimiento de obligaciones”* (Vargas, 2013 , pp. 64, 65).

Este principio permite dejar de lado los criterios de prevalencia de las normas, ya sea el criterio jerárquico de una norma superior sobre una inferior o el criterio cronológico de una norma posterior sobre una anterior y/o el criterio de especialidad de una norma especial sobre una general, tomando así solo en cuenta que el Juez debe excluir la norma interna y aplicar siempre la comunitaria, evidenciando así la Primacía de la Norma Comunitaria sobre la Norma Interna. (Vargas Alfaro, 2013)

Cabe mencionar que gracias a este principio las normas del Derecho Comunitario derivado (los reglamentos, las directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes) se encuentran al mismo nivel que los Tratados Constitutivos, ya que estas adquieren una aplicación preferente sobre las normas internas.

C.1.1. Principio de Primacía (Derecho Comunitario Centroamericano).

A nivel Centroamericano el Principio de Primacía del Derecho Comunitario es un principio heredado del Derecho Comunitario Europeo, el cual es fundamental ya que gracias a él, se pueden comprender los efectos y jerarquías de las normas comunitarias, este, al igual que el Europeo, estipula que las normas comunitarias del derecho originario y derivado priman sobre el ordenamiento interno de los Estados miembros del SICA.⁶⁰

De la normativa comunitaria se puede desprender el sustento del principio de primacía en el Derecho Originario,⁶¹ por otro lado, a nivel jurisprudencial, la Corte Centroamericana de Justicia ha reconocido este principio mediante una consulta prejudicial hecha por un Juez de El Salvador, resuelta por la sentencia No. 7-23-09-2009 de las 13:50 hrs. del 28 de octubre de 2009, en la cual la CCJ explicó lo siguiente:

El respeto al Principio de Primacía debe ser garantizado tanto por la Corte Centroamericana de Justicia, como máximo tribunal regional y por los mismos jueces nacionales quienes al aplicar el Derecho Comunitario en sus respectivas jurisdicciones son a la vez jueces comunitarios. El Derecho Comunitario se aplica con preferencia sobre el nacional, se trate este de

⁶⁰ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículos 4 inciso h), 6, 10, 22 y 35

⁶¹ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículo 22.

una ley, decreto, reglamento, resolución, circular, o cualquier otro acto normativo nacional, sin importar el Poder del Estado que lo emita (CCJ, Exp 7-23-09,2009, párrafo 10)

Por esta razón es que tal y como se puede ver el principio de primacía del Derecho Comunitario es construido mediante jurisprudencia y no mediante tratados o derecho derivado.

C.2. Principio de Atribución de Competencias (Derecho Comunitario Europeo).

El principio de Atribución de Competencias⁶² se debe vincular únicamente con las competencias establecidas en los tratados, su contexto, su significado general y su intención particular, ya que no existe ninguna cláusula a nivel normativo comunitario que las divida; sin embargo, a nivel doctrinal las competencias se dividen en dos tipos, las exclusivas y las compartidas.

Las competencias exclusivas son aquellas en las que quedan excluidas la participación o intervención de los Estados miembros, mientras que las competencias compartidas se dividen en competencias concurrentes y complementarias. Estas primeras permiten que en una materia determinada se

⁶² Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas, 1957, artículos 2, 3 y 4.

logre dar el actuar de manera conjunta entre la Comunidad y los Estados miembros, luego de concretizar esta determinada labor, la Comunidad podrá desplazar la competencia Estatal. Por otra parte, las complementarias son aquellas en las que el Tratado llega incluso a prohibir expresamente la intervención de la Comunidad, limitándolas así a simplemente favorecer y fomentar la cooperación entre los Estados miembros, ejemplo de ellas son en materia de: educación, formación profesional, juventud, cultura y salud pública, entre otros.

El principio de atribución de competencias a nivel del Derecho Comunitario de la Unión Europea posee competencias ilimitadas, esto gracias a la teoría de los poderes implícitos, la cual defiende la tesis de que de las competencias previstas por los tratados derivan implícitamente otras competencias las cuales son ejercidas por los órganos competentes Europeos.

C.2.1. Principio de Atribución de Competencias (Derecho Comunitario Centroamericano).

El principio de atribución de competencias⁶³ es un principio ejercido por los Estados miembros mediante la transferencia de competencias específicas, cuyas competencias permiten un ejercicio compartido de los órganos comunitarios.

⁶³ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 24.

A nivel Centroamericano, la atribución de competencias se da, gracias a que las Constituciones Políticas de nuestros países permiten la delegación de competencias a estructuras supranacionales de integración, como lo es el SICA, representado por sus órganos⁶⁴.

Ejemplos de estos órganos a los cuales se le atribuyen competencias los podemos encontrar a nivel económico en: *El Consejo de Ministros de Integración Económica y El Consejo Monetario Centroamericano*⁶⁵, por su parte, a nivel social, podemos encontrar órganos como: *El Consejo de la Integración Social y El Consejo de Ministros del Área Social*.⁶⁶

C.3. Principio de Subsidiariedad (Derecho Comunitario Europeo).

El principio de subsidiariedad⁶⁷ considerado propio de la doctrina social de la Iglesia Católica, fijaba los límites de la acción del Estado con respecto a la familia en cuestiones determinadas, ejemplo de ello es la educación, a su vez tenía como objetivo principal el salvaguardar la dignidad y la vida del ser humano.

⁶⁴ Ver Rodríguez, L. R. (2013). *Integración Regional y Legitimidad Democrática: Las competencias de los órganos regionales. Análisis comparado de la UE-SICA*. Costa Rica: Jurídica Continental. p. 121.

⁶⁵ Protocolo de Guatemala, 1993, artículos 38, 41, 45 y 47.

⁶⁶ Tratado de Integración Social Centroamericana, 1995, artículos 11 y 12.

⁶⁷ Ver Carretero, A. (1998). *Los Principios de Atribución de Competencias, subsidiariedad y proporcionalidad en el Tratado de la Unión Europea*. España: Diputación provincial de Toledo. p. 48.

A nivel comunitario⁶⁸ este principio cobra vida únicamente cuando se tratan temas sobre las competencias compartidas, a su vez, a nivel doctrinal existe la discusión de si este es un principio jurídico o político, existen juristas que afirman que este principio posee una *doble naturaleza*⁶⁹ ya que es político, puesto que cumple una función legitimadora de intervención por parte de los poderes superiores y a su vez es jurídico ya que realiza competencias previamente asignadas. (Vargas Alfaro, 2012).

C.3.1. Principio de Subsidiariedad (Derecho Comunitario Centroamericano).

El principio de subsidiariedad a nivel centroamericano se conoce como un principio regulador de las competencias cedidas por los Estados miembros al órgano Supranacional del SICA, el cual organiza las competencias conferidas con los objetivos perseguidos en los Tratados. Una de las diferencias de este principio a nivel centroamericano es que el Tratado Constitutivo el Protocolo de Tegucigalpa fuente del Derecho Originario centroamericano, no contempla este principio dentro de sus artículos, mientras que el Derecho Comunitario Europeo sí lo contempla en sus Tratados Constitutivos, tal y como se mencionó anteriormente.

⁶⁸ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 5 inciso 3) y 4).

⁶⁹ Ver Vargas, M., 2012. Los Principios Generales del Derecho Comunitario y Andino. Recuperado de: http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=200:principios-generales-derecho-comunitario-andino-vargas-alfaro&catid=29:numero-2

Sin embargo, este principio se encuentra en otros tratados centroamericanos, tal es el caso del Tratado de Integración Social Centroamericano⁷⁰, el cual crea el marco jurídico del SICA, este tiene como prioridad el desarrollo del subsistema social, mediante la ayuda de este principio, puesto que el objetivo primordial de todo proceso de integración es el de alcanzar los objetivos propuestos por los Estados miembros a la hora de firmar los Tratados, situación que profundizaremos en el siguiente capítulo.

⁷⁰ Ver Tratado de Integración Social Centroamericano, 1995, artículo 7 inciso a).

Capítulo III: La Libre circulación de personas físicas en el Derecho Comunitario de la Unión Europea.

En el Derecho Comunitario encontramos cuatro libertades esenciales en todo proceso de integración, tal y como se profundizó en el primer capítulo la libre circulación de personas físicas es una de las libertades que desencadenan el desarrollo del mercado común en cualquier proceso integracionista.

Esta libertad se encuentra en un nivel más desarrollado en el derecho comunitario europeo, donde se conoce como aquel derecho de circular y residir libremente en los territorios de los Estados miembros de la Unión Europea, además, esta libertad posee una doble función en el ámbito comunitario ya que su primer función es la de ser parte del funcionamiento del Mercado Interior, debido a que esto es parte de la liberación de los factores productivos, creando un espacio sin fronteras interiores. A su vez, realiza la función de derecho fundamental, puesto que gracias a la ciudadanía europea ésta le brinda una cobertura a esta libertad en función de derecho fundamental.

Esta se encuentra consagrada en los tratados constitutivos (Tratado Constitutivo de la Comunidad del Carbón y el Acero, artículo 69. Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, artículo 96. Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, artículo 3 inciso c) y el Título III Capítulo I. Acta Única Europea, artículos 13 y 18. Tratado de Maastricht, artículo 3

y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículos 18 a 25, 45 a 48 y del 49 al 62) y en la carta de derechos fundamentales en su capítulo V en el artículo 45.

En el presente capítulo se realizará un desarrollo amplio de esta libertad, analizando los sujetos, objetos y limitaciones que posee esta libertad, siguiendo así con sus principios rectores y de cómo esta evolucionó de ser una libertad exclusiva para trabajadores a ser un derecho fundamental en la Unión Europea.

Sección I: Elementos sobre la libre circulación de personas físicas.

La Libre Circulación de Personas Físicas es un concepto jurídico que a nivel del derecho comunitario europeo lleva más de seis décadas de desarrollo, empezando en el año de 1951 con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero y finalizando en el 2009 con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o Tratado de Lisboa. A nivel comunitario este concepto se encuentra compuesto por varios puntos de análisis, los cuales se desarrollarán a continuación, con el fin de construir una concepción clara y concisa de lo que significa esta libertad para los ciudadanos europeos.

A. Avance Histórico del Concepto de Libre Circulación de Personas Físicas.

De Roma a Lisboa.

Del concepto de libre circulación de personas surgen dos preguntas importantes relacionadas al análisis histórico, las cuales son: ¿Cómo se creó este concepto? y ¿cómo llegó a estipular lo que es hoy en día?

Ante el primer cuestionamiento la respuesta radica en que la libre circulación de personas ha sido una libertad desarrollada desde hace más de seis décadas, mediante los Tratados Constitutivos⁷¹, propios del derecho originario, las directivas, propias del derecho derivado⁷² y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, estas tres fuentes del derecho comunitario han creado y fortalecido esta libertad para lo que es hoy en día⁷³.

Por su parte, sobre la segunda interrogante, esta necesita de una respuesta más profunda, pues requiere un análisis de los Tratados del Derecho Originario Europeo, empezando a partir del año de 1951, con el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, en el cual en su artículo 69, estipuló:

⁷¹ Tratado Constitutivo de la Comunidad del Carbón y el Acero, 1951, artículo 69. Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, 1957, artículo 96. Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, 1957, artículo 3 inciso c) y el Título III Capítulo I. Acta Única Europea, 1987, artículos 13 y 18. Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 3, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2009, artículos 18 a 25, 45 a 48 y del 49 al 62 y en la carta de derechos fundamentales, 2007 en su capítulo V en el artículo 45.

⁷² Directivas: 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE, 93/96/CEE y 2004/38/CE.

⁷³ Concepto brindado por la Resolución del 16 de enero del 2014 del Parlamento Europeo.

“Los Estados miembros se comprometen a suprimir toda restricción, por motivos de nacionalidad, respecto del empleo, en las industrias del carbón y del acero, de los trabajadores nacionales de uno de los Estados miembros de reconocida capacitación profesional en el campo del carbón y del acero, sin perjuicio de las limitaciones que resulten de las exigencias fundamentales de salud y de orden público” (Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero, 1951).

Si bien es cierto en el año de 1951 el concepto de libre circulación no se manejaba aún en los tratados, a nivel de personas solo de mercancías, pero aunque se daba dicha situación, en este Tratado se denota como la voluntad de los Estados parte era la creación de un Mercado Común, ya que buscaba la supresión de toda restricción a los factores productivos, en este caso, a los trabajadores europeos, eso sí en el campo del carbón y el acero. A su vez estipularon dos de las tres limitaciones que hoy en día rigen sobre la libre circulación de personas físicas, las cuales fueron la salud y el orden público, seguido poco después de la seguridad pública.

Así pues, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica manejó este concepto de la misma forma que el tratado anterior, pero esta vez abierto al campo de la energía nuclear, tal y como lo estipula el artículo 96:

“Los Estados miembros suprimirán toda restricción, por motivos de nacionalidad, al acceso a los empleos cualificados en el campo de la

energía nuclear, respecto de los nacionales de cualquiera de los Estados miembros, sin perjuicio de las limitaciones que resulten de las exigencias fundamentales de orden público, seguridad y salud públicas.” (Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, 1957).

Por esta razón, no es hasta el año de 1957 con el Tratado de Roma o el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que empieza el desarrollo de esta libertad, con la estipulación de la libre circulación de trabajadores en el capítulo I del Libro III, al citar en su artículo 39:

“1. Quedará asegurada la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad. 2. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo” (Tratado de la Comunidad Europea, 1957).

A su vez, según Juana Goizueta (2001), dicho tratado consideraba como tales a:

“todos los nacionales de los Estados miembros que desempeñan un empleo remunerado en otro Estado miembro, en cualquier sector de la producción, los servicios y el intercambio, salvo los trabajadores cualificados en el sector del carbón y del acero y de la energía nuclear, cuya libertad de circulación se rige por las disposiciones de la CECA (art. 69 del TCECA) y de la CEEA (art. 96 del TCEEA)” (Goizueta, 2001, p. 14).

En esta época se consideraba a las personas como factores de producción de la economía europea, puesto que solo se le permitía la libre circulación a aquellas personas que desempeñaran una actividad económica asalariada, por lo que esta se regulaba como una libertad económica, constituyéndola como una libertad limitada, dejando de lado otros sectores (turismo, estudiantes, formación profesional, prestadores de servicios).

Es hasta los años sesenta cuando nace el pensamiento que buscaba una unión más estrecha entre los pueblos europeos en busca de la creación de la Unión Europea, el cual se conoció por el nombre de “*Europa para los ciudadanos*”. Por otro lado a finales de la década de los ochenta, precisamente en el año de 1986, que se da la firma del Acta Única Europea⁷⁴, la cual reorganizó la libre circulación de personas en aras ya no de la creación de un mercado común, sino del servicio del mercado interior europeo.

Es en el año de 1992, con la firma del Tratado Constitutivo de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, se crea la Ciudadanía Europea, la cual permitió la consolidación de esta libertad como uno de los elementos fundamentales de los ciudadanos europeos, al constituirlo como un derecho de libre circulación y residencia de las personas. Dicho tratado estipuló en su artículo 3 inciso 2):

“La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia

⁷⁴ Acta Única Europea, 1987, artículo 13.

de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia” (Tratado de la Unión Europea, 1992).

El texto anterior evidencia cómo este concepto jurídico sentó las bases de lo que llegaría a ser años después esta libertad, un derecho fundamental, al mencionar que se constituiría un espacio de libertad, seguridad y justicia que garantizaría dicha libertad.

Luego, en el año de 1999, se desarrolló la reforma al Tratado de la Unión Europea, el Tratado de Ámsterdam, en el cual se realizó el reforzamiento en materias de asilo, visado e inmigración y la comunitarización del Acervo de Schengen, acuerdos que venían desarrollándose desde el año de 1985.

Tuvieron que pasar ocho años para que la Carta de Derechos Fundamentales, suscrita en el 2007, realizara una reforma de suma importancia en el tema de la libre circulación de personas físicas, al estipularla como un derecho fundamental⁷⁵ de los Estados miembros de la Unión Europea.

Por último, en ese mismo año, el 13 de diciembre se firma el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o Tratado de Lisboa, el cual estipulo que el espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, constituido en el Tratado de Maastricht, sería una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros.

⁷⁵ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2007, artículo 45.

Una vez realizado este análisis histórico del avance de la libre circulación de personas físicas en el derecho comunitario, se puede notar varios ejes centrales de dicho concepto jurídico a saber:

1. Es un concepto que no inició con el proceso de integración en el año de 1951 sino que es hasta el año de 1957 que empezó su desarrollo, por lo que no es como la libre circulación de mercancías, la cual fue objeto y fundamento del proceso de integración europeo pero a diferencia de esta última, la libre circulación de personas físicas es el derecho más perfecto del ciudadano europeo.
2. Mediante el desarrollo que se dio a través del Derecho originario, derivado y jurisprudencial dicha libertad pasó de ser una libertad de trabajadores a ser una libertad de personas físicas, conquistando así una libertad con múltiples beneficiarios.
3. Gracias a la creación de la ciudadanía europea, esta pasó de ser una de las cuatro libertades con fines económicos de la Unión Europea a ser un derecho fundamental de todo ciudadano europeo.

Por último, gracias al análisis realizado de la evolución histórica de esta libertad comunitaria es necesario cuestionarse a qué nivel y cómo se maneja esta libertad en la actualidad, por esta razón es sumamente importante referirse a la

resolución del 16 de enero del 2014⁷⁶ del Parlamento Europeo, la cual estipuló que esta libertad es una de las cuatro libertades fundamentales de la Unión Europea y a su vez es piedra angular de la integración europea, vinculada directamente con la ciudadanía europea.

Al analizar esta resolución se puede resumir que la libre circulación de personas físicas se encuentra conceptualizada por nueve puntos, los cuales son:

1. Es uno de los principales valores de la UE, puesto que ofrece a los ciudadanos europeos la posibilidad de elegir dónde residir, trabajar y crear movilidad en el desarrollo del mercado laboral y educativo entre otros.
2. Es un derecho garantizado a todos los ciudadanos europeos.
3. Es fuente de beneficios económicos en la economía de los países, este es el logro más positivo de la Unión.
4. La libre movilidad de trabajadores brinda ventajas en ámbitos sanitarios, de agricultura y construcción, entre otros.
5. Es uno de los pilares del éxito del mercado único europeo y a su vez constituye un elemento clave para el éxito del mercado interior e impulsador de la economía europea.
6. Se rige por los principios de igualdad de trato y no discriminación.

⁷⁶ Recuperado de: <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P7-TA-2014-0037+0+DOC+XML+V0//ES>

7. Es un hito de la integración, el desarrollo económico, la cohesión social y la mejora individual, ayudando así a combatir la crisis económica mundial.
8. Los trabajadores móviles en conjunto aportan más presupuesto a los estados de acogida en cotización de seguridad social e impuestos que lo que reciben de prestaciones
9. Es una libertad que brinda el derecho a desplazarse libremente a otro Estado miembro a fin de trabajar o residir a efectos de trabajo.

B. Beneficiarios Directos e Indirectos de la Libre Circulación de Personas Físicas.

La libre circulación de personas físicas, tal y como su nombre lo indica, versa sobre las personas, las cuales se definen como: *“Persona es igual al ser humano, igual a la palabra hombre, que significa individuo de la especie humana, de cualquier edad o sexo”* (Treviño, 2002, p. 27). Estos sujetos se dividen en personas físicas y jurídicas, dejando de lado esta última, puesto que la presente investigación radica sólo en las personas, el objeto de investigación de esta sección se limitará a los titulares de esta libertad, los beneficiarios indirectos de este derecho, desarrollados a continuación.

B.1. Beneficiarios Directos.

La libre circulación de personas físicas, una de las cuatro libertades del derecho comunitario y el derecho más efectivo de la integración europea, es una libertad otorgada a todos los nacionales de los Estados miembros de la Unión, los cuales necesitan la presencia de tres requisitos: *“la nacionalidad de un Estado miembro, el desempeño de una actividad económica y la circulación intracomunitaria”* (Jiménez, 1994, p. 24).

Dichos titulares, según Linde Paniagua (2008) son:

a) Los trabajadores asalariados, siendo el correlativo de esta libertad para profesionales (o trabajadores no asalariados), empresas y sociedades la libertad de establecimiento, que se complementa con la libre prestación de servicios, que estudiaremos más adelante; b) Que sean, además, nacionales de un Estado miembro. Esto es, el estatus que atribuye el Tratado y el Derecho derivado se aplica a los trabajadores asalariados nacionales de cualquiera Estado miembro. Los trabajadores de otras nacionalidades tienen sus estatus regulado por convenios o acuerdos entre la Comunidad y sus respectivos Estados; c) Y que se encuentren desplazados de su Estado de origen (trabajador asalariado + nacional de un Estado miembro + desplazado a otro Estado miembro) (pp. 180, 181).

Estos se dividen en trabajadores asalariados con excepción de empleos públicos, jubilados o retirados, personas que no realicen actividades económicas siempre y cuando demuestren que tienen los medios subsistentes para subsistir, titulares de un servicio, formación profesional y estudiantes.

Los primeros titulares, los trabajadores asalariados, los conceptualiza Diez Moreno (2009) como aquellas personas que:

Abarca a los trabajadores permanentes, temporeros, fronterizos y los que prestan servicios, a cambio de un salario... cuyo ámbito de aplicación se extiende a quien está asegurado, obligatoria o voluntariamente, a uno de los sistemas de la Seguridad Social aplicable a los trabajadores, así como a quien ejerce su actividad profesional en el territorio de un Estado miembro, volviendo al de origen diariamente o una vez por semana (fronterizos), o a quien realiza trabajos de temporada de duración interior a 8 meses al año (temporeros) (p. 510).

Del texto anterior se puede deducir como en un principio los trabajadores asalariados eran los únicos titulares de esta libertad, puesto que así se estipulaba en el Tratado de la Comunidad Europea⁷⁷, en razón de que esta era concebida como una libertad económica. Pero a su vez estos trabajadores tienen una excepción al ejercicio de su labor en otro Estado miembro diferente al de su

⁷⁷ Tratado de la Comunidad Europea, 1957, artículo 39 inc. 2).

origen, la cual se basa en los empleos públicos, en razón de que estos son conferidos únicamente a los nacionales, imposición justificada, por las siguientes razones: *“mayor lealtad y confianza que se presupone en los nacionales; el miedo a que se produzcan interferencias extranjeras (sobre todo en el caso de puestos en los que se tenga acceso a información sensible o de vital interés para el Estado)”* (Diez, 2009, p. 509).

Es gracias a la construcción jurisprudencial, el Derecho Derivado (Directivas, Reglamentos) y el Tratado de Maastricht de 1992⁷⁸, que esta libertad se extendió a otros nacionales europeos y no solo a las personas que realizaran una actividad económica, como se ejemplificara a continuación.

B.1.1 Beneficiarios Directos según el Derecho Derivado.

En un inicio ejemplo de esto fue la Directiva del Consejo 75 /34 /CEE, del 17 de diciembre de 1974⁷⁹, la cual amplió la libertad de circulación y de establecimiento a los jubilados, trabajadores por cuenta propia, trabajadores fronterizos y a los trabajadores que han adquirido una incapacidad física por su

⁷⁸ Ciudadanía Europea.

⁷⁹ Directiva derogada por la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.

trabajo, por esta razón gracias a esta directiva los titulares de esta libertad aumentaron⁸⁰.

B.1.2 Beneficiarios Directos según la jurisprudencia comunitaria.

La jurisprudencia comunitaria creó una gran cantidad de titulares de esta libertad gracias a la construcción jurisprudencial del TJCE, dentro de los cuales resaltan: los titulares de un servicio, los de formación profesional y/o estudiantes⁸¹.

Los titulares de un servicio se constituyeron como titulares de esta libertad gracias al asunto "*Luisi y Carbone*"⁸², el cual era una consulta prejudicial realizada por el Tribunal de Génova al TJCE sobre la interpretación de los artículos 67, 68 y 106 del TCEE, puesto que se había realizado una sanción pecuniaria en contra de la Sra. Luisi y el Sr. Carbone, en razón de que la primera había pagado un dinero por unas estancias turísticas en Alemania y Francia, para recibir cuidados médicos en el primero, mientras que el Sr. Carbone pagó unas estancias turísticas en Alemania. Dichos ciudadanos europeos argumentaron que se encontraban ante una clara restricción a la libertad de circular, ya que ellos eran destinatarios de una libre prestación de servicios, dado que ambos realizaron esas transacciones

⁸⁰ Ver Directiva del Consejo 75 /34 /CEE, del 17 de diciembre de 1974

⁸¹ Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 242/87. Sentencia del 30 de mayo de 1989.

⁸² Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 286/82 y 26/83. Sentencia del 31 de enero de 1984.

económicas en razón de que eran turistas que por distintas razones iban a visitar dichos países.

Por lo cual el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, mediante un análisis exhaustivo de los conceptos jurídicos que rondaban este tema, resolvió:

“La Directiva 64/221/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública (DO 1964, 56, p. 850; EE, 05/01, p. 36), se refiere, según su artículo 1, entre otros, a los nacionales de un Estado miembro que se desplacen a otro Estado miembro «en calidad de destinatarios de servicios». La Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios (DO L 172, p. 14; EE 06/01, p. 13 2), garantiza un derecho de estancia de duración igual a la de la prestación del servicio, en favor tanto del prestador como del destinatario del mismo...16. De ello se sigue que la libertad de prestación de servicios comprende la libertad de los destinatarios de los servicios para desplazarse a otro Estado miembro con el fin de hacer uso del servicio sin ser obstaculizados por restricciones, ni

quiera en materia de pagos, y que los turistas, los beneficiarios de cuidados médicos, y quienes efectúan viajes de estudios o de negocios, deben ser considerados como destinatarios de servicios” (TJCE, Asunto 286/82, 1984, puntos 12 y 16).

Resolviendo así el TJCE, que los receptores de un servicio, hablese de turismo, cuidados médicos, viajes de estudio o de negocios son titulares directos del derecho a circular para recibir un servicio.

En definitiva, gracias al Derecho Originario, Derecho Derivado y la jurisprudencia comunitaria, los titulares o beneficiarios directos de la libre circulación de personas físicas aumentaron, con esto se logró una libertad más inclusiva y abierta para los ciudadanos europeos.

B.2. Beneficiarios Indirectos.

A nivel de la Unión Europea los beneficiarios indirectos de esta libertad poseen un carácter expansivo, estos se encuentran conformados por los familiares de los nacionales de los Estados miembros, estos según Diez Moreno (2009) son: *“los hijos y a los ascendientes a cargo del trabajador. Asimismo se reconoce el acceso al empleo al cónyuge... y a los hijos menores de 21 años... y finalmente, a todos los familiares se les aplica el régimen de la Seguridad Social (...)”* (p. 510).

De esta manera, de una forma más amplia se estipula que los familiares de los nacionales comunitarios son:

Gómez Muñoz (1996):

a) su cónyuge siempre y cuando no estén separados de derecho; b) sus descendiente y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas; c) sus ascendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a sus expensas, con la excepción de los ascendientes de los estudiantes y de sus cónyuges, que no tendrán derecho de residencia (p. 69).

B.2.1 Beneficiarios Indirectos según la jurisprudencia comunitaria.

La jurisprudencia del TJCE a través de los años ha brindado varios beneficios a los beneficiarios indirectos, dentro de los cuales sobresale los beneficios sociales que pueden alcanzar los hijos, ejemplo de esto es el Asunto “*Donato Casagrande*”, en el cual el Sr. Donato Casagrande (italiano) solicitó a su Estado de Acogida, la República Federal de Alemania, ayuda en la formación de su hijo, al ser esta rechazada, el señor presentó una demanda contra Candeshauptstadt München, por esta razón el Bayerisches Verwaltungsgericht realizó una petición de decisión prejudicial al TJCE, dicho tribunal resolvió:

“Al disponer que los hijos de un nacional de un Estado miembro que esté o haya estado empleado en el territorio de otro Estado miembro serán admitidos en los cursos de enseñanza general «en las mismas condiciones que los nacionales» del Estado de acogida, el artículo 12 del Reglamento n° 1612/68 no sólo se refiere a las normas relativas a la admisión, sino también a las medidas generales que faciliten la asistencia a dichos cursos de enseñanza” (TJCE, Asunto 9/74, 1974, punto 3).

Del texto anterior, se extrae como el TJCE le dio la razón al italiano y con esto consagró como beneficio social la educación de los hijos de un nacional de un Estado miembro que se encuentre en otro Estado miembro ejerciendo su derecho a la libre circulación y residencia.

A su vez, el TJCE en otra de sus sentencias desarrolló la importancia que tiene el vínculo familiar para esta libertad al citar que esto les atribuye derechos a los familiares del titular de esta libertad, puesto que: *“la importancia del vínculo familiar como vía de atribución de derechos a los familiares, de modo que decaído el vínculo, los derechos dejan de poderse ejercitar” (Gómez, 1996, p. 69).*

En relación con esto encontramos el Asunto *“Aissatou Diatta contra Land Berlin”*, en el cual el Bayerisches Verwaltungsgericht solicitó una petición de decisión prejudicial al TJCE, el cual resolvió la importancia del vínculo familiar al citar: *“el vínculo conyugal no puede considerarse disuelto hasta que así lo haya*

declarado la autoridad competente. Ese no es el caso de los cónyuges que simplemente vivan separados, incluso aunque tengan la intención de divorciarse ulteriormente” (TJCE, asunto 267/83, 1985, punto 3).

De este modo, los beneficiarios indirectos de esta libertad se limitan a los familiares de los nacionales de los Estados miembros, tal y como se mencionó anteriormente, permitiendo así gracias a ese vínculo familiar el ejercicio de esta libertad por parte de los familiares.

C. Objeto y Forma de la Libre Circulación de Personas Físicas.

La libre circulación de personas físicas tiene por objeto principal cuatro derechos principales que engloban esta libertad, estos son el derecho de entrada, salida, permanencia y residencia. Estos derechos se encuentran consagrados en los artículos 45, 49 y 56 del TFUE, por su parte la forma se concentra en el pleno y debido ejercicio de estos derechos, amparados por su identificación, pasaporte, tarjeta de residencia temporal, tarjeta de residencia de nacional de un Estado miembro, entre otros, los cuales se desarrollarán a continuación.

El objetivo principal de esta libertad es el de garantizar el respeto de los derechos de circular, residir y permanecer, que se encuentran inmersos en esta libertad, tal y como lo estipula el artículo 45 del TFUE, al delimitar el objeto a:

“Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas, la libre circulación de los trabajadores implicará el derecho: a) de responder a ofertas efectivas de trabajo; b) de desplazarse libremente para este fin en el territorio de los Estados miembros; c) de residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales; d) de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas en los reglamentos establecidos por la Comisión” (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2007).

Del texto anterior, se puede inferir que el responder ofertas efectivas de trabajo, desplazarse libremente, residir o permanecer son los derechos que tienen como objeto resguardar esta libertad, los cuales a su vez se encuentran regidos por diversas formas de ejercer estos derechos.

Con respecto al derecho de entrada y salida en cualquiera de los Estados miembro, el objeto de la libre circulación de personas físicas, es ese derecho a entrar o salir de un Estado miembro, mientras que la forma de ejercerlo es: 1. Los nacionales mediante su identificación o pasaporte. 2. Los familiares del titular mediante un visado gratuito.

Así pues, el Asunto “Pieck” definió ciertas consideraciones importantes sobre estos derechos y la forma de ejercerlos al citar:

“Los Estados miembros admitirán en su territorio a las personas a las que se aplica el Reglamento n° 1612/68, mediante la simple presentación de una tarjeta de identidad o de un pasaporte válido. El apartado 2 añade que no se podrá imponer ningún visado de entrada ni otra obligación equivalente a los trabajadores de que se trata...el derecho de los trabajadores comunitarios a entrar en el territorio de un Estado miembro, que el Derecho comunitario les confiere, no puede subordinarse a la expedición por parte de la Administración de dicho Estado miembro, de la autorización correspondiente... debe interpretarse en el sentido de que los términos «visado de entrada u obligación equivalente» se refieren a toda formalidad destinada a autorizar la entrada en el territorio de un Estado miembro y que se sume al control en la frontera del pasaporte o de la PIECK tarjeta de identidad, independientemente del lugar y del momento en que se expida dicha autorización y de su forma” (TJCE, asunto 157/79, 1980, punto 3).

Por otra parte, el segundo objeto que resguarda esta libertad es el Derecho de estancia y permanencia, en el cual el primero se refiere al derecho que posee el ciudadano europeo a permanecer noventa días en otro estado miembro con solo su documento de identidad o pasaporte, mientras que el segundo se refiere al

derecho de permanecer en otro Estado miembro por un tiempo superior de tres meses pero inferior a un año, este derecho se ejerce mediante la Tarjeta Temporal de Residencia, la cual posee una vigencia limitada.

Por último, el tercer objeto el derecho de residencia, es el que le permite al ciudadano europeo residir en un Estado miembro por un período mayor al de un año hasta cinco años, el cual se ejerce mediante la obtención de una tarjeta de residencia de nacional de un Estado miembro de la Unión Europea por cinco años y a su vez esta podrá renovarse automáticamente.

Sobre el derecho de residencia, existen dos períodos legales de residir en un Estado miembro, los cuales se rigen por el tipo de actividad que se encuentran realizando en dicho Estado, sea por actividades lucrativas o de estudios, en la cual los primeros poseen tarjeta de residencia en el Estado miembro en el que realicen la actividad lucrativa, sea por cuenta ajena o propia, esta tarjeta de residencia no podrá ser retirada o dejar de ser renovada por el simple hecho de que el titular no esté realizando la labor, cuando esto sea por enfermedad o accidente, o esté en situación de desempleo involuntario, claro si esa situación de desempleo perdura por más de doce meses, esta tarjeta podrá ser renovada, pero esta vez podrá ser limitada a un plazo no inferior de doce meses. (Gómez Muñoz, 1996).

Por su parte, para aquellos que se encuentran en el Estado miembro por razones de estudio, la duración de su tarjeta de residencia será por la duración de su formación, pero si esta es por más de doce meses, está podrá ser renovada anualmente.

Con respecto a los residentes que no realicen actividades lucrativas, necesariamente tienen como requisitos; primero, el demostrar que tienen los recursos suficientes para subsistir por el período de residencia que solicita y segundo, tener suscrito un seguro de enfermedad que cubra todo tipo de riesgos. A este último caso se le conferirá una tarjeta de residencia por un período no menor a dos años y por un período máximo de cinco años.

D. Limitaciones y restricciones a la Libre Circulación de Personas Físicas.

La libre circulación de personas físicas posee ciertas limitaciones⁸³ o restricciones justificadas por orden público⁸⁴, seguridad pública o salud pública,⁸⁵ en donde esta última limitación se encuentra reglada, delimitando las enfermedades a:

⁸³ El derecho existe, su titular sigue disfrutando de su capacidad jurídica y de obrar, pero ve restringidas las condiciones de su ejercicio.

⁸⁴ La existencia de una amenaza real y suficientemente grave de un interés fundamental de la sociedad.

⁸⁵ Ver Directiva 64/221/CEE del Consejo, del 25 de febrero de 1964.

“Enfermedades que pueden poner en peligro la salud pública: 1. Enfermedades de cuarentena mencionadas en el Reglamento Sanitario Internacional n° 2, de 25 de mayo de 1951 de la Organización Mundial de la Salud. 2. Tuberculosis del aparato respiratorio, activa o de tendencia evolutiva. 3. Sífilis. 4. Otras enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas, en la medida en que sean objeto, en el país de acogida, de disposiciones de protección con respecto a los nacionales. B. Enfermedades e incapacidades que pueden poner en peligro el orden público o la seguridad pública: 1. Toxicomanía. 2. Alteraciones psíquicas graves; estados manifiestos de perturbación psicopática con agitación, de delirium, de alucinaciones o de psicosis de confusión”⁸⁶

Además, a nivel de orden público y seguridad pública, mediante la doctrina se ha realizado una formula común al tratar casos sobre expulsión o limitación de esta libertad sobre ciudadanos europeos, al estipular que estas deberán estar fundamentadas en:

Exclusivamente, en el comportamiento personal del individuo al que se apliquen. 2. La mera existencia de condenas penales no constituye por sí sola motivo para la adopción de dichas medidas. 3. La caducidad del documento de identidad utilizado por la persona interesada para entrar en el país de acogida y obtener un permiso de estancia no justificará la

⁸⁶ Anexo, Directiva 64/221/CEE del Consejo, del 25 de febrero de 1964.

expulsión del territorio. 4. El Estado que haya expedido el documento de identidad acogerá al titular de ese documento en su territorio sin formalidad alguna, incluso si el documento está caducado o aunque se pueda poner en duda la nacionalidad del titular (Jiménez, 1994, p. 33).

A su vez, dichas limitaciones son calificadas por los Estados miembro mediante la técnica de los conceptos jurídicos indeterminados,⁸⁷ según Sainz Moreno (1976) esta técnica en el Derecho Administrativo se entiende como:

La tesis según la cual la utilización de tales conceptos por una norma no significa, por sí sola, la atribución de la facultad de elegir discrecionalmente entre varias soluciones “posibles” aquella que en cada caso se considere conveniente u oportuna; esta tesis, por el contrario, mantiene que la interpretación y aplicación de todo concepto jurídico, cualquiera que sea el grado de su indeterminación, no admite, si la norma dispone otra cosa, más que una solución correcta y que, por tanto, la corrección de la decisión que se tome puede ser controlada judicialmente sin que tal control implique una mera situación de criterios, sino el resultado de la búsqueda de la solución justa. Así, la teoría de los conceptos jurídicos indeterminados reduce la discrecionalidad administrativa eliminando la arbitrariedad mediante el sometimiento a control judicial de todo aquello que debe ser juzgado en términos de legalidad o de justicia (Jiménez, 1994, p. 31).

⁸⁷ Evita la discrecionalidad en la actuación administrativa al admitir únicamente una solución justa.

Así pues, el TJCE, en reiteradas ocasiones ha reafirmado esta corriente, resolviendo casos de expulsiones o negaciones del derecho de entrada a ciudadanos europeos por parte de un Estado miembro, en justificación de las limitaciones de orden público, seguridad pública y salud pública, creando así una serie de disposiciones que debe tomar en cuenta el Estado a la hora de ejercer estas excepciones a la libre circulación de personas físicas.

De estas reglas o pautas a seguir tenemos como primer punto que: *“la autoridad competente en un Estado miembro para adoptar dichas medidas no puede basar el ejercicio de sus competencias en una apreciación de ciertos comportamientos que tenga por efecto establecer una distinción arbitraria en perjuicio de nacionales de otros Estados miembros.”*(TJCE, asunto 115/81 y 116/81, punto 7).

Tal y como lo menciona la cita anterior esta hace referencia al uso de la técnica de conceptos indeterminados al establecer que no debe ser un razonamiento arbitrario sino que se debe tener al alcance solo una causa justa.

Segundo, que al Estado tomar en cuenta causas de justificación de orden público, *“dichas razones no podrán ser «invocadas con fines económicos»”,* (TJCE, asunto 36/75, punto 30). En razón de que debe existir una amenaza real y suficientemente grave en contra de un interés fundamental de la sociedad y un fin económico no puede ser catalogada como tal.

Como tercer y último punto se debe tomar en cuenta que *“por lo que respecta a las medidas tendentes a la salvaguardia del orden público y de la*

*seguridad pública, no pueden invocarse en contra de nacionales de los Estados miembros de la Comunidad motivos ajenos al caso concreto de que se trate*⁸⁸ (TJCE, asunto 67/74, punto 297), criterio que se retomó en el caso “*Adoui Cornvaille*”, puesto que el Estado miembro justificó la expulsión argumentando que ellos tenían como interés público el sacar de su país a las prostitutas de determinado país, situación que no se constató que las señoras trabajaran en ese medio, constando así un motivo ajeno al caso en concreto.

Así bien, se puede visualizar que el trato de las limitaciones a esta libertad a nivel doctrinal y jurisprudencial ha marcado la pauta con respecto a la aplicación de dichas restricciones, valiéndose de conceptos jurídicos indeterminados, como lo son la urgencia y la seguridad del Estado.

Sección II: La Ciudadanía Europea, el Principio de Igualdad de Trato y no Discriminación y los Terceros Estados conceptos anexados a la libre circulación de personas físicas.

La libre circulación de personas físicas se consolida como un derecho fundamental de la Unión Europea gracias a la construcción de la ciudadanía europea, la cual brinda a los ciudadanos de la Unión este derecho, de éste ellos, al contar con este derecho, surge los principios de igualdad y no discriminación

⁸⁸ TJCE, sentencia del 26 de febrero de 1975, Asunto 67/74 Punto 297.

regulados por varias directivas propias del derecho derivado, con la finalidad de evitar discriminaciones que pudiesen recibir los ciudadanos europeos en los Estados de acogida, por razones de nacionalidad, sexo, orientación sexual u origen étnico entre otros.

Aunado a esto, los terceros Estados son parte de este derecho gracias a los acuerdos que celebra la Unión con estos terceros Estados, brindándoles así el derecho a la libre movilidad. Estos tres puntos se consideran conceptos que encuentran vinculación con el tema de investigación, por lo que serán desarrollados a continuación.

A. La ciudadanía de la Unión Europea.

La ciudadanía de la Unión Europea es una construcción que nace en la vía jurídica comunitaria desde la suscripción del Tratado de Maastricht (TUE), en el año de 1992, en la que se le confiere el carácter de ciudadano de la Unión a los nacionales de un Estado miembro.⁸⁹

Esta se encontraba en discusión desde años antes a la suscripción del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, ejemplo de ello es el año de 1984, en el

⁸⁹ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 9.

cual el Parlamento Europeo con su voto mayoritariamente favorable aprobó el Informe Spinelli, el cual citaba:

“Los ciudadanos de los Estados miembros son, por dicho motivo, ciudadanos de la Unión. La ciudadanía de la Unión está relacionada con la calidad de ciudadano de un Estado miembro; no puede ser adquirida o perdida separadamente. Los ciudadanos de la Unión participan en la vida política de la misma bajo las normas previstas por el presente Tratado, gozan de los derechos que le son reconocidos por el ordenamiento jurídico de la Unión y se someten a las normas de la misma.”⁹⁰

Del párrafo anterior se puede extraer que desde esa época se consideraba la ciudadanía europea un elemento esencial del proceso comunitario de la Unión, puesto que ocho años después con la suscripción del TUE se constituyó la ciudadanía europea, la cual según el TFUE cuenta con un carácter especial, dado que *“La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla”⁹¹*, creando así un status aparte de la nacionalidad y ciudadanía ya brindadas por su país de origen.

Es importante mencionar que esta construcción jurídica rompe el tradicional binomio de nacional/extranjero como únicos status en el mundo jurídico, estableciendo en la actualidad un trinomio constituido por nacional, extranjero y

⁹⁰ Informe Spinelli, Parlamento Europeo del 14 de febrero de 1984.

⁹¹ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2009, artículo 20 apartado 1.

ciudadano de la unión. Este último constituye la identidad europea,⁹² la cual protege los principios de democracia parlamentaria, primacía del Derecho, de la justicia social y del respeto de los derechos humanos y crea cercanía de los logros económicos y políticos adquiridos por la UE con el ciudadano comunitario.

A su vez, tal y como lo menciona Jiménez de Parga Maseda (1994), esta ciudadanía *“posee una naturaleza bicéfala, principio de la comunidad y estatuto del ciudadano de la Unión. Por ello, la ciudadanía puede ser examinada en primer lugar desde el ángulo de su naturaleza jurídica (I), en segundo término, desde el ángulo de sus titulares (II) y en tercer lugar, desde el ángulo de su contenido”* (p. 170).

En primer lugar, la naturaleza jurídica⁹³ de esta ciudadanía deriva del status que confiere al nacional del Estado miembro, dado que le confiere derechos políticos y civiles al individuo, otorgándole así una oferta más amplia de posibilidades y garantías.

A su vez, menciona Goizueta Vértiz (2001): *“dicha naturaleza bifronte se predica de la ciudadanía de la Unión en cuanto que: por una parte, éste se muestra como un factor determinante de la pertenencia a la población de la comunidad y, por otra, la ciudadanía de la Unión se configura como un estado de la persona del que pueden predicarse derechos y deberes”* (p. 48).

⁹² Declaración sobre la identidad europea del Consejo Europeo de Copenhague, diciembre de 1982.

⁹³ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 9, Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2009, artículo 20, TCE, artículo 17, Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2007, capítulo V.

Analizando lo mencionado por Goizueta, esa naturaleza bifronte se da ya que la ciudadanía europea da la identidad europea a quienes la poseen y a su vez les da derechos y deberes conferidos y resguardados por la Unión.

Con respecto a los derechos que confiere la ciudadanía antes mencionados, estos se dividen en cuatro categorías de derechos los cuales son:

- El derecho de libre circulación y residencia en el territorio de la Unión Europea.
- El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y en las elecciones del Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia.
- La protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro, cuando el país de origen no está representado en un tercer país.
- El derecho de petición ante el Parlamento Europeo y el derecho a dirigirse al Defensor del Pueblo Europeo (medios extrajudiciales de protección de Derechos).

En segundo lugar, sobre los titulares de la ciudadanía, la normativa comunitaria es clara al mencionar: “*Será ciudadano de la Unión toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro*” (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2007). Pero esta condición no es suficiente, ya que no todo

nacional comunitario se considera ciudadano de la Unión, existen excepciones las cuales no gozan de esa condición.

Ejemplos de ello son los nacionales de las Islas del Canal y de la Isla de Man, los cuales son ciudadanos británicos pero no ciudadanos de la Unión, a su vez, los nacionales de las Islas de Feroe son ciudadanos Daneses pero no ciudadanos de la Unión. Esta excepción se da gracias a lo estipulado en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, al citar:

“No obstante lo dispuesto en los apartados precedentes: a) el presente Tratado no se aplicará a las islas Feroe; b) el presente Tratado no se aplicará a las zonas de soberanía del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Chipre; c) las disposiciones del presente Tratado sólo serán aplicables a las islas del Canal y a la isla de Man en la medida necesaria para asegurar la aplicación del régimen previsto para dichas islas en el Tratado relativo a la adhesión de nuevos Estados miembros a la Comunidad Económica Europea y a la Comunidad Europea de la Energía Atómica, firmado el 22 de enero de 1972.”⁹⁴ (Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, 1957, artículo 299, apartado 6).

Del texto anterior se confirma lo antes desarrollado, la ciudadanía de la Unión no es una condición que se le confiere a todos los nacionales de los Estados miembros, puesto que al adherirse los Estados de Dinamarca, Reino

⁹⁴ Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, artículo 299, apartado 6.

Unido y otros, estipularon de carácter previo que dichos habitantes de estos lugares no se les otorgaría esta condición, aunado a esto existe una lista de regiones de ultramar⁹⁵ que se les aplica un régimen especial estipulado por el punto 4 del anterior artículo citado.

Cabe comentar el tratamiento que le ha dado el TJCE a la ciudadanía europea en relación con la libre circulación de personas y residencia, la cual ha mencionado:

“el derecho a circular y residir libremente constituye un derecho material autónomo sometido a las limitaciones y condiciones específicas previstas en el Tratado y en sus disposiciones de aplicación. Este nuevo derecho reconocido a los ciudadanos de la Unión debe, según la Comisión, interpretarse de manera amplia y sus excepciones y limitaciones, de forma estricta... ni el artículo 7 A ni el artículo 8 A del Tratado se oponían a que un Estado miembro obligara, so pena de sanción penal, a una persona, ciudadano de la Unión Europea o no, a probar su nacionalidad al entrar en el territorio de dicho Estado miembro por una frontera interior de la Comunidad, siempre que las sanciones fueran comparables a las establecidas para infracciones nacionales similares y no fueran desproporcionadas, creando con ello un obstáculo a la libre circulación de personas-” (TJCE, asunto C-378/97, punto 36).

⁹⁵ Ver Anexo II del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Del texto anterior se puede inferir cómo la libre circulación por disposición normativa comunitaria, propia del derecho originario de la UE, se constituyó derecho de los ciudadanos de la Unión, pero cómo a su vez el ciudadano debe demostrar que es poseedor de este derecho, esto mediante un pasaporte o identidad que evidencie que este es nacional de uno de los Estados miembros, evidenciando así como la ciudadanía de la Unión se adquiere por la condición de nacional de un Estado miembro, tal y como se explicó anteriormente.

Por ende para finalizar, la ciudadanía europea tal y como se mencionó se caracteriza por el reconocimiento de un conjunto de derechos, de los cuales para el interés de la investigación se deriva el derecho a la libre circulación y residencia, el cual paso de ser una libertad comunitaria a convertirse en un derecho fundamental europeo, consagrado en el capítulo V, artículo 45 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, dado que al constituirse esta libertad como parte del conjunto de derechos civiles del ciudadano europeo, pasó a ser un derecho fundamental y no una libertad de los sujetos económicos.

B. Principios de igualdad de trato y No discriminación.

El Principio de igualdad de trato y no discriminación se constituye como tal por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea⁹⁶ y por el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea,⁹⁷ al establecer en su artículo 12:

⁹⁶ Ver Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, 1957, artículo 7.

“En el ámbito de aplicación del presente Tratado, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el mismo, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad. El Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 251, podrá establecer la regulación necesaria para prohibir dichas discriminaciones”⁹⁸

Así pues, es el TJCE, mediante la construcción jurisprudencial que lo convirtió en un derecho fundamental de la Comunidad Europea, el cual asegura y garantiza la igualdad de la libre circulación y su aplicación. Podemos así verlo como derecho fundamental establecido y consagrado gracias a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁹⁹.

Finalmente, es el Tratado de la Unión Europea,¹⁰⁰ en su artículo seis, el cual permite el reconocimiento por parte de la Unión Europea de los Derechos y libertades consagrados en la Carta de Derechos Fundamentales antes citada, logrando así la protección del principio de igualdad de trata y no discriminación.

Por último, este tratado en dicho artículo hace referencia al Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950, el cual en su artículo 14 ya mencionaba la protección de este derecho al mencionar que el goce de estos derechos: *“ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social,*

⁹⁷ Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, 1957, artículo 39.2.

⁹⁸ Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, 1957, artículo 12.

⁹⁹ Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2007, artículo 20 y21.

¹⁰⁰ Tratado de la Unión Europea, 1992, artículo 6.

*pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.*¹⁰¹

En cuanto a la discriminación, está se conceptualiza mediante la siguiente situación:

“En toda cuestión de igualdad se plantea el mismo problema. Para que una persona o un grupo de personas se sientan discriminadas hace falta que “otros” se encuentren en mejor situación y disfruten de un régimen jurídico más favorable. Sin término de comparación, no hay desigualdad posible y, mucho menos discriminación” (Jiménez, 1994, p. 35).

Asimismo, las Directivas del Consejo Europeo han conceptualizado y demarcado el ámbito de aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación desde el campo del Derecho Derivado, en un primer momento, mediante la Directiva 76/207/CEE del 9 de febrero de 1976, al estipular:

“La presente Directiva contempla la aplicación, en los Estados miembros, del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, incluida la promoción, y a la formación profesional, así como a las condiciones de trabajo y, en las condiciones previstas en el apartado 2, a la seguridad social. Este principio se llamará en lo sucesivo «principio de igualdad de trato»¹⁰² (subrayado no es del original).

¹⁰¹ Convenio Europeo de Derechos Humanos, 1950. Artículo 14.

¹⁰² Ver Directiva 76/207/CEE, Artículo 1.

Luego tuvieron que pasar más de dos décadas para que se ampliara dicho marco de protección, es hasta el 29 de junio del 2000 que la Directiva 2000/43/CE, amplió ese ámbito a proteger las personas por motivos de origen racial o étnico, cuatro meses después, la Directiva 2000/78/CE del 27 de noviembre, aumentó ese marco general, esta vez por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual, por último, la Directiva 2004/113/CE del 13 de diciembre de 2004, cuatro años más tarde incrementó ese marco de protección, esta vez en el acceso a los bienes y servicios por la discriminación sexual.

Una vez realizado el marco general de protección que realiza este principio en el derecho comunitario, es importante mencionar que tanto la doctrina como el Derecho derivado comunitario estipulan cuatro tipos de discriminación, dividiéndolas en discriminación indirecta, directa, formal y material.

La primera, conocida como la discriminación indirecta, se originó en el derecho norteamericano, bajo el concepto *disparate impact*, construido por la sentencia del Caso “*Griggs vs Duke Power Co.*”, la cual definió las características fundamentales de este concepto, al establecer:

“(i) el primer elemento conceptual es la desproporción estadística: una determinada política o actuación (en este caso empresarial, aunque podría ser también convencional o institucional) provoca de hecho un impacto más negativo en un colectivo que en otro; (ii) la discriminación indirecta solo existe cuando dicho impacto negativo se produce contra alguno de los colectivos protegidos en los textos normativos correspondientes (causas

concretas de la Carta Americana) y no en general cuando causa perjuicio a un colectivo no protegido; (iii) la empresa se releva de responsabilidad tan solo si consigue probar que su política o actuación, generadora del impacto adverso, resulta justificada por la naturaleza de la actividad empresarial (business necessity)” (Ballester, 2015, p. 44).

Ahora bien, el TJCE, ha creado un concepto unitario sobre la discriminación indirecta, basado en dos vertientes, por un lado sobre la identificación de los trabajos de igual valor y por otro lado, el trato diferenciado y peyorativo al trabajador a tiempo parcial, creando así la siguiente concepción:

“(i) se trata de una discriminación de dimensión colectiva relacionada con colectivos protegidos y de identificación estadística, lo que impide calificar de discriminatorias indirectamente a aquellas medidas normativas que tengan un efecto adverso sobre determinado colectivo no protegido por el ordenamiento en cuestión (ii) se trata de una discriminación por el resultado y no por la intención; (iii) a diferencia de la discriminación directa, la discriminación indirecta admite justificación objetiva y razonable. Ello a su vez supone que en los supuestos de discriminación indirecta la consecuencia nunca puede ser otra que la de la erradicación del trato desigualitario, en tanto en cuanto en el supuesto de discriminación indirecta, pese al resultado de la prueba estadística sobre determinado colectivo protegido, resultará posible el mantenimiento de la norma, clausula, etc..., causa del impacto adverso si la misma tiene una

justificación objetiva y razonable, tanto en sus objetivos como en la proporcionalidad de sus medios” (Ballester, 2015, p. 46).

Finalmente, a nivel de Derecho derivado, la discriminación indirecta se conoce como: *“la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros sitúa a personas de un sexo determinado en desventaja particular con respecto a personas del otro sexo, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para alcanzar dicha finalidad sean adecuados y necesarios.”*¹⁰³

La segunda, la discriminación directa la doctrina la conceptualiza como: *“incluye el hecho discriminatorio en el ámbito de los efectos producidos (A) y con carácter amplio, para determinadas personas (B). En algunos casos particulares, el recurso a un criterio puede fundamentar una diferencia de trato (C)” (Miné, 2015, p. 5).*

Asimismo el Derecho derivado la conceptualiza como aquella: *“situación en que una persona haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que es, ha sido o sería tratada otra en una situación comparable” (Directiva 2004/113/CE, artículo 2.A).*

Por último, la discriminación formal y material se conoce como aquella que deriva o es atribuible a una norma, sea nacional o comunitaria, la cual crea esta discriminación. (Jiménez, de Parga Maseda).

¹⁰³ Ver Directiva 2004/113/CE. Artículo 2.b.

C. Sobre los Terceros Estados.

Los acuerdos con terceros Estados, entiéndase por terceros Estados, los Estados no miembros de la Unión Europea, han sido otra forma de expandir la libre circulación de personas físicas en los procesos de integración, puesto que: *“La Comunidad... debe de llevar a cabo una proyección externa de las principales cuestiones políticas, económicas y sociales que le preocupan y afectan. Es por ello que celebra acuerdos internacionales con terceros países y con otras organizaciones internacionales (...)”* (Ortega, 2007, p. 95).

Por esta razón, tal y como lo menciona Ortega Álvarez, la Comunidad proyecta sus preocupaciones, las cuales en el tema de libre circulación de personas, son cuestiones sociales, políticas y económicas que giran en torno a las personas, dado que estos son la fuerza de trabajo, en razón de esto, muchos de estos acuerdos versan sobre temas de políticas de inmigración, derechos y obligaciones de los Estados. Estos acuerdos son permitidos gracias al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea¹⁰⁴ y más recientemente, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el cual en su artículo 217 menciona:

“La Unión podrá celebrar con uno o varios terceros países o con organizaciones internacionales acuerdos que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocas, acciones comunes y

¹⁰⁴ Ver Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, 1957, artículo 310.

procedimientos particulares” (Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2009).

Los acuerdos facultan a la Comunidad Europea para realizar diversos acuerdos para crear asociaciones entre la Unión Europea y los Terceros Estados contratantes, con la finalidad de crear derechos y obligaciones entre ambos. Algunos beneficiarios de la libre circulación de personas físicas en la Unión Europea son aquellos nacionales de Estados terceros con los que la comunidad ha concluido acuerdos bilaterales de cooperación o de asociación (Jiménez De parga Maseda, 1994).

Tal es el caso del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo firmado el 2 de mayo de 1992 y entrado en vigor en el año de 1994, este se conoce como un Acuerdo de Asociación entre los Estados de la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio (Islandia, Noruega y Liechtenstein¹⁰⁵), con excepción de Suiza, la cual rechazó formar parte del EEE en el año de 1992 mediante referéndum nacional. Este acuerdo se realizó con la finalidad de establecer un Mercado interior entre ambas partes contratantes, con esto se permitió la instauración de la libre circulación de personas, tal y como lo estipulo el capítulo I de la parte III del Acuerdo, al citar la norma:

¹⁰⁵ Logra adherirse el 1 de mayo de 1995 al EEE.

“1. Quedará asegurada la libre circulación de los trabajadores entre los Estados miembros de las CE y los Estados de la AELC. 2. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros.”¹⁰⁶

Del texto anterior, se puede evidenciar la manifestación de lo que proclama el artículo 217 del TFUE, al mencionar que se crea una asociación que entrañe derechos y obligaciones, puesto que el texto anterior es claro al brindar el derecho de libre circulación de personas (en este caso a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia) a los Estados de la CE y de la AELC, constituyendo así a los nacionales de la AELC como beneficiarios de esta libertad comunitaria, gracias a este acuerdo de asociación.

Por esta razón los trabajadores de los países de Liechtenstein, Islandia y Noruega son admitidos en igual de condiciones en los Estados miembros de la UE, mientras que los trabajadores de la UE (específicamente Bulgaria y Rumanía) son objeto de restricciones temporales en estos tres países, a estas restricciones se le sumo España¹⁰⁷ en el año de 2011.

Ahora bien, sobre los acuerdos de cooperación entre la Unión Europea y terceros Estados, se pueden encontrar los siguientes acuerdos: Acuerdo CEE-

¹⁰⁶ Ver Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo, 1992, artículo 28.

¹⁰⁷ Ver información recuperada de: http://europa.eu/rapid/press-release_IP-11-960_es.htm

Argelia, Acuerdo CEE- Marruecos y el Acuerdo CEE-Túnez, entre otros, a los que según Jiménez de Parga Maseda (1994) menciona:

Cada Estado miembro de la Comunidad decide conceder a los trabajadores nacionales de cualquiera de esos Estados que trabajen en su territorio un régimen jurídico caracterizado por la ausencia de cualquier discriminación de trabajo, remuneración y prestaciones sociales (p. 25).

Por lo que de estos acuerdos de cooperación se puede visualizar cómo los Estados miembros de la Unión Europea les brindan a los nacionales de estos terceros Estados derechos igualitarios que a sus nacionales, ejemplo de ello es que se les aplica el principio de no discriminación e igualdad de trato, esto ha sido explicado en la sección anterior.

Para finalizar, la Unión Europea también ha realizado acuerdos con otros terceros Estados en aras de brindar esos mismos derechos, estos países son los de Rusia, Albania, Croacia, Antigua República de Yugoslavia de Macedonia, Montenegro, Andorra y San Marino, por esta razón es claro que la labor sobre el tema de libre circulación de personas se ha desarrollado tanto en lo interno de la Unión como en lo externo.

Sección III: La Libre Circulación de Personas Físicas, a partir del Acuerdo de Schengen a la actualidad.

Uno de los objetivos específicos de la investigación versa sobre la situación actual de la libre circulación de personas físicas en el ámbito jurídico de la Unión Europea, por lo que es menester desarrollar y explicar lo que se produce en la actualidad sobre el Espacio de Schengen, la Directiva 2004/38/CE, la cual deroga todas las directivas que anteriormente trataban este tema y por último el programa y plan de aplicación de Estocolmo, los cuales fijan los objetivos de la Unión en los períodos del 2010 a 2014. Todos estos se desarrollarán a continuación.

A. Grupo Schengen.

El Espacio de Schengen se constituye como un lugar donde se garantiza la libre circulación de personas, este espacio lleva el nombre de una localidad de Luxemburgo, llamada con ese nombre, la cual junta las fronteras de Francia, Alemania y Luxemburgo.

El 14 de junio de 1984, los países de Francia, Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos se reunieron para buscar la solución real para garantizar la libre circulación de los ciudadanos de la Unión, de dicha reunión

nació el Acuerdo de Schengen, el cual se firmó en el año de 1985, por los mismos cinco países, en aras de la supresión gradual de los controles de las fronteras comunes. Cinco años después de este acuerdo se establece en el año de 1990 el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, el cual entra en vigor en el año de 1995.

Los Estados asociados a este espacio son los de:

“Italia firmó los acuerdos el 27 de noviembre de 1990; España y Portugal, el 25 de junio de 1991; Grecia, el 6 de noviembre de 1992; Austria, el 28 de abril de 1995, y Dinamarca, Finlandia y Suecia, el 19 de diciembre de 1996. La República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia se sumaron el 21 de diciembre de 2007, y el país asociado Suiza lo hizo el 12 de diciembre de 2008.”¹⁰⁸

A su vez, es importante recalcar que es en el año de 1999, con la firma del Tratado de Ámsterdam, el cual creó el acervo de Schengen al instaurar, *“la comunitarización (es decir, la transferencia de ciertos aspectos al pilar comunitario) de una serie de cuestiones que corresponden al tercer pilar (cuestiones civiles como visados, asilo, inmigración y cooperación judicial)”* (Oustrive, 2001, p. 48).

¹⁰⁸ Información recuperada de:

http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_migration/133020_es.htm

Gracias a este acervo, se considera a nivel europeo, como la fecha en la cual se da la integración de la cooperación Schengen al marco jurídico de la Unión Europea, tal y como lo manifestó Outrive, ex diputado del Parlamento Europeo.

Por último, los Estados de Reino Unido e Irlanda no forman parte de este espacio aunque sí cooperan en los aspectos policiales y judiciales del acuerdo, a su vez los Estados de Rumania, Bulgaria y Chipre no son parte aun del Espacio Schengen pues no cumplen los requisitos¹⁰⁹ establecidos.

El Espacio de Schengen se encuentra fortificado por varios conceptos que nacen de esta construcción jurídica, los cuales son fundamentales en esta investigación, como lo son las fronteras interiores y exteriores, el espacio de seguridad, libertad y justicia y la política de visados.

Las fronteras interiores y exteriores¹¹⁰, es un concepto que se encuentra dividido en el Acuerdo de Schengen, a su vez, en este no se crea un nuevo concepto de frontera, sino que es el mismo, pero en este se busca la supresión de los controles en las fronteras interiores pero no la abolición de estas propiamente dichas, ni la desaparición de los controles, los cuales subsistían en el interior del territorio. (Dausà Illamola, 2008).

Ejemplo de la importancia de esta división de fronteras, es la creación de la Agencia Europea FRONTEX, la cual desempeña sus labores en la frontera exterior y tiene como misión mejorar la gestión de las fronteras exteriores.

¹⁰⁹ Estos requisitos se refieren a los de seguridad, establecidos en el Título III del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

¹¹⁰ Ver Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, 1985, artículo 1.

El espacio de seguridad, libertad y justicia¹¹¹ es un espacio que tiene como objetivo el desarrollo de ocho puntos específicos, los cuales se constituyen como su ámbito de aplicación, estos son: los derechos fundamentales, libre circulación de personas, asilo e inmigración, la cooperación judicial civil y penal, la cooperación policial aduanera, la lucha contra el terrorismo, la lucha contra la delincuencia organizada, la lucha contra las drogas o trata de seres humanos y la lucha contra la corrupción.

Con el desarrollo de estos puntos antes mencionados se buscaba según Dausà (2008): *“la conformación de un modelo europeo de fronteras fundado en las categorías propias de fronteras exteriores e interiores y en la asunción de competencias por parte de la Unión Europea”* (p. 12).

La política común de visados¹¹² es para nacionales de terceros Estados los cuales deben de realizar el siguiente procedimiento:

“Los documentos de viaje válidos, (en el anexo I figura una lista no exhaustiva de los mismos); el visado cuando sea necesario, con la excepción de que pueda expedirse en el mismo puesto fronterizo (Reglamento 415/2003); la justificación del objeto y de las condiciones de la estancia; los medios de subsistencia suficientes; no estar inscrito en el Sistema de Información Schengen (SIS); y no suponer una amenaza para el orden público, seguridad interior, salud pública o relaciones

¹¹¹ Ver Tratado de Ámsterdam, 1999.

¹¹² Ver Reglamento (CE) n 539/2001.

internacionales, ni figurar en las bases de datos nacionales” (Dausà, 2008, p. 20).

En definitiva, estos conceptos han sido los pilares del Espacio Schengen puesto que sus alcances giran en torno a ellos. La Unión Europea tiene claro que el auge de este derecho fundamental se encuentra protegido y avalado por la ampliación del Espacio de Schengen por ende, ha implementado muchos otros programas en aras de ampliar dicho espacio.

B. Directiva 2004/38/CE.

En la actualidad la Directiva 2004/38/CE, emitida el 24 de abril de 2004 por el Parlamento Europeo y el Consejo Europeo, es la directiva originada del Derecho Derivado Comunitario de la Unión Europea que rige los derechos de los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias a circular y residir libremente en los territorios de los Estados miembros, su importancia radica en que esta directiva modifica el Reglamento (CEE) No. 1612/68,¹¹³ del 15 de octubre de 1968 y deroga las Directivas 64/221/CEE,¹¹⁴ 68/360/CEE,¹¹⁵

¹¹³ Deroga artículos 10 y 11, según artículo 38 de la Directiva 2004/38/CE.

¹¹⁴ Del 25 de febrero de 1964, para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad y salud pública.

¹¹⁵ Del 15 de octubre de 1968, sobre supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia dentro de la Comunidad.

72/194/CEE, 73/148/CEE¹¹⁶, 75/34/CEE¹¹⁷, 75/35/CEE,¹¹⁸ 90/364/CEE,¹¹⁹ 90/365/CEE¹²⁰ y 93/96/CEE,¹²¹ directivas que con anterioridad regían la libre circulación de personas y residencia en el marco jurídico comunitario.

Esta directiva recoge la construcción del derecho de libre circulación de personas y residencia, derecho primario e individual conferido por la ciudadanía de la unión, el cual fue reglado por el marco del Derecho Derivado Comunitario de la Unión Europea desde los años sesenta hasta el año en que se emitió esta directiva, la cual unificó todas las disposiciones que tenían relación con ella y la constituyó en una sola, dado que esta giraba en torno a distintos tipos de titulares de este derecho, como lo son: los asalariados, los trabajadores por cuenta propia, los estudiantes y las otras personas inactivas.

Algunos de los logros que brinda esta directiva para los beneficiarios directos o indirectos son: en primer lugar, facilita la libre circulación de los miembros de familia que no son nacionales de un Estado miembro, al permitir que

¹¹⁶ Del 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia dentro de la Comunidad de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y prestación de servicios.

¹¹⁷ Del 17 de diciembre de 1974, relativa al derecho de los nacionales de un Estado miembro a permanecer en el territorio de otro Estado miembro después de haber ejercido en él una actividad por cuenta propia.

¹¹⁸ de 17 de diciembre de 1974, por la que se extiende el campo de aplicación de la Directiva 64/221/CEE para la coordinación de las medidas especiales para los extranjeros en materia de desplazamiento y de residencia, justificadas por razones de orden público, seguridad pública y salud pública, a los nacionales de cualquier Estado Miembro que ejerzan el derecho de permanecer en el territorio de otro Estado Miembro después de haber ejercido en él una actividad no asalariada.

¹¹⁹ Del 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia.

¹²⁰ Del 28 de junio de 1990, relativa al derecho de residencia de los trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia que hayan dejado de ejercer su actividad profesional.

¹²¹ Del 29 de octubre de 1993, relativa al derecho de residencia de los estudiantes.

los que ya sean titulares de una tarjeta de residencia queden exentos de la obligación de visado de entrada.¹²²

En segundo lugar, brinda protección jurídica a los miembros de familia en los casos de fallecimiento del ciudadano de la Unión¹²³ o de divorcio o anulación del matrimonio o de una unión de hecho registrada¹²⁴, permitiendo que en esos supuestos los miembros de la familia conserven su derecho de residencia, a título personal.

En tercer lugar, establece el derecho de residencia por tres meses, por más de tres meses y la residencia permanente¹²⁵ en el Estado de acogida, para los ciudadanos de la Unión y sus familiares que no tengan la nacionalidad de un Estado miembro¹²⁶, en esta última siempre y cuando residan durante un período ininterrumpido de cinco años y sin haber sido objetos de una medida de expulsión. Cabe mencionar que estas no se ven afectadas por ausencias temporales de seis meses a un año.

Aunado a esto, existen excepciones o ventajas que se le otorgan a los ciudadanos de la Unión y sus miembros de familia para alcanzar esta residencia

¹²² Reglamento (CEE) No. 539/2001, del 15 de marzo de 2001

¹²³ Directiva 2004/38/CE, artículo 12.

¹²⁴ Directiva 2004/38/CE, artículo 13.

¹²⁵ Directiva 2004/38/CE, capítulo IV.

¹²⁶ Según Artículo 10 de la Directiva se les otorga el documento denominado: "*tarjeta de residencia de familiar de un ciudadano de la Unión*".

permanente en un período menor a cinco años, estos casos son los de trabajadores por cuenta propia o ajena que cuenten con:

- 1) *Que en el momento de cesar su actividad, haya alcanzado la edad prevista por la legislación de este Estado miembro para adquirir el derecho a una pensión de jubilación o una jubilación anticipada.*
- 2) *Que cese su actividad por una incapacidad permanente y cuente con más de dos años de residir en el Estado de acogida.*
- 3) *Que después de tres años consecutivos de actividad y residencia en un Estado de acogida ejerza una actividad en otro Estado miembro y regrese al menos una vez por semana a su Estado de acogida.*¹²⁷

En cuarto lugar brinda igualdad de trato¹²⁸ con los nacionales a los ciudadanos de la Unión y sus miembros de familia, prohibiendo así la discriminación por razones de nacionalidad.

Por otro lado, un logro a favor de los Estados miembros, es el que establece situaciones en las cuales los beneficiarios de este derecho al convertirse en cargas excesivas para la asistencia social del Estado miembro de acogida, pueden ser expulsados del país, aligerando así la carga social excesiva. Eso sí, el recurso

¹²⁷ Directiva 2004/38/CE, artículo 17, apartado 1, incisos a), b) y c).

¹²⁸ Directiva 2004/38/CE, artículo 24.

a la asistencia social¹²⁹ no tiene como consecuencia automática la expulsión, dado que para esto el Estado tendrá que tomar en cuenta las siguientes pautas:

- 1) Si tal recurso obedece a dificultades temporales.
- 2) Tomar en cuenta la duración de la residencia.
- 3) Tomar en cuenta las circunstancias personales y la cuantía de la ayuda concedida.
- 4) Determinar si procede su expulsión. Es importante mencionar que no cabrá expulsión sobre trabajadores por cuenta ajena o propia, o personas que buscan empleo.¹³⁰

Por último, la Directiva también regula las limitaciones y restricciones a la libre circulación de personas por razones de seguridad pública, salud y orden público,¹³¹ otorgando también garantías procesales para los ciudadanos que pasen por estos procesos de denegación de entrada o de expulsión, estos a su vez tendrán el derecho de recurrir ante los tribunales si sus derechos son denegados.

¹²⁹ Directiva 2004/38/CE, artículo 14 apartado 3.

¹³⁰ Directiva 2004/38/CE, artículo 14 apartado 4, inciso a) y b).

¹³¹ Directiva 2004/38/CE, artículo 27 a 33.

C. Programa de Estocolmo y su plan de acción.

El programa de Estocolmo, es el programa sucesor de los programas de Tampere (1999) y La Haya (2005), este fue adoptado por el Consejo Europeo en diciembre de 2009 y cubre los años del 2010 al 2014, siendo así el programa más reciente referente a la libre circulación de personas y al espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea.

En este programa la Unión Europea se propone las siguientes metas referentes a la libre circulación de personas:

- La ciudadanía Europea debe llegar a ser una realidad tangible, mediante el espacio de libertad, seguridad y justicia, el cual se debe considerar un espacio único protector de los derechos y libertades fundamentales.
- La ampliación del Espacio Schengen debe proseguir, ejemplo de ello es Croacia¹³², la cual piensa incorporarse en 2015 a este espacio.
- Se debe construir una Europa que proteja, elaborándose una estrategia de seguridad interior, que proteja la vida y la seguridad de los ciudadanos de la Unión, para así hacer frente a la delincuencia organizada, el terrorismo y demás amenazas.

¹³² Información recuperada de: <http://www.voxeurop.eu/es/content/news-brief/3744291-tras-la-adhesion-el-objetivo-es-schengen>

- Tras la adhesión de la Unión al Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, se debe reforzar la obligación de la Unión y de sus instituciones se promuevan el ejercicio activo de los derechos y libertades fundamentales. Esto será reforzado por la jurisprudencia del TJUE y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, creando un sistema uniforme de derechos humanos y fundamentales.
- Se debe garantizar la igualdad de trato a los ciudadanos con respecto a los nacionales en su derecho a la libre circulación, por lo que se debe asistir a los ciudadanos de la Unión al enfrentarse a gestiones administrativas o jurídicas. A su vez, deben retirarse los obstáculos que limitan el ejercicio de este derecho.
- La libre circulación otorga derechos pero a su vez impone obligaciones por lo que es preciso evitar los abusos y fraudes, por lo que los Estados miembros deben optar por tomar medidas drásticas y proporcionadas contra estos actos delictivos. A su vez deben intercambiar información y estadísticas de ellas a la Comisión para que esta le sugiera al Consejo modos apropiados para tratarlas.
- Continuar facilitando el acceso legal al territorio de sus Estados miembros y a la vez luchar contra la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, esto con el fin de mantener un nivel elevado de seguridad. Por ende,

Frontex¹³³ y Oficina Europea de Apoyo al Asilo deben coordinarse con respecto a la recepción de migrantes en las fronteras exteriores de la Unión.

- Se debe realizar una evaluación de los Sistemas de Información de Schengen de Segunda Generación y los Sistemas de Información de Visados, para que sigan siendo plenamente operativos. A su vez, se debe crear una administración para los sistemas tecnológicos de información y un sistema electrónico para registrar la entrada y salida y otro de vía rápida para los viajeros registrados de los Estados miembros, los cuales complementarían los sistemas ya existentes.
- La entrada en vigor del Código de Visados y el servicio gradual del VIS, constituyen carácter importante en el desarrollo de la política común de visados, pero esta debe ser más amplia por lo que insta a realizar programas de cooperación consular regional entre los Estados miembros, donde se podría crear centros comunes de solicitud de visados.
- Creación de políticas migratorias flexibles, con la creación de un Sistema Europeo Común de Asilo a más tardar en el año 2012.

¹³³ Agencia de la Unión Europea, cuyo fin es mejorar la gestión integrada de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión.

- Se debe construir y reforzar el diálogo y la colaboración entre la Unión y los terceros países¹³⁴, con el fin de lograr una mejor respuesta, para así lograr identificar los migrantes que tratan de llegar a la Unión.
- Presentar por parte de la Comisión antes de 2012, propuestas sobre la manera de garantizar en mayor medida el envío de remesas y estudiar los modos de facilitar la circulación ordenada de migrantes.

El programa de Estocolmo se encuentra acompañado por un plan de acción, realizado en Bruselas el 20 de abril de 2010, el cual contaba con varias acciones por hacer por parte de las instituciones de la Unión para así alcanzar y hacer realidad el programa de Estocolmo, este se basó en varios puntos importantes que tocó el programa, como lo fueron:

En primer lugar, la libertad, seguridad y justicia, dado que los ciudadanos de la Unión esperan respuesta de ello de los responsables políticos, puesto que esto es lo que más afecta su vida cotidiana, esperanzados en vivir en una Unión pacífica y próspera, por esta razón se busca establecer prioridades tanto a escala europea como global, las cuales no deben ser tratadas de manera aislada y se debe visualizar a la seguridad, justicia y derechos fundamentales como un conjunto.

¹³⁴ Ver Pacto Europeo sobre inmigración y asilo.

En segundo lugar, se busca dar una respuesta europea contundente a la violencia contra las mujeres, los niños y luchar contra todo tipo de discriminación (homofobia, xenofobia, racismo) en aras de la protección de los Derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales.

En tercer lugar, se busca incrementar la movilidad de las personas, esto mediante la eliminación de barreras a las que se siguen enfrentando los ciudadanos de la Unión, dado que para el proyecto europeo la libre circulación es un derecho básico de los ciudadanos de la UE y los miembros de sus familias.

En cuarto lugar, es de suma importancia para este programa el garantizar la seguridad de Europa y este objetivo solo puede lograrse mediante las experiencias y enseñanzas adquiridas, por lo que se plantea el realizar una agenda estratégica para el intercambio de información y datos. A su vez se debe eliminar todos los obstáculos en la vía de cooperación policial efectiva entre los Estados miembros, donde las agencias tales como: Frontex, Europol y Eurojust tienen que desempeñar un papel crucial, mejorando su cooperación.

Por último, el plan de acción busca implementar y consolidar una auténtica política común de inmigración y asilo, la cual consistirá en marcos nuevos y flexibles para la admisión de inmigrantes legales. A su vez, deberá constituir un nivel uniforme de derechos y obligaciones de los inmigrantes legales comparables

a los ciudadanos europeos, esto mediante la creación de un código de inmigración y normas comunes para así reforzar la competitividad de la Unión.

De lo anterior se desprende que el programa de Estocolmo posee un plan de acción y aplicación para así conseguir todos los objetivos que se plantea la Unión Europea, referentes a la libre circulación de personas y todos los conceptos que derivan de una u otra forma de ella, como los son: la ciudadanía europea¹³⁵, el espacio de libertad, seguridad y justicia, los visados, la inmigración de terceros países y la seguridad de la Unión Europea, lo que constituye parte esencial de esta investigación.

¹³⁵ Cabe recalcar que aunque siempre se ha tomado a la ciudadanía europea como uno de los ejes centrales que dan vida al proceso de integración europeo, la libre circulación de personas nace a la vía jurídica comunitaria primero que la ciudadanía europea, por esta razón esta última deriva de la primera, aunque para el 2007 en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, se estipular a la libre circulación de personas como un derecho de la ciudadanía europea.

Capítulo IV: La Libre circulación de personas físicas del Sistema de la Integración Centroamericana.

La libre circulación de personas físicas en el derecho comunitario centroamericano se encuentra constituida en el espacio CA-4, este cuenta con normativa comunitaria propia que garantiza la libre circulación de personas para los nacionales de los Estados de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, a su vez crea un sistema de visados armonizado y estandarizado, este sistema lleva el nombre de Visa Única Centroamericana. La libre circulación de personas a nivel centroamericano se define como:

“El espacio de libertad y movilidad auténticas aplicable a los nacionales y residentes extranjeros de los países suscriptores: Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, con el objetivo de facilitar la libre movilidad de los mismos por los territorios de los países mencionados señalados, eliminando trabas burocráticas y cobros”¹³⁶

¹³⁶ Roque Roque, C.A. Castro Tercero, A.C. (2011). El proceso para la libre movilidad de personas, en el contexto de la integración centroamericana (tesis para optar al título de licenciatura en Derecho). Universidad Centroamericana, Managua. p. 107.

Sección I: La Libre Circulación de Personas Físicas del SICA. Su normativa, derecho originario y derivado comunitario.

Tal y como se desarrolló en el capítulo anterior, la libre circulación de personas físicas en la Unión Europea se encuentra regulada por los tratados del derecho originario, las directivas y reglamentos del derecho derivado y la jurisprudencia del TJUE, de modo idéntico, esta libertad en el SICA se organiza de la misma manera mediante el derecho originario, derivado, la jurisprudencia y la norma comunitaria, estas últimas son a nivel centroamericano *“las disposiciones legales emitidas legítimamente por las instituciones del Sistema de Integración en sus diferentes grados y niveles, que conforman el ordenamiento jurídico comunitario”* (Acevedo, 2011, p. 6). De ahí la importancia del desarrollo del ámbito jurídico centroamericano sobre la libre circulación de personas, el cual se hará a continuación.

A. Acuerdo de Nueva Ocotepeque y el Acuerdo de Managua.

Los países de Guatemala, El Salvador y Honduras, motivados por los intereses integracionistas y la idea de instaurar un mercado regional entre los países del Triángulo del Norte celebraron la reunión de Presidentes, el 12 de mayo de 1992, en Nueva Ocotepeque, Honduras, en esta reunión propusieron acelerar

el proceso de integración centroamericano, mediante la suscripción de acuerdos de libre comercio, inversión e integración económica, para así implementar una Zona de Libre Comercio¹³⁷ para todos los productos originarios (con sus excepciones) de los territorios de los Estados Parte.

A su vez, consagraron la adopción de un nuevo arancel centroamericano¹³⁸ de importación y un proceso de armonización de sus políticas macroeconómicas, por último, instaron a las Repúblicas de Costa Rica, Nicaragua y Panamá a unirse al acuerdo de esta nueva y dinámica integración regional.

Tal invitación fue sólo aceptada por Nicaragua, ya que el 22 de abril de 1993, los tres Estados anteriores y Nicaragua se reúnen en Managua y acuerdan la adhesión de Nicaragua a los Acuerdos de Nueva Ocotepeque, a su vez, propusieron la consecución de una Unión Aduanera y una Unión Económica en el menor plazo posible, este compromiso representó a nivel centroamericano la instauración de la libre circulación de personas en la región, al mencionar el acuerdo: *“Otorgar libre movilidad de personas entre sus respectivos territorios, extendiendo de inmediato a los cuatro países la liberación de visa.”*¹³⁹

Del texto anterior se puede inferir que al extender estos cuatro países la liberación de visa, los nacionales de estos Estados parte no necesitarían la misma en su pasaporte para ingresar o salir de ese territorio.

¹³⁷ Acuerdo de Nueva Ocotepeque, 1992, artículo 1.

¹³⁸ Acuerdo de Nueva Ocotepeque, 1992, artículo 5.

¹³⁹ Acuerdo de Managua, 1993, artículo 3 inciso e).

Luego de esto el proceso de libre de circulación de personas fue evolucionando, hasta la creación de la tarjeta de embarque y desembarque CA-4¹⁴⁰ y la prohibición de cobros relacionados al tránsito de personas, años después, mediante la Organización Internacional para las migraciones en cooperación a la OCAM, se crea el formato CA-4.¹⁴¹

Este formato de CA-4 estuvo vigente en la región hasta el 6 de mayo de 2004, puesto que en esa fecha los Estados Parte se reunieron en el puesto fronterizo de Guasaule Chinandega y estipularon según los artículos 1 y 2 la eliminación del uso del documento CA-4 y en sustitución de este se usaría la Tarjeta de Ingreso y Egreso (TIE), pero luego de eso se implementó la ejecución del Plan Piloto sobre Libre Movilidad para el Tráfico Aéreo entre los Estados Parte del CA-4, en este plan se permitía viajar por las fronteras aéreas con el documento de identidad (cédula), documento que se usa en la actualidad.

En conclusión, gracias a este análisis histórico de la evolución de la libre circulación de nacionales de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua se ha podido describir el avance de esta libertad en la Región, un proceso con más de veinte años de desarrollo.

¹⁴⁰ Para facilitar los movimientos migratorios.

¹⁴¹ Le brinda a los nacionales el derecho a transitar y permanecer en cualquiera de los Estados Parte por un término de 90 días improrrogables. (excepto casos debidamente justificados).

B. Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de Extranjeros y el Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la extensión de la Visa Única Centroamericana.

El proceso de integración económica en Centroamérica, la construcción de su mercado común, y la instauración de la libre circulación de personas en los Estados de Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, tal y como se desarrolló en el primer capítulo, nacen gracias a la suscripción del Tratado General de Integración Económica¹⁴² en el año de 1961 y del Protocolo de Guatemala¹⁴³ de 1993, tratados en los cuales la República de Costa Rica es parte. Estos Tratados son los que propiciaron que en el año 2005 los cuatro Estados del Norte del istmo centroamericano firmaran el convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros y el acuerdo regional de procedimientos migratorios CA-4, facilitando la libre circulación de personas en dichos Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana.

B.1 Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de Extranjeros.

El Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana fue suscrito el 30 de junio del 2005, por los Estados de Guatemala, Honduras, El Salvador y

¹⁴² Ver Tratado General de Integración Económica Centroamericana, 1960, artículo 1.

¹⁴³ Ver Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 18.

Nicaragua, todos miembros del SICA, se suscribió con la intención de facilitar el libre tránsito y ejecución de la libre movilización de personas en el territorio de los Estados Parte.

En este convenio se regula todo lo pertinente a la creación de una visa única centroamericana en los Estados parte, similar al sistema de visado del Espacio de Schengen en Europa, este convenio en su artículo primero define varios conceptos, dentro de los cuales resaltan el permiso de permanencia¹⁴⁴, la visa única centroamericana¹⁴⁵ y el extranjero, pero el concepto más importante es de libre movilidad, creando así una concepción de esta materia a nivel comunitario centroamericano, el cual lo define como:

“la facilidad que se le otorga a un ciudadano de un tercer país que contando con una visa para ingresar a cualquiera de los territorios de los países Parte, podrá moverse a los otros países parte sin requisito adicional de visa, siempre que la misma no haya expirado, sujetándose a los procedimientos migratorios acordados.”¹⁴⁶

Cabe mencionar que esa libre movilidad le es otorgada también a los nacionales y los residentes extranjeros de los Estados suscriptores. A su vez, una de las particularidades de este convenio es que crea tres categorías de

¹⁴⁴ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 1 inciso f).

¹⁴⁵ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 3.

¹⁴⁶ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 1 inciso h).

extranjeros, esto con la finalidad de determinar quiénes se encuentran exentos de esta visa y cuáles no, estipulando así las siguientes categorías:

- ✓ Categoría “A”¹⁴⁷: Exentos de visa. Los cuales podrán ingresar por cualquiera de las delegaciones migratorias interiores¹⁴⁸ y movilizarse e ingresar por cualquier delegación migratoria periférica¹⁴⁹.
- ✓ Categoría “B”¹⁵⁰: Visa consular o sin consulta, extendida por el Cónsul o representante diplomático sin requerir autorización previa, los nacionales de los Terceros Estados que se encuentren en esta categoría *“podrán ingresar a los territorios de éstas por cualquiera de las delegaciones migratorias periféricas, y movilizarse por dichos territorios, cruzando por cualquiera de las delegaciones migratorias interiores, con base al listado homologado de visas.”*¹⁵¹
- ✓ Categoría “C”¹⁵²: Visa Consultada, requieren de la previa autorización de la Dirección General de Migración y Extranjería del Estado Parte. Solo podrán ingresar y circular por el territorio de la parte que les dio la visa. Cabe mencionar que según el Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios¹⁵³ CA-4, existen extranjeros en esta categoría que serán

¹⁴⁷ Anexo 2 sobre las Categorías de Visa Única centroamericana.

¹⁴⁸ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 1 inciso a).

¹⁴⁹ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 1 inciso b).

¹⁵⁰ Anexo 2 sobre las Categorías de Visa Única centroamericana.

¹⁵¹ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 6.

¹⁵² Anexo 2 sobre las Categorías de Visa Única centroamericana

¹⁵³ Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios CA-4, 2005, sección VIII

tratados como categoría “B”, cuando posean ciertas circunstancias establecidas en el acuerdo.

Al igual que en la UE, este convenio fija limitaciones a la libre circulación de personas, tal y como se señaló anteriormente, en la UE estas limitaciones son de orden público, seguridad y salud pública, sin embargo, en el convenio se fija lo siguiente: *“Podrá prohibirse el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros en los territorios de las Partes, por razones de orden público, interés nacional seguridad del Estado de cada Parte y la Región; asimismo se prohibirá el ingreso de personas que hayan sido expulsadas y/o repatriadas”*¹⁵⁴ (El subrayado no es del original.)

Del texto anterior resalta una de las primeras diferencias entre los dos sistemas de libre circulación de personas dado que en CA-4 no se menciona la limitación de salud pública, aunque podría ser parte del interés nacional de seguridad del Estado, no se encuentra tipificado de manera textual en el convenio, a su vez, otra de las diferencias radica en que el convenio no posibilita que los países Parte permitan el ingreso de extranjeros que hayan sido expulsados o repatriados, a diferencia de la UE y sus políticas de asilo con personas de este tipo.

¹⁵⁴ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 7.

Es conveniente mencionar que la adquisición de esta visa única centroamericana no conlleva la residencia temporal o permanente, dado que para adquirir la residencia se siguen solicitando los requisitos solicitados por la legislación interna de cada Estado parte del convenio, esto según lo que estipula el último párrafo del artículo séptimo.

Una de las similitudes de la libre movilidad centroamericana y la europea, es el uso de sistemas de información tecnológicos,¹⁵⁵ como fundamentos de seguridad y facilitación de la gestión migratoria. En la UE este sistema es el Sistema de Información de segunda generación, mientras que en el CA-4 es el Servicio WEB para la captura y consulta de datos del Sistema para compartir información migratoria entre los países miembros de OCAM.

Siguiendo la idea sobre el visado único centroamericano, el convenio CA-4, imposibilita a los Estados parte a suscribir con Terceros Estados acuerdos relativos a la supresión de visa, dado que serian contrarios a la clasificación que brinda este convenio. Esta disposición se regula en el artículo 11 del convenio y es de gran relevancia para el espacio de libre circulación CA-4, puesto que sería un esfuerzo en vano la clasificación y las categorías hechas en este convenio si las Partes pudiesen suscribir otros convenios con terceros Estados, esto podría posibilitar que un Estado Categoría “C” negociara con uno de los Estados y

¹⁵⁵ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 9.

convertirse en categoría “A”, totalmente contrario a los presupuestos e ideales de este convenio.

Por último, es significativo resaltar las disposiciones finales¹⁵⁶ más importantes del convenio dentro de las cuales se encuentran: 1) permite adhesiones de cualquier Estado miembro del SICA, 2) permite modificaciones, las cuales se harán a solicitud de una de las Partes, pero su aprobación requerirá el consenso de todas las partes y 3) el convenio puede ser denunciado por cualquiera de las Partes, esta denuncia surtirá efecto dos meses después de notificada a las demás Partes.

B.2 Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la extensión de la Visa Única Centroamericana.

El Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios CA-4, suscrito en Tegucigalpa, Honduras el 30 de junio de 2005 y puesto en vigencia el primero de julio de ese mismo año, nace del Convenio de creación de Visa Única Centroamericana, dado que en su artículo 5 estipula:

“Los requisitos para la obtención de visa por los extranjeros portadores de un documento de viaje vigente contemplados en las categorías “B” y “C”, se

¹⁵⁶ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 13.

establecerán de común acuerdo por las Partes en un formulario único, el cual estará contemplado en un manual de Procedimientos que será revisado periódicamente”¹⁵⁷ (subrayado no es del original).

Del texto anterior, se puede notar que este acuerdo regional de procedimientos es un instrumento complementario de la visa única centroamericana en razón de que estandariza el visado en el CA-4.

Para empezar, tal y como lo mencionaron los Estados parte en los considerandos del acuerdo, este es realizado por las Direcciones Generales de Migración y las Direcciones de Asuntos Consulares, las cuales son las encargadas de implementar y velar por el cumplimiento del acuerdo, siendo vigilantes en los requisitos y procedimientos estándares, a su vez velando por la regulación del desplazamiento y permanencia de las personas.

Dicho acuerdo se encuentra dividido por secciones y no por artículos, estas secciones son trece, las cuales versan sobre: 1) los procedimientos que se derivan de la visa única centroamericana, 2) las categorías de extranjeros, 3) los alcances del desplazamiento y la permanencia, con sus facilidades migratorias, 4) aspectos a tomar en cuenta a la hora de entregar la visa única centroamericana, 5) los tipos de visa que existen (ordinaria, diplomática, oficial y otras más), 6) requisitos de ingreso, 7) sobre la permanencia, 8) derechos arancelarios y otros muchos más temas que definen el procedimiento.

¹⁵⁷ Convenio Visa Única Centroamericana, 2005, artículo 5.

En la sección primera, se fija el objeto del manual de procedimientos, el cual es el de:

“regular la extensión de la Visa Única Centroamericana para el ingreso temporal a los territorios de los países miembros del Convenio CA-4, para personas no nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en calidad de turistas, inversionistas, por negocios, salud, en tránsito, por motivos oficiales o para participar en actividades científicas, humanitarias, religiosas, artísticas, deportivas, de espectáculos públicos y otras.”¹⁵⁸

Del texto antes citado se puede inferir cómo la norma limita la visa única centroamericana en dos aspectos, dado que establece que es un ingreso temporal a los territorios de los países miembros del CA-4, por otro lado, fija a cuales personas se les entregará esta visa y en qué condiciones o razones de viaje, según el manual son doce las calidades, de las cuáles resaltan la salud, en promoción del turismo médico en la región, turistas e inversionistas, auspiciando la presencia de inversionistas que deseen crear negocios en la región CA-4.

La sección segunda, estipula las categorías y tipos de visa que se brindan en la región CA-4, estas categorías son las mismas citadas en el convenio, mientras que los tipos de visa, el manual de procedimientos, establece seis tipos de visa, cuatro por su emisión y dos por sus categorías las cuales son:

¹⁵⁸ Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4, 2005, sección I, apartado 1.

Por su emisión:

- Ordinaria: Se le confiere a titulares de pasaportes corrientes u ordinarios.
- De Cortesía: Se le confiere a titulares de pasaportes especiales o de servicio. Cuando sus razones de viaje son por misiones oficiales, integrantes de delegaciones culturales o deportivas, por acuerdos bilaterales o tratados de libre comercio y que ingresen como inversionistas, entre otros.
- Diplomática: Se le confiere a titulares de pasaportes diplomáticos. Se extienden gratuitamente.
- Oficial: Se le confiere a funcionarios consulares, públicos o de organismos internacionales. Se extienden gratuitamente.

Por su categoría:

- Simples: Tiene una validez de sesenta días, se clasifica según la actividad del solicitante. Tienen un costo de \$US 30.00.
- Múltiples: Tiene una validez de un año y es para múltiples entradas, siempre que se justifiquen los múltiples viajes. Tienen un costo de \$US 60.00.

Con respecto a la tercera y cuarta sección, estas regulan los requisitos para la extensión de visas y el ingreso a los territorios CA-4, para los primeros estos requisitos son cuatro, los cuales son: 1) documento válido y vigente, 2) completar

el formulario de cada categoría, 3) atender la entrevista ante el funcionario consular y 4) contar con documentación que respalde la intención del viaje.

Una vez otorgada el manual menciona que eso no garantiza su ingreso a los territorios, dado que la decisión final la tienen las autoridades migratorias. Mientras que para los segundos los requisitos son nueve, dentro de los cuales los más importantes son: 1) boleto de retorno que garantice la salida del país, 2) capacidad económica para el viaje y permanencia, 3) portador de visa vigente, 4) brindar información sobre el ingreso y permanencia, que se le solicite el oficial de migración y 5) el documento de viaje valido para identificarse.

En cuanto a la sección quinta y sexta, estas regulan el ingreso y permanencia en los territorios de los Estados Parte, dentro de las particularidades sobre el ingreso, el manual de procedimientos estipula en el sistema centroamericano de libre movilidad centroamericano, que los extranjeros categoría “B” pueden hacer su ingreso al CA-4 por cualquiera de los Estados y por cualquier vía.¹⁵⁹

A su vez, podrán desplazarse a cualquier otro Estado, por cualquier vía, siempre que cumplan las disposiciones de movilidad¹⁶⁰ ya establecidas por el acuerdo, a su vez se exceptúa de este desplazamiento a los extranjeros de categoría “C”, puesto que ellos solo pueden circular por otro Estado que no sea el

¹⁵⁹ Vías: terrestre, marítima, aérea o lacustre

¹⁶⁰ Ver Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios CA-4, 2005, sección V, apartado 2, incisos a), b), c), d) y e)

que les otorgó la visa mediante una autorización previa que los faculte. Por otro lado, esta sección regula el desplazamiento de los extranjeros residentes de cualquier país que forme parte del CA-4, los cuales pueden hacerlo con la portación de su pasaporte y carné de residencia, ambos vigentes, salvo los nacionales de China Continental, Cuba y países árabes en la República de El Salvador.

Así mismo, cuando se tratan de residentes nacionales de los Estados parte, ellos podrán desplazarse de la misma manera que los extranjeros residentes pero con la diferencia de que no presentarán su pasaporte, sino su cédula de identidad, salvo que estos salgan de la región CA-4, en ese caso sí se encuentran obligados a usar su pasaporte¹⁶¹ como documento de viaje válido.

Por su parte, cuando el manual de procedimientos habla de la permanencia en los territorios del CA-4, fija plazos de permanencia, estipulando como plazo máximo de hasta noventa días, los cuales pueden ser prorrogables por otro periodo igual al otorgado en el ingreso, estas prórrogas deben ser solicitadas en el Estado Parte donde efectuó el ingreso, excepto algunos casos donde puede ser otorgada por otro Estado, pero esta debe ser reconocida por el primero.

¹⁶¹ Sin perjuicio del uso de salvoconducto cuando corresponda o por permiso especial.

Aunado a esto, estipula que si el extranjero abandona el territorio por cualquiera de las delegaciones migratorias periféricas, el plazo de permanencia otorgado queda sin valor ni efecto.

Por último, establece regímenes especiales sobre la regulación del ingreso y permanencia de personal consular¹⁶², los extranjeros de categoría "A"¹⁶³ y los extranjeros por razones de interés y seguridad regional¹⁶⁴.

En relación con la sección novena y décima, el acuerdo estipula en la sección novena los casos en los cuales se darán cambios¹⁶⁵ en el tratamiento de visas con respecto a las categorías de extranjeros fijados por el convenio de visa única centroamericana, por su parte la sección décima delimita las obligaciones a cumplir por los Estados Parte a la hora de entrada en vigencia del Convenio y el Acuerdo, dentro de las cuales se encuentran: 1) Reconocer y cumplir la lista de homologación de visas, los códigos para consulados y los requisitos estándares para emisión de visa e ingreso, 2) Reconocer y cumplir los alcances, prerrogativas y obligaciones del Acuerdo Marco, 3) Los oficiales de migración deben reconocer los formatos, sellos y estampados de la Visa Única Centroamericana y 4) Los oficiales de migración tienen la facultad de comisionar a los oficiales de migración el cobro de los timbres consulares, así como entregar el recibo autorizado por el

¹⁶² Ver Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios CA-4, 2005, sección VI, apartado 6 y 7.

¹⁶³ Ver Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios CA-4, 2005, sección VI, apartado 8.

¹⁶⁴ Ver Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios CA-4, 2005, sección VII.

¹⁶⁵ Ver Acuerdo Regional de Procedimientos migratorios CA-4, 2005, sección IX, apartado 1 y 2.

ente estatal recaudador, cuando estas visas tengan como observación la siguiente frase: “Derechos a pagar al ingreso”.

En cuanto a la sección XII, esta aborda sobre el procedimiento que se debe realizar cuando una visa presenta omisiones o irregularidades, en esta situación el oficial de migración, en cuanto el titular de la visa trate de efectuar el ingreso, debe comunicarlo a la Dirección General de Migración y Extranjería del Estado donde se haya dado el ingreso, para que esta y la Secretaría o el Ministerio de Relaciones Exteriores solucionen el problema, simultáneamente, esta irregularidad debe ser enviada mediante una copia a las Direcciones de Migración y Ministerios de Relaciones Exteriores de los otros Estados parte, esto con fines informativos, por último si esta omisión es confirmada que fue realizada por un funcionario que extendió la visa, la autoridad competente deberá sancionar a este funcionario de acuerdo con las legislaciones internas del país.

Al mismo tiempo, existen ciertas disposiciones jurídicas que permite este acuerdo como lo son la realización de modificaciones al convenio, eso sí, realizadas por la petición de alguno de los Estados Parte, estas deberán ser aprobadas por consenso. A su vez, permite que las Secretarías de Estado, Ministerios en los Despachos de Gobernación y Justicia de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, puedan emitir circulares para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, siempre que no sean contrarias a las ya establecidas en el Acuerdo, estas circulares deben ser emitidas de común acuerdo.

Otras de estas disposiciones jurídicas son que con la suscripción de este acuerdo se derogan todos los manuales, instructivos o acuerdos sobre la emisión de visas para extranjeros y para finalizar, permite adhesión al acuerdo por parte de los demás países del SICA, según sección X, apartado 4. Por lo que gracias a estas disposiciones se puede concluir que los demás Estados miembros del SICA pueden adherirse y modificar el acuerdo y convenio del CA-4, dado que estos los permiten, logrando así ampliar el espacio de libre circulación de personas centroamericano.

C. El Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral y el Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral entre las Direcciones Generales de Migración de los países miembros de la OCAM.

Las Direcciones Generales de Migración de los países miembros de la OCAM, crearon estos dos instrumentos jurídicos en los años 2010 y 2011 con el propósito de fortalecer la gestión migratoria integral de la región, el reglamento fue creado con tres propósitos primordiales fijados por parte de la OCAM, mientras que el protocolo se creó con la intención de garantizar la sostenibilidad de la estrategia regional de intercambio de información. Si bien es cierto de los Estados parte firmantes del Reglamento y del Protocolo solo cuatro son partes del espacio

CA-4, estos instrumentos jurídicos han colaborado en facilitar esta libertad en toda la región centroamericana cooperando y fortaleciendo el CA-4, por lo que se considera normativa relativa al tema.

C.1 El Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral.

Este Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación¹⁶⁶ surge a partir de los acuerdos alcanzados en la Reunión Ministerial sobre la delincuencia organizada transnacional y seguridad de los migrantes realizado en el año de 2010. En estos acuerdos los Estados miembros del SICA, fijaron como objetivo principal y de carácter urgente y necesario, el avance en el proceso de integración centroamericana en materia de la gestión migratoria regional, en aras de velar por la seguridad fronteriza,¹⁶⁷ mediante el respeto de los Derechos Humanos, tomando en cuenta aspectos de género y étnicos.

En sus primeros artículos, este reglamento fija sus tres propósitos esenciales los cuales son: implementar estrategias de intercambio de información migratoria, implementar estrategias para el tratamiento a los flujos migratorios de las zonas

¹⁶⁶ Reglamento de Actos Normativos del SICA, 2013, artículo 11.

¹⁶⁷ Ver considerando párrafo cuarto.

vecinales o transfronterizas¹⁶⁸ y capacitar en forma especializada al recurso humano de las Direcciones Generales de Migración.¹⁶⁹

Sobre el primer propósito el reglamento fija criterios¹⁷⁰ para realizar dicho propósito, dentro de los cuales, el más importante es el de desarrollar soluciones informáticas automatizadas administradas por áreas responsables¹⁷¹ encargadas de la gestión segura¹⁷² de la información, mediante el manejo confidencial¹⁷³ de la documentación, dado que esta versará sobre las restricciones, impedimentos, rechazo, arraigo o circulado, visas y residencias denegadas, expulsiones y deportaciones, documentos fraudulentos, inadmitidos o rechazos administrativos y otros dispuestos por las Direcciones Generales de Migración, siempre que el ordenamiento jurídico de cada país lo permita.

Por último, dicho reglamento fija competencias¹⁷⁴ a nivel de gestión migratoria, las cuales se las confiere a la OCAM, ejemplo de estas competencias es que la OCAM es el ente encargado de velar el cumplimiento del Reglamento y a su vez podrá sugerir modificaciones ante el Consejo de Ministros de Gobernación Interior, Justicia y/o Seguridad Pública.

¹⁶⁸ Ver Artículo 8.

¹⁶⁹ Ver Artículo 9.

¹⁷⁰ Ver Artículo 3.

¹⁷¹ Ver Artículo 6.

¹⁷² Ver Artículo 5.

¹⁷³ Ver Artículo 4.

¹⁷⁴ Ver Artículo 10.

C.2 Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral entre las Direcciones Generales de Migración de los países miembros de la OCAM.

El Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral¹⁷⁵ fue aprobado en Managua Nicaragua el 27 de mayo de 2011, con el objetivo principal de obtener un instrumento jurídico armonizado para ejecutar las estrategias establecidas por el Reglamento comunitario del 2010, a su vez, fijó varios objetivos específicos¹⁷⁶, con el fin de garantizar la sostenibilidad y fortalecimiento de la gestión migratoria.

Dicho Protocolo permite el intercambio de información mediante la creación del Sistema de Consulta¹⁷⁷, el cual será implementado en cada una de las Direcciones Generales de Migración de la OCAM, vale destacar que para el acceso a este sistema en aras de la protección de la seguridad y confidencialidad de la información, se otorgarán credenciales a los autorizados a acceder a las aplicaciones informáticas, estos credenciales poseerán un usuario y una contraseña.¹⁷⁸

¹⁷⁵ Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, 2011, artículo 10.

¹⁷⁶ Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, 2011, punto 2.2.

¹⁷⁷ Implementado en una plataforma telemática independiente a la ya existente, mediante dos sistemas uno manual y otro servicio Web, con la finalidad de garantizar que está solo se comparta la información de común acuerdo.

¹⁷⁸ Está debe ser modificada cada 90 días.

Por otro lado, con respecto a los datos que se encuentran en los sistemas de consulta, se deberán actualizar cada 24 horas si es mediante sistema manual y en tiempo real si es vía web, a su vez se deberán utilizar protocolos de seguridad a la hora de intercambiar estos datos y esta información debe ser custodiada por el responsable designado de cada país.¹⁷⁹

Así mismo, el Protocolo fija que cada Dirección General de Migración, tendrán que designar un responsable de la gestión de información, el cual definirá los mecanismos para la administración de credenciales, velará por la actualización de la información del sistema basándose en los registros de bases de datos y será enlace de requerimientos de información solicitados por otras Direcciones Generales de Migración de la OCAM, entre otras funciones a su cargo. Además, este responsable tiene como obligación ante una posible alerta OCAM¹⁸⁰, realizar los procedimientos generales¹⁸¹ de la alerta, puesto que él es el enlace que existe con las demás Direcciones.

Por otro lado, el Protocolo define los tipos de procedimientos que se pueden realizar en la gestión de datos¹⁸², sea mediante el Sistema de Consulta manual o el Sistema de Consulta servicio web, a su vez, explica paso por paso, cómo se

¹⁷⁹ Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, 2011, punto 4.3.4.

¹⁸⁰ Información contenida en un sistema informático regional compartido por las Direcciones Generales de Migración de la región para realizar consultas de referencia como apoyo en la toma de decisiones de la gestión migratoria.

¹⁸¹ Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, 2011, punto 6.

¹⁸² Esta será dividida en tres: el nacional, el regional y el de seguridad.

realizan estos, el sistema permite realizar los siguientes trámites: ingresar datos, modificar registros almacenados, eliminar registros almacenados, agregar número y tipo de documento a un registro, agregar “conocidos por” a un registro, agregar alertas migratorias, modificar el campo para mostrar la información de un registro, consulta de datos migratorios, requerimientos de información migratoria complementaria, crear usuarios y permisos de acceso, cambio de contraseña de país y la restauración de contraseña de usuario del sistema.

En cuanto a lo antes mencionado sobre las Alertas OCAM, el mismo protocolo fija los procedimientos a ejecutar cuando se presenten alertas por razones de: restricciones, impedimentos, arraigos, rechazos o circulados, inadmitidos o rechazo administrativo¹⁸³, visas o residencias denegadas, expulsiones y deportaciones¹⁸⁴ y documentos alterados o fraudulentos.¹⁸⁵

Por último, el Protocolo aborda los temas referentes al tratamiento de los flujos migratorios, tratamiento de zonas vecinales o transfronterizas, las capacitaciones de los empleados y oficiales de migración y el rol, cooperación y financiamiento de las Direcciones Generales de Migración de la OCAM, los cuales se constituyen como las otras dos propuestas que fijaba el Reglamento del cual nace este protocolo, generando prácticas como las de realizar estadísticas

¹⁸³ Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, 2011, punto 6.1.1

¹⁸⁴ Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, 2011, punto 6.1.2.

¹⁸⁵ Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, 2011, punto 6.1.3

mediante la recolección de datos migratorios, armonizar los requisitos para el otorgamiento de la documentación de la población de zonas vecinales y realizar capacitaciones sobre derechos humanos, fenómeno migratorio, derecho internacional de los refugiados, control migratorio, tráfico ilícito de migrantes, entre otros temas.

D. Propuesta de Política Migratoria Regional Común.

La propuesta de Política Migratoria Regional Común, como su nombre lo dice, es una política migratoria en el marco del SICA, realizada el 1 de julio de 2011 por parte del Comité Ejecutivo del SICA y el apoyo técnico de la Organización Internacional para las Migraciones, esta propuesta surge como una recomendación de política migratoria para aplicar en el marco de la región centroamericana, definida eso sí por el máximo órgano decisor del SICA, la Reunión de Presidentes, dado que una de sus funciones es la de definir y dirigir la política centroamericana.¹⁸⁶

Esta propuesta surge en razón de varios desafíos o problemáticas que han marcado el proceso migratorio centroamericano como lo son: la ausencia de un marco legal definido y armonizado que tome en cuenta las posiciones específicas

¹⁸⁶ Protocolo de Tegucigalpa, 1991, artículo 15 inciso a).

de los Estados y sus legislaciones nacionales, la falta de avances en los compromisos migratorios, la carencia de fondos para efectuar los acuerdos tomados con anterioridad o si quiere verificar su cumplimiento, la falta de una política de comunicación interinstitucional y las fallas en el intercambio de información migratoria entre los países, entre otras problemáticas más que han llevado a la construcción de esta propuesta política.

Si bien es cierto, esta política propone muchas acciones para la solución de distintos problemas a nivel migratorio, para el tema de investigación en concreto, se debe realizar una división sobre puntos específicos que versan sobre la libre circulación de personas físicas en Centroamérica y las acciones que van de acuerdo con cada punto, dado que colaborarían en el fortalecimiento de estas áreas y en la consolidación final de esta libertad en el espacio territorial del SICA, por lo que esta división consta de los siguientes temas: 1) Libre circulación de personas, 2) Libre circulación de trabajadores, 3) Ciudadanía centroamericana, 4) Consagración de Derechos Humanos centroamericanos a nivel migratorio, 5) Sistemas de información del OCAM, 6) Espacio de Seguridad, Libertad y Justicia centroamericana los cuales se desarrollan de la siguiente manera.

D.1. Libre circulación de personas, acciones vinculadas.

Anteriormente en el capítulo tercero, se realizó un análisis sobre la libre circulación de personas en el derecho comunitario de la Unión Europea en la cual

se desarrolló una sección sobre los beneficiarios de esta libertad, mediante el análisis jurisprudencial, doctrinal y normativo se determinó que existían diversos titulares de esta libertad y esto se debía a las razones por las cuales se desplazaban, a su vez con el análisis de la normativa del CA-4 se ha determinado que el tratamiento que se le da a esta libertad a nivel regional es similar, al definir el Acuerdo Regional de Procedimientos del CA-4 en su sección I, apartado 1 las razones por las cuales se les otorgaría este derecho que gozan los nacionales de los Estados Parte del CA-4 a los extranjeros de Terceros Estados.

Por estas razones, con base en los titulares, existen varias propuestas en esta política migratoria regional que colaborarían con la consolidación de esta libertad en Centroamérica, como lo son: armonizar los trámites migratorios a nivel regional, definir protocolos, procedimientos y mecanismos para la armonización de los requisitos para el otorgamiento de visas a nivel regional, permitir un paso ágil y seguro para los niños, niñas y adolescentes que migran por razones laborales, de educación o de salud, promover la regularización migratoria de la población regional para así reducir la migración irregular, adecuar la legislación nacional con las realidades de la migración extra-regional, realizar convenios de cooperación técnica regional en materia turística y la facilitación migratoria para estos y la búsqueda de mecanismos para involucrar las instancias migratorias oficiales con los operadores turísticos en busca de la promoción del turismo.

De la experiencia de la Unión Europea, con respecto al tema se puede visualizar cómo la armonización de trámites migratorios, visados y reducción de controles migratorios ha colaborado en gran medida con esta libertad, ya que gracias a esto las personas ingresan a los territorios de una manera fluida y ágil, por lo que para los Estados miembros del SICA esto sería una implementación necesaria para así facilitar el trabajo de las delegaciones migratorias interiores y periféricas en un eventual espacio de libre circulación de personas del SICA, a su vez, el promover la regulación migratoria ayudaría a ese trámite fácil y ágil.

Por otro lado, el adecuar la legislación nacional es clave para este ELCP, tal y como se realiza en el espacio Schengen del sistema de la Unión Europea, en el cual los países que desean pertenecer al Acervo Schengen deben primero adecuar su legislación nacional con la legislación comunitaria para así luego formar parte de dicho acervo, por último las acciones que versan sobre los niños, niñas, adolescentes y el turismo son para el ELCP del SICA de carácter fundamental como lo fueron en su tiempo para la UE con la construcción jurisprudencial que realizó el TJCE, sobre la libre circulación de personas en calidad de estudiantes y turistas, por lo que el SICA debe seguir el mismo camino en aras de amparar y resguardar lo estipulado en el Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios.

D.2. Libre circulación de trabajadores, acciones vinculadas.

Tal y como se desarrolló en el capítulo anterior, la libre circulación de personas en el derecho comunitario de la Unión Europea comenzó como una libertad económica en la cual los únicos sujetos titulares de este derecho eran los trabajadores.

Por su parte a nivel centroamericano el CA-4, desde sus inicios, amplió esa libertad a varios titulares y no solo la restringe a estos primeros, sin embargo, en la propuesta de política migratoria regional, se estipulan varias acciones que a nivel de los Estados miembros del SICA y ante un posible ELCP contribuirían al fortalecimiento de la libertad por parte de estos titulares, estas acciones que colaborarían a este proceso son:

- Armonizar los criterios de visas de trabajo entre los países.
- Asegurar las condiciones laborales, los derechos de los migrantes, las condiciones de acceso a servicios sociales básicos, la documentación de viaje requerida y la naturaleza y tiempo de los contratos, esto mediante acuerdos establecidos.
- Realizar análisis del mercado laboral a nivel regional.¹⁸⁷

¹⁸⁷ Mediante el Observatorio del Mercado Laboral de Centroamérica y República Dominicana.

- Fomentar acuerdos bilaterales que faciliten los trámites migratorios de trabajadores fronterizos mediante el uso de documentación especial.
- Divulgar información sobre las oportunidades laborales en la Región.
- Crear espacios de diálogo con los actores del sector privado.
- Difundir el principio de responsabilidad social de las empresas e incentivar buenas prácticas de contratación de trabajadores migrantes.
- Fortalecer los Ministerios de Trabajo en materia de inspecciones laborales.
- Mejorar la articulación entre las necesidades del sector económico y la gestión de la migración laboral
- Fortalecer los mecanismos de reconocimiento de títulos y diplomas profesionales, para así facilitar la inserción laboral de migrantes en los países de destino.
- Potenciar y facilitar la inserción a la vida productiva de los jóvenes, homologar estudios, currículos nacionales y la inserción a la vida productiva.

Todas estas acciones por realizar en una eventual política migratoria regional integral son de suma importancia para la libre circulación de trabajadores, uno de estos son los acuerdos bilaterales para facilitar los trámites migratorios de

trabajadores fronterizos, puesto que un ejemplo de ello son los trabajadores extranjeros y transfronterizos que cada año llegan a Costa Rica, de los cuales en el periodo 2013-2014 fueron aproximadamente de:

“40 886 personas; de las cuales 33 478 trabajan en café, en melón 1 836, en caña de azúcar 4 322 y en naranja 1 250 trabajadores. Para los cultivos de melón, naranja y caña de azúcar el 100% de los trabajadores temporales son de nacionalidad nicaragüense, para el caso del café aproximadamente el 69,5% son panameños, 30% son nicaragüenses y un 0,5% salvadoreños. En relación a los trabajadores transfronterizos se estiman; 1 446 panameños y 987 costarricenses que laboran en comercio en la frontera sur con Panamá (Paso Canoas) y alrededor de 623 panameños trabajan en las plantaciones bananeras ubicadas en Sixaola, Limón.”¹⁸⁸

Del texto anterior se puede visualizar que la cantidad de trabajadores extranjeros que vienen a Costa Rica en temporadas de extracción de los cultivos es sumamente alta pero a su vez los costarricenses que migran a Panamá por razones de trabajo también lo son, por lo que estas acciones, ante un eventual ELCP de los Estados miembros del SICA, facilitarían los trámites migratorios en las delegaciones migratorias periféricas e interiores, mediante un acuerdo bilateral

¹⁸⁸ Información recuperada de:

http://www.bccr.fi.cr/publicaciones/politica_cambiaria_sector_externo/Documento_metodologico_TTT_2013_2014.pdf

entre Panamá y Costa Rica o Costa Rica y Nicaragua, facilitando la libre circulación de personas. Cabe recalcar que a nivel de la Unión Europea estas prácticas de migración temporal también se dan.

D.3. Ciudadanía centroamericana, acciones vinculadas.

En el capítulo anterior, se desarrolló y explicó el status jurídico de la ciudadanía europea, status y vínculo propio del derecho comunitario de la Unión Europea, esta concepción jurídica a nivel de la libre circulación de personas en la UE fue la que estableció esta libertad como un derecho fundamental de los nacionales de los Estados miembros, por esta razón es que a nivel centroamericano la construcción de una ciudadanía centroamericana constituiría el establecimiento de esta libertad y la construcción total del ELCP del SICA, por lo que algunas acciones que contribuirían a la creación de este status centroamericano serían:

- Analizar la posibilidad de otorgar el derecho a la doble nacionalidad cuando se den las condiciones que así lo justifiquen para facilitar la movilidad y relaciones comunitarias.
- Responsabilizar a los Estados para incluir en sus currículos educativos nacionales el tema de la migración en forma transversal a todos los niveles.

- Los Estados deben capacitar a sus connacionales sobre los derechos que poseen.

Estas acciones manifestadas en la propuesta de política migratoria regional integral deben ser adecuadas a la construcción de una ciudadanía centroamericana, por esta razón la primera acción debería adecuarse a la obtención de un doble status centroamericano y no de una doble nacionalidad, este status estaría compuesto por la nacionalidad de un Estado miembro del SICA y el segundo el de ciudadano centroamericano, con el cual gozaría de varios derechos¹⁸⁹ ligados a la ciudadanía.

Asimismo, esta convertiría al centroamericano en protagonista activo del Derecho Comunitario Centroamericano, constructor y beneficiario del proceso de integración, por lo que el ciudadano centroamericano contribuiría a la evolución gradual, flexible y progresiva de este proceso.

El segundo punto primordial se encuentra en la educación, los Estados miembros del SICA deben realizar reformas en sus currículos educativos nacionales en aras de que la educación primaria, secundaria y universitaria eduque al centroamericano sobre lo que es el derecho comunitario, sus beneficios, derechos y obligaciones, a su vez, se debe crear una conciencia social y cultural centroamericana con esencial énfasis en el proceso de integración regional, visto

¹⁸⁹ Derecho de libre circulación de personas, el derecho de elegir y a ser electo en las elecciones municipales y en el PARLACEN, entre otros derechos.

no como un proceso estático, sino como un proceso evolutivo y necesario para los Estados miembros del SICA, puesto que el proceso de integración centroamericano es de actores y no de espectadores, con una finalidad clara como lo es la concreción de la Unión Económica Centroamericana.

Por último, es importante para la ciudadanía centroamericana que los Estados se encarguen de educar sobre cuáles derechos poseerán los centroamericanos con esta ciudadanía, ejemplo de ello es el de la libre circulación de personas, puesto que este le debe ser garantizado y respetado en todos los Estados miembros.

D.4. Sistemas de información del OCAM, acciones vinculadas.

Los sistemas de información son herramientas tecnológicas necesarias en el ejercicio de la libre circulación de personas, ejemplo de ello es el Sistema de Información II de Schengen, el cual facilita la armonización y la práctica ágil y seguro de los controles regionales.

El SICA no se queda atrás en este tema ya que en el año de 1990 se creó la Comisión Centroamericana de Direcciones de Migración (OCAM) con las finalidades de facilitar el tránsito de personas entre los países de la región, con ese fin propuesto, se crearon y fijaron varias metas con el objetivo de compartir

información y estadísticas sobre la migración en los distintos países, metas que obtuvieron como resultado la creación del Sistema de Información de la OCAM.

De la creación de este sistema surge la iniciativa de la propuesta de política migratoria regional integral de implementar acciones que fortalecerían este sistema dentro de las cuales se encuentran: establecer mecanismos de intercambio y divulgación de información sobre oportunidades laborales en los países de la Región, fortalecer los vínculos entre la persona migrante y su país de origen mediante el uso de tecnología y redes sociales, sistematizar los beneficios de la contratación regular de personas migrantes.

Propuestas que en un eventual ELCP en Centroamérica, contribuirían enormemente en los procesos migratorios por realizar entre los Estados miembros.

D.5. Espacio de Seguridad, Libertad y Justicia centroamericana, acciones vinculadas.

El espacio de Seguridad, libertad y justicia, como su nombre lo dice es un espacio establecido a nivel del derecho comunitario de la Unión Europea, donde sus objetivos primordiales son: el garantizar la libre circulación de personas y ofrecer un elevado nivel de protección de los ciudadanos.

Dichos objetivos se logran mediante la colaboración entre instituciones europeas y nacionales en aras de obtener asistencia en temas como los son: cooperación judicial en materia penal y civil, apoyo policial y aduanero, lucha contra la delincuencia organizada, trata de personas, discriminación, terrorismo y drogas.

Sin embargo, Centroamérica no tiene este espacio instaurado en el derecho originario tal y como lo posee la UE¹⁹⁰, ya que, si bien la propuesta de política migratoria regional integral reconoce muchas de las acciones implementadas en la Unión Europea, estas acciones son las de:

- Establecer una sanción administrativa que desestime la inobservancia de los permisos y condiciones migratorias.
- Crear grupos de cooperación inter-institucional entre el sector gubernamental, sociedad civil y sector privado para desarrollar procesos de migración laboral.
- Instaurar un sistema de gestión efectiva del flujo de remesas a nivel regional, medidas para evitar la evasión de impuestos, crear programas orientados a facilitar la re-inserción a la vida económica, social y cultural en su país a los migrantes deportados.

¹⁹⁰ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2009, artículo 67.

- Prevenir la trata de grupos vulnerables, definir procedimientos para el combate del delito de tráfico ilícito de personas, elaborar protocolos regionales para el cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre poblaciones vulnerables, realizar un mapeo geográfico y social de ruta de trata de personas y delitos conexos, establecer mecanismos de intercambio de datos estadísticos en materia de jurisprudencia de sentencias.

De las acciones anteriores mencionadas y desarrolladas en la política migratoria regional cabe resaltar la acción sobre la gestión efectiva del flujo de remesas, dado que la Unión Europea también en el Programa de Estocolmo (2010-2014) fijó esta acción como primordial para su Espacio de Seguridad, Justicia y Libertad, haciendo pensar que el camino que fija la política está en lo correcto.

D.6. Consagración de Derechos Humanos centroamericanos, acciones vinculadas.

Por último, dicha propuesta de política fija acciones para proteger la consagración y garantía de Derechos Humanos que los Estados miembros del SICA deben resguardar, estas acciones son las de:

- Los Estados deben educar a los jóvenes en el tema de migración para que ellos, al tomar la decisión de migrar o no migrar, la vean como un derecho humano.
- Establecer mecanismos para la atención temprana y ágil del trámite de deportaciones, adecuar los centros de atención de deportados a los estándares mínimos a nivel internacional con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.
- Brindar atención especial a los grupos vulnerables en aras de la protección de sus derechos, establecer manuales y procedimientos para la repatriación ordenada y segura y crear estrategias regionales de difusión y prevención del delito de trata de personas con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales de los grupos vulnerables que se ven afectados por estos hechos.
- Establecer convenios regionales de homologación de estudios en aras de garantizar el derecho a la educación a las personas migrantes en todos los Estados de la región.
- Facilitar a las personas migrantes el acceso a servicios sociales primarios y los beneficios de seguro social.
- Impulsar acciones para la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de tránsito.

- Evitar la criminalización de la migración irregular mediante acciones que protejan los derechos de la población migrante y sensibilizar a los representantes consulares sobre los derechos humanos de sus connacionales.

Todas estas acciones que garantizan los derechos humanos son importantes para el progreso de integración en materia migratoria de la Región, dado que buscan garantizar derechos como: la educación, la libre circulación de personas, protección ante la discriminación e igualdad de trato y otros derechos migratorios, de suma importancia para las personas que año con año migran a los Estados miembros del SICA.

Por último, es esencial mencionar que estas acciones divididas en los ejes temáticos antes mencionados, los cuales son principales para el desarrollo de la libre circulación de personas en los Estados miembros del SICA, se proponen realizar amparadas mediante los principios de corresponsabilidad, derechos humanos, seguridad, legalidad, equidad y reunificación familiar, logrando así mediante estos principios dilucidar los objetivos principales de la política migratoria, los cuales son la cooperación entre Estados y el fortalecimiento del Marco Legal Migratorio en la Región.

Sección II: Razones por las cuales Costa Rica debe implementar la Libre Circulación de Personas Físicas.

La libre circulación de personas físicas se encuentra constituida como una de las cuatro libertades del derecho comunitario centroamericano, consolidada específicamente en los países de Honduras, El Salvador, Guatemala y Nicaragua (CA-4), el tema de investigación desarrollado propone que Costa Rica debe formar parte de este convenio de libre movilidad centroamericano en aras de la consolidación de un mercado común centroamericano, las razones¹⁹¹ por las cuales la República de Costa Rica debe formar parte de este convenio derivan del principio Pacta Sunt Servanda y la voluntad política integracionista manifestada a través de los años por los gobiernos costarricenses, las cuales se desarrollarán a continuación.

A. Principio de Pacta Sunt Servanda.

La República de Costa Rica tal y como se mencionó anteriormente debe formar parte de la libre circulación de personas físicas, constituida en el derecho comunitario centroamericano por los tratados y acuerdos internacionales

¹⁹¹ Otras de las razones son: los beneficios prácticos que las personas que disfruten esta libertad obtienen y la experiencia del derecho comparado que ha demostrado más cohesión del Sistema y la movilización de estudiantes como ha sido el caso de la UE con el programa ERASMUS

suscitados anteriormente, esto en razón de que Costa Rica al formar parte de estos tratados entraría a regir y aplicar uno de los principios esenciales del derecho internacional público, el principio Pacta Sunt Servanda, constituido en dos convenciones internacionales sobre el Derecho de los Tratados.

En primer lugar fue constituido en la Convención de La Habana sobre los Tratados en el año de 1929¹⁹², al citar su artículo 10: *“Ningún Estado puede eximirse de las obligaciones del tratado o modificar sus estipulaciones sino con el acuerdo pacíficamente obtenido, de las otras partes contratantes”* (Convención de La Habana sobre los Tratados, 1929).

En segundo lugar, se constituyó en el año de 1969 con la suscripción de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, esta vez de forma más directa al mencionar el principio en el encabezado del artículo, puesto que en la parte tercera, sección primera, artículo 26, se estableció: *“Pacta sunt servanda”. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”* (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969). Esta Convención fue aprobada por el Estado de Costa Rica en el año de 1997, mediante la ley No. 7615, manifestando reservas únicamente sobre los artículos 11, 12, 25, 27 y 38, pero no así del Principio Pacta Sunt Servanda, del cual no hubo reserva alguna.

¹⁹² Convención de la cual Costa Rica fue Parte, mediante la representación en aquel entonces de Ricardo Castro Beeche, J. Rafael Oreamuno y Arturo Tinoco

Este principio, propio del Derecho Internacional Público, es concebido según la Corte Centroamericana de Justicia como: *“De conformidad con el Principio del Pacta Sunt Servanda todos los Tratados son de obligatorio cumplimiento a causa de la buena fe imperante en las relaciones internacionales”* (Corte Centroamericana de Justicia, 5-27-01, 2011, considerando 5).

Por esta razón, este ha sido aplicado en varias ocasiones por nuestro ordenamiento jurídico, cuando el Estado ha tratado de incumplir convenios o acuerdos adquiridos a nivel internacional, ejemplo de ello es el concepto o aplicación brindada por la Procuraduría General de la República, al manifestar que gracias a este principio, el Estado se encuentra obligado a: *“los tratados o acuerdos internacionales deben ser cumplidos plenamente y de buena fe por los sujetos parte en los convenios y especialmente por los Estados signatarios, no pudiendo invocarse disposiciones del derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado”*(Procuraduría General de la República, Dictamen 341, 2002, párrafo 7).

Del texto anterior se puede extraer cómo la Procuraduría General de la República aplica el artículo 7 de nuestra Carta Magna al manifestar que los Estados no pueden invocar disposiciones del derecho interno para incumplir un tratado, puesto que según este artículo los convenios o tratados internacionales poseen autoridad superior a las leyes (derecho interno), razón por la cual no es

permitido que Costa Rica alegue su derecho interno como justificante por el incumplimiento de obligaciones adquiridas en tratados internacionales.

Finalmente, como si fuera poco el respaldo de este principio por parte de las Convenciones Internacionales, la Constitución Política de Costa Rica y el dictamen de la Procuraduría General de la República, existe un instrumento más que consagra el principio Pacta Sunt Servanda o principio de buena fe, esta vez a nivel comunitario, como lo es el Protocolo de Tegucigalpa, suscrito en 1991 por los Estados centroamericanos, el cual en su artículo 4 inciso h, estipula:

“La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose de establecer, convenir o adoptar medida alguna que sea contraria a las disposiciones de este instrumento o que obstaculice el cumplimiento de los principios fundamentales del Sistema de la Integración Centroamericana o la consecución de sus objetivos”
(Protocolo de Tegucigalpa, 1991).

Del texto anterior se puede extraer la voluntad de los Estados centroamericanos de respetar este principio en la suscripción de sus tratados internacionales, estipulando como eje primordial la buena fe en el cumplimiento de sus obligaciones.

Una vez realizada la concepción del principio Pacta Sunt Servanda y recabado el respaldo jurídico internacional, comunitario y constitucional de este

principio, se pueden desarrollar los tratados por las cuales la República de Costa Rica se compromete a formar parte de la libre circulación de personas del CA-4 en razón de la aplicación de este principio.

En primer lugar, tal y como se desarrolló a profundidad en el primer capítulo, Costa Rica suscribió en el año de 1962 el Tratado General de Integración Económica Centroamericano, en el cual adquirió como compromiso principal el establecimiento de un mercado común¹⁹³ con los demás Estados suscriptores, esta etapa se encuentra caracterizada por la necesaria liberalización de los factores productivos, entre ellos las personas.

Por esta razón, en este primer tratado se puede constatar una obligación internacional adquirida por parte del Estado de Costa Rica y por consiguiente la aplicación del principio Pacta Sunt Servanda, a saber al comprometerse a la creación de un mercado común centroamericano, se presume la buena fe por parte del Estado para la creación de este y por ende está comprometido de manera directa a esforzarse por la constitución de la libre circulación de personas en Centroamérica, dado que para la creación del mercado común, este presupuesto es medular, puesto que sin este no se puede dar la liberalización del comercio, objetivo esencial de esta etapa.

¹⁹³ Tratado General de Integración Económica Centroamericano, 1960, artículo 1.

Cabe resaltar, tal y como se menciona en el segundo capítulo, que este proceso se rige por los principios de gradualidad, flexibilidad, progresividad y buena fe, por esta razón, es un proceso que debe avanzar y progresar, pero a su vez, este es obligatorio por parte de los Estados miembros del TGIE, en razón del principio de Pacta Sunt Servanda.

Luego de la suscripción del TGIE por parte de Costa Rica y los compromisos adquiridos de este, es en el año de 1993 con la suscripción del Protocolo de Guatemala, que el país ratifica su compromiso con el proceso de integración económico centroamericano, puesto que adquirió nuevas obligaciones como lo fueron la creación de una unión económica centroamericana¹⁹⁴ y la libre movilidad de la mano de obra¹⁹⁵.

A raíz de este tratado, se fijó en su sección cuarta sobre la libre movilidad de factores productivos, la libre movilidad de mano de obra, al estipular que los Estados Parte convenían procurar esta libertad, cabe mencionar que la palabra procurar según la Real Academia Española es: “*Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa.*”

Por esta razón, Costa Rica ha incumplido con el principio de Pacta Sunt Servanda, dado que en un inicio mediante una manifestación de buena fe se comprometió a realizar los esfuerzos necesarios para que se constituyera esta

¹⁹⁴ Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 1.

¹⁹⁵ Protocolo de Guatemala, 1993, artículo 18.

libertad en el mercado común y futura unión económica centroamericana, libertad que aún en la actualidad no es una realidad por parte de Costa Rica, pero sí por parte de los otros Estados, los cuales sí cumplieron dichas obligaciones e incrementaron los beneficiarios de esta libertad, puesto que el Protocolo confería esta libertad para los trabajadores como en un principio lo hizo la UE en su proceso de integración, mientras que los Estados del CA-4 se la brindaron a todas las personas, convirtiendo la libertad económica en una libertad social, esto mediante los Acuerdos de Presidentes de Nueva Ocotepique (1992) y Managua (1993).

Finalmente, en apoyo a este criterio sobre cómo el principio de Pacta Sunt Servanda obliga al Estado costarricense a formar parte de esta libertad centroamericana, la Corte Centroamericana de Justicia, órgano judicial del Sistema de la Integración Centroamericana, resolvió una opinión consultiva realizada por parte de la SG-SICA en la cual se desarrolló este tema, y mencionó:

La libre circulación de personas y el derecho de los nacionales a entrar y salir libremente del territorio de las otras partes contratantes, debe ser garantizado de manera amplia y efectiva por dichos Estados... Lo anterior significa que los Estados parte deberán honrar sus compromisos internacionales y cumplir con sus obligaciones legales, removiendo todos los obstáculos burocráticos que actualmente impiden el libre tránsito de las personas en las fronteras. Este cumplimiento constituirá un paso muy

importante en la dirección correcta en el largo camino que nos llevará a la integración de Centroamérica, como región de paz, libertad, desarrollo y democracia (Corte Centroamericana de Justicia, 5-27-01, 2011, por tanto 3).

Si bien es cierto Costa Rica aún no ha aceptado la jurisdicción de la Corte Centroamericana de Justicia, esta sentencia refuerza el criterio de la aplicación del principio de Pacta Sunt Servanda a Costa Rica, puesto que en el caso antes citado resolvieron que los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras debían honrar los compromisos internacionales adquiridos, los cuales implicaban obligaciones legales a raíz de la suscripción del Tratado de Asociación Económica¹⁹⁶ de estos países antes mencionados.

Por lo que gracias a esta sentencia y todas las razones antes dadas, la República de Costa Rica no es la excepción y debe honrar los compromisos internacionales adquiridos en el TGIE y el Protocolo de Guatemala e instaurar la libre circulación de personas, dado que es el único país de los cinco países firmantes que aún no ha constituido esta libertad comunitaria en su Estado, puesto que en la actualidad se encuentra en una clara conculcación del principio de Pacta Sunt Servanda.

Por último, otro de los principios del derecho internacional público que obliga al Estado costarricense a la implementación de esta libre circulación de personas

¹⁹⁶ Este tratado fue tomado en cuenta en el Tratado General de Integración Económica Centroamericano.

físicas es el principio del efecto útil de los tratados el cual es “*subyacente a la regla general de interpretación expresada en el artículo 31.1 de la Convención de Viena, está el principio del efecto útil (effect utile), según el cual deben asegurarse los efectos propios de las disposiciones convencionales (ut res magis valeat quam pereat)*”¹⁹⁷, a su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resultado ya casos en base al principio de efecto útil, estipulando:

“Con respecto al efecto útil, la Corte reitera lo señalado en su primer fallo contencioso, en el sentido de que una finalidad inherente a todo tratado es la de alcanzar este efecto. Ello es aplicable a las normas de la Convención Americana relacionadas con la facultad de la Comisión de someter casos a la Corte. Y es ésta una de las normas a la que remite la Convención Belém do Pará” (Corte IDH, Caso González y otras vs. México, 2009, párrafo 65).

Gracias a estos conceptos brindados podemos visualizar la importancia de este principio y su aplicación en el caso concreto de Costa Rica, puesto que del Tratado General de la Integración Económica Centroamericana y del Protocolo de Guatemala se puede desprender que los efectos propios de ambos tratados es la creación del mercado común centroamericano y por ende de la implementación de la libre circulación de personas.

¹⁹⁷ Aguirre, J. (s.f). *La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (Fecha de consulta 14 de julio de 2015). Recuperado desde: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22853.pdf>

B. Voluntad política hacia la integración por parte del Estado costarricense.

Mucho se ha hablado a nivel centroamericano sobre las posiciones del gobierno de Costa Rica, sobre los gobiernos centroamericanos y la integración, justificando entre políticos y civiles que Costa Rica no es parte de la integración centroamericana por miedo a las guerras del pasado y su inestabilidad democrática y política, por estas razones surge la siguiente pregunta: ¿existe en realidad voluntad política por parte del Estado costarricense hacia la integración centroamericana? La respuesta sorprenderá a muchos, pero esta es que sí, el Estado costarricense ha demostrado desde los inicios del proceso de integración centroamericano hasta la actualidad, su anuencia a formar parte de dicho proceso.

Esta voluntad política integracionista ha sido siempre parte del proceso democrático costarricense, pero lo podemos determinar en hechos concretos desde los primeros años del siglo XX, específicamente en el año de 1907, en el período de gobierno del presidente Cleto González Víquez del Partido Unión Nacional, partido político de corte conservador y centro derecha, en el que se firmó el Tratado General de Paz y Amistad Centroamericana, tratado en el que sobresalen varias disposiciones integracionistas que para la época ni siquiera en

Europa existían, como lo fueron: la constitución del primer tribunal internacional del mundo como lo fue la Corte de Justicia Centroamericana.¹⁹⁸

A su vez, se fijó la libre prestación de servicios,¹⁹⁹ la creación de un tipo de ciudadanía centroamericana²⁰⁰ otorgando los mismos derechos civiles a los ciudadanos de un Estado parte en otro de los países parte, este concepto de ciudadanía se basó en el principio de no discriminación²⁰¹ por razones de nacionalidad y el acceso igualitario a las Agencias Diplomáticas y Consulares para cualquier extranjero.²⁰² Derechos que se le confirieron a los centroamericanos gracias a la suscripción de este tratado, del cual Costa Rica fue parte importante, evidencia de ello fue la Corte de Justicia Centroamericana, órgano judicial centroamericano, que se ubicó en Cartago provincia de Costa Rica.

Luego, en el año de 1951, se encuentra otra de las evidencias de la voluntad política costarricense hacia la integración centroamericana, puesto que en el mandato de Don Otilio Ulate Blanco (PUN), se suscribió la Carta de San Salvador o Carta de Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), esta carta fue firmada por Mario Echandi Jiménez quien en esa época sustentaba el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, esta organización funcionó como canal de cooperación internacional, la cual contaba de personería jurídica de

¹⁹⁸ Tratado General de Paz y Amistad Centroamericana, 1907 artículo 1.

¹⁹⁹ Tratado General de Paz y Amistad Centroamericana, 1907, artículo 7.

²⁰⁰ Tratado General de Paz y Amistad Centroamericana, 1907, artículo 6

²⁰¹ Principio de no discriminación e igualdad de trato, construido en la Unión Europea, décadas después mediante el Derecho Derivado Comunitario.

²⁰² Tratado General de Paz y Amistad Centroamericana, 1907, artículo 11.

Derecho Internacional, aunque esto último no se encontraba estipulado de manera expresa en la carta, dentro de sus logros más notables resalta la creación de órganos²⁰³ como la Reunión de Jefes de Estado, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores y de varios Consejos, entre otros.

Esta carta fue reformada en el año de 1962 en la cual Costa Rica también fue parte mediante la presencia del Canciller Daniel Odúber Quirós, cabe mencionar que esta reforma se realizó en el gobierno de Francisco J. Orlich (PLN), gobierno que sucedió el de Mario Echandi Jiménez (PUN) quien diez años atrás había firmado la primer carta de la ODECA, demostrando así que aunque los gobiernos costarricenses cambiaran de persona en el poder y por ende de partido político, la voluntad política costarricense se mantuvo firme y cercana a la integración centroamericana.

Además de la reforma a la carta de la ODECA de 1962, en el gobierno de Francisco J. Orlich, miembro del Partido Liberación Nacional, uno de los partidos políticos más antiguos del país con una corriente política socialdemócrata, se suscribió el Tratado General de Integración Económica, en el cual Costa Rica en conjunto con los otros Estados centroamericanos se comprometió a construir un mercado común centroamericano, otro de los logros de este tratado fue la creación del Banco Centroamericano de Integración Económica, banco que ha colaborado en gran medida a nuestro país puesto que según el periódico La

²⁰³ Carta de la ODECA, 1951, artículo 2.

Nación: *“El país que más créditos ha obtenido en más de cinco décadas es Costa Rica con \$4.253 millones. Le siguen Guatemala con \$3.618 millones, El Salvador con \$3.581 millones, Honduras con \$2.772 millones y Nicaragua con \$1.880 millones”*²⁰⁴

En razón de lo antes mencionado, la decisión de en aquel entonces el presidente Francisco J. Orlich demostró que la voluntad política integracionista del Partido Liberación Nacional al igual que la del Partido Unión Nacional, no se equivocaba y trajo grandes beneficios a nuestro país en los años venideros después de este tratado.

Una vez más en el año de 1987 se retoma la clara voluntad política integracionista, esta vez en las manos del presidente Oscar Arias Sánchez (PLN), el cual mediante los acuerdos de Esquipulas I y Esquipulas II buscó la solución a los conflictos bélicos en Centroamérica mediante el establecimiento de la paz, esto se logró mediante varias medidas tomadas por los países centroamericanos, dentro del cual resalto en este lo siguiente:

“la integración de una Comisión de Seguridad que se encargaría de velar por los aspectos que en dicha materia fueran necesarios... Pese a ello, al evaluar el proceso de paz en su conjunto, se constató que para todos los efectos, la Comisión de Seguridad prácticamente no generó propuestas de

²⁰⁴ Préstamos del BCIE a Centroamérica superan los \$16.000 millones. Recuperado de: http://www.nacion.com/archivo/Prestamos-BCIE-Centroamerica-superan-millones_0_1347665413.html

política efectivas durante casi cuatro años” (Solís Rivera & Rojas Aravena, 1994, p. 17).

A su vez, gracias a estos acuerdos se dio la creación del Parlamento Centroamericano,²⁰⁵ mediante la suscripción del Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas,²⁰⁶ este fue suscrito por parte del presidente Oscar Arias Sánchez el 10 de octubre de 1987.

Las labores integracionistas y pacíficas de Esquipulas I y Esquipulas II no terminaron ahí, pues en el año de 1990 en el gobierno de Rafael Ángel Calderón Fournier²⁰⁷ miembro del Partido Unidad Social Cristiana con una corriente política socialcristiana, se realizó la Declaración de Puntarenas de la Cumbre de Presidentes Centroamericanos, en la cual se instauró a Centroamérica como una Región de Paz, Libertad y Democracia y Desarrollo, esta medida según Solís Rivera & Rojas Aravena (1994): *“tuvieron fundamentalmente un efecto propagandístico y diplomático ya que no establecían mecanismos de ejecución de los mismos”* (p. 20). Y aunque así lo hubiesen sido, denotaron cómo desde el primer año de gobierno de don Rafael Ángel Calderón Fournier existía una idea integracionista, situación que se confirmó en los años venideros.

²⁰⁵ Esquipulas II, 1987, punto 4.

²⁰⁶ Aunque Costa Rica no forma parte del PARLACEN, este tratado fue suscrito por Oscar Arias Sánchez

²⁰⁷ Nacido en Diriamba Nicaragua, aunque es costarricense por nacimiento según el artículo 13 inciso 2 de la Constitución Política de Costa Rica.

Un año después de la declaración de Puntarenas, este mismo presidente confirmó dicha voluntad política del gobierno de Costa Rica, preocupado por el proceso de integración centroamericano, al suscribir el Protocolo de Tegucigalpa, instrumento comunitarista que creó el Sistema de la Integración Centroamericana, órgano supranacional con personería jurídica en el Derecho Internacional y creador de muchas instituciones comunitarias como la SG-SICA, la Corte Centroamericana de Justicia y el PARLACEN entre otros. A su vez, Costa Rica y los demás Estados se comprometieron a alcanzar una unión económica en Centroamérica, concretar un nuevo modelo de seguridad regional e impulsar el desarrollo económico, social, cultural y político en la Región.

Adquiridos todos estos compromisos antes mencionados, es que Costa Rica, una vez más, en el gobierno de Rafael Ángel Calderón Fournier, confirmó esta voluntad integracionista al suscribir el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana o Protocolo de Guatemala, este es uno de los hechos que más demuestran la voluntad política costarricense puesto que en 1962 dicho tratado fue suscrito por Francisco J. Orlich, miembro del Partido Nacional y casi treinta años después es ratificada dicha decisión por don Rafael Ángel, miembro del Partido Unidad Social Cristiana, partidos de corrientes y pensamientos diferentes, pero en este momento unidos por un mismo propósito, el cual fue la integración centroamericana.

El gobierno de Costa Rica no conforme con estos grandes avances a nivel del proceso de integración centroamericano, en el año de 1995, bajo el gobierno de José María Figueres Olsen (PLN), suscribió el Tratado de Integración Social Centroamericano, el cual creó el Subsistema Social Centroamericano conformado por el Congreso de la Integración Social, Consejo de Ministros del Área Social y la Secretaría de la Integración Social. Este tratado fue un gran logro a nivel de integración social puesto que significó los primeros impulsos de armonización y convergencia de las políticas sociales nacionales entre sí y las políticas del SICA.

Aunado a esto, se puede incluir que dentro de los gobiernos costarricenses que sustentan esta voluntad política, el gobierno de don Abel Pacheco De la Espriella (PUSC), el cual en el año de 2004 suscribió el Protocolo de Reformas al Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

A su vez, en el período de Oscar Arias Sánchez en el año 2008 la vicepresidenta de la república Laura Chinchilla Miranda suscribió el Quinto Protocolo de Reformas al Parlamento Centroamericano, este hecho fue una confirmación a lo sucedido en el gobierno de Oscar Arias Sánchez, quien en 1987 había suscrito el tratado constitutivo antes mencionado y aunque Costa Rica no forme parte del PARLACEN, demuestra esa voluntad por fortalecer los procesos de integración centroamericana en esta oportunidad en el ámbito político.

Aunado a esto una vez presidenta Laura Chinchilla Miranda (PLN), su gobierno también se vio marcado por la integración centroamericana cuando en el año 2013 se celebró la XLI Reunión de Presidentes del SICA, en la cual se dio la presencia del presidente Barack Obama y se discutieron temas sobre la seguridad democrática, a su vez sobresalieron la firma y puesta en marcha de la Carta de Entendimiento del Proyecto B.A.1 de la Estrategia de Seguridad Centroamericana, la firma del Acuerdo Regional para la creación de las Comisiones Nacionales de Seguridad Fronteriza y los avances en el Subsistema de Integración Económica mediante la plena incorporación de Panamá. Esta cumbre es claro ejemplo de esa voluntad hacia la integración en la cual Costa Rica participó como sede.

Por último, el ejemplo más reciente de esta voluntad política integracionista es la presidencia de don Luis Guillermo Solís Rivera²⁰⁸ miembro del Partido Acción Ciudadana de ideología política centro-izquierda y el cual hizo historia en las pasadas elecciones al romper el bipartidismo político. Este presidente ha demostrado una clara visión integracionista desde antes de su entrada en el poder cuando manifestó: “aseguró este martes que Costa Rica se convertirá en un país aliado a Guatemala para impulsar la integración de Centroamérica.”²⁰⁹ Con esa declaración demostró el claro interés por la integración centroamericana, situación que plasmó a tan solo cuatro meses de su mandato, cuando a medios

²⁰⁸ Fue jefe de gabinete del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a su vez, ha escrito en varias revistas y libros sobre la integración centroamericana evidenciando una clara voluntad hacia la integración.

²⁰⁹ Luis Guillermo Solís impulsa integración centroamericana en su visita a Guatemala. Recuperado de: http://www.nacion.com/nacional/Luis-Guillermo-Solis-centroamericana-Guatemala_0_1410059248.html

nicaragüenses manifestó sus ideas con respecto al proceso de integración centroamericano y los cambios que este debía sufrir dentro de los cuales resaltó:

*La reforma del protocolo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que actualice a la región en el contexto en que se encuentra y a partir de ahí continuar trabajando en el fortalecimiento como bloque... tiene interés en abordar la reforma del tratado marco de seguridad democrática del SICA, así como trabajar en una nueva plataforma de vinculación comercial y económica regional. Además, señaló la necesidad de aplicar reformas profundas al Parlamento Centroamericano y a la Corte Centroamericana de Justicia, antes que Costa Rica no integra.*²¹⁰

Del texto anterior se puede notar una vez más la voluntad política afín al proceso de integración centroamericano esto mediante la participación de un partido político no tradicional de Costa Rica, como lo es el Partido Acción Ciudadana, el cual ostenta el poder por primera vez en su historia, esto solo ejemplifica esa voluntad política que caracteriza al costarricense en aras de la integración, por esta razón: ¿por qué no pensar en una libre circulación de personas físicas? puesto que los compromisos ya fueron adquiridos en el pasado por partidos como PLN y PUSC, solo se necesita ponerlos en práctica y este análisis antes realizado evidencia como sí existe voluntad política en Costa Rica.

²¹⁰ Información recuperada de:

<https://www.facebook.com/CANAL15NIC/photos/a.101720239873138.915.101719726539856/801104193268069/?type=1&fref=nf>

Cabe mencionar que el derecho comunitario es un derecho de voluntades políticas y la libre circulación de personas físicas en Costa Rica tiene a favor ese detalle, el cual es que los gobiernos costarricenses son integracionistas y promotores de la integración centroamericana en todas las áreas, sea económica, social, cultural y de derechos centroamericanos.

Sección III: Posibles repercusiones a Costa Rica sobre la aprobación de la libre circulación de personas físicas.

El tema migratorio siempre ha sido un tema tabú en Costa Rica, siempre relacionado y direccionado a que los extranjeros llegan a nuestro país a perjudicar y deteriorar nuestros sistemas de salud, seguridad, educación y trabajo entre otros, pero: ¿es esto cierto? La siguiente sección trata de abrir un poco los ojos sobre la migración de los países centroamericanos a Costa Rica y de cómo estos de una u otra forma beneficia a nuestro país.

Los informes sobre movimientos migratorios²¹¹ de la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica evidencian cómo los flujos migratorios en los últimos años se han estabilizado, esto según el sociólogo Carlos Sandoval García, se debe a que: *“En general está viniendo menos gente, sin duda. Hay gente que va y viene, viene gente nueva pero digamos si uno compara la cantidad*

²¹¹ Anexo de Movimientos Migratorios de 2014, 2013 y 2012.

de gente que vino según el censo del 84 al 2000 y la cantidad que vino según el censo del 2011, vino menos.”²¹²

Esta estabilidad del flujo migratorio podría aumentar con la construcción del canal de Nicaragua. A su vez, estos informes demuestran cómo existen países centroamericanos cuyos flujos migratorios no afectan al país, como lo son los países de Honduras, El Salvador, Guatemala y Belice, mientras que los nacionales de los países de Nicaragua, Panamá y República Dominicana sí se quedan en el país. Por otro lado, los informes de Migración e Integración en Costa Rica realizados por Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica de los años 2011²¹³ y 2012²¹⁴ evidencian cómo estos migrantes influyen en áreas como la salud, el trabajo y la educación en Costa Rica, ejes temáticos que se desarrollaran a continuación y cuyos datos se sustraen de dicho informe.

A. Salud.

Los informes de Migración e Integración en Costa Rica de los años 2011 y 2012 arrojaron cifras relevantes con respecto a cómo los migrantes influyen de

²¹² Migración Nicaragüense hacia Costa Rica se estabiliza. Recuperado de:

<http://www.laprensa.com.ni/2015/02/09/nacionales/1779585-migracion-nicaraguense-hacia-costa-rica-se-estabiliza>

²¹³ Información recuperada de:

<http://www.migracion.go.cr/institucion/informes/Informe%20Nacional%20Migracion%20e%20Integracion%202011.pdf>

²¹⁴ Información recuperada de:

<http://www.migracion.go.cr/institucion/informes/Migracion%20e%20Integracion%20en%20Costa%20Rica%20Informe%202012.pdf>

una u otra forma en el sistema de salud costarricense, estos datos dieron como primer resultado que los trabajadores cotizantes de la CCSS nacidos en el exterior eran de un 10% del total de los trabajadores nacionales, cifra que para el 2010 sufrió un aumento a un 10,7% y en 2011 volvió a subir, esta vez a un 11,37% de trabajadores extranjeros para ese año, por lo que el 88,63% restante representó los trabajadores costarricenses cotizantes de la CCSS.

Este aumento en la población extranjera asegurada, se cree que fue en razón de la reforma que se realizó en 2009 a la Ley General de Migración y Extranjería, en la cual se estipuló como requisito que: *“todo trámite migratorio deba contemplar, como uno de sus requisitos básicos, contar con los seguros que brinda la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).”*²¹⁵ Por esta razón los trabajadores cotizantes extranjeros aumentaron, puesto que para sus trámites migratorios era requisito esencial el poseer los seguros que brinda la CCSS.

Otro de los datos relevantes para el sistema de salud costarricense que brindaron los estudios es sobre la masa salarial de entre extranjeros y nacionales, dentro de los cuales en el año de 2008 fue de 92,17% para nacionales y 7,83% para extranjeros, en 2009 fue de 92,5% nacionales y 7,5% extranjeros, en 2010 fue de 92,40% nacionales y 7,6% extranjeros y en 2011 fue de 92,80% nacionales y 7,80% extranjeros, estos datos demuestran cómo los ingresos globales de esta

²¹⁵ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica (2009). Ley No. 8764. Ley General de Migración y Extranjería. Publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 170, del 1 de setiembre de 2009. Costa Rica. Artículo 7 punto 2 inciso 7).

población son menores al de los costarricenses, por lo que esto ocasiona que los egresos de la CCSS en esta materia sean mayores a sus ingresos por parte de los extranjeros.

Por último con respecto a la masa salarial cabe recalcar que esta en trabajadores nacionales proviene en su mayoría de la empresa privada, las instituciones autónomas y el gobierno, mientras que en los extranjeros proviene en su mayoría de la empresa privada por a cuenta propia.

Una vez realizados los análisis de las cifras antes citadas, los cuales dieron como resultado que las personas extranjeras brindaban menos ingresos a la CCSS que los nacionales, es importante ver los datos con respecto al acceso de servicios médicos por parte de nacionales y extranjeros, con tal de demostrar quienes utilizan más estos servicios, para el año de 2010 se presentó un 94% de nacionales los cuales recibieron servicios médicos mientras que un 4,97% fueron nicaragüenses y el 1.03% extranjeros de otros países.

Por otro lado, en el año 2011 esta cifra aumenta por parte de los extranjeros y disminuye en los nacionales, puesto que los nicaragüenses en este año representaron el 7% de los atendidos, los extranjeros de otros países un 2% y los costarricenses el 91%, evidenciando un claro aumento por parte de los extranjeros en tan solo un año, los cuales a mi parecer aumentaron debido a que la cantidad

de trabajadores extranjeros asegurados aumentó, tal y como se explicó anteriormente.

A su vez, con respecto a los lugares en los que fueron atendidos, en 2010 los nicaragüenses fueron más atendidos en las provincias de Alajuela y Limón, lo cual se debe a que en esas zonas se encuentran las plantaciones de piña y banano respectivamente, aunado a esto, en la provincia de Puntarenas fueron más atendidos los panameños.

Por otro lado, en 2011 estos datos cambiaron posicionando como primer lugar de atención de extranjeros la provincia de San José, segunda Alajuela y tercera Heredia. Es importante mencionar que el informe de migración e integración en Costa Rica, menciona que los niveles porcentuales de participación en los egresos hospitalarios se mantienen por debajo de su representación demográfica en el país, este dato es muy importante puesto que significa que la mayoría de nicaragüenses en Costa Rica para el año 2011 no utilizaron los servicios médicos de la CCSS, con excepción del rubro de “embarazo, parto y puerperio”²¹⁶ el cual sobrepasó el 15% de atenciones totales.

Por último, con respecto a las cifras de personas atendidas por la CCSS el informe de Migración e Integración en Costa Rica en 2011 se basó en los datos del año 2006 los cuales apuntaron a que el 25% de los nicaragüenses atendidos

²¹⁶ Ver Cuadro No. 9 del Informe de Migración e Integración del 2012.

en los casos de urgencias médicas no poseían seguro médico, mientras que los costarricenses fue del 10,55%, esas cifras aumentaron para el 2011 en los cuales los nicaragüenses subieron al 26,9%, mientras que los ticos incrementaron al 12% de casos atendidos en urgencias a personas no aseguradas, datos preocupantes puesto que para este año los no asegurados nicaragüenses constituía el 46%.

Gracias a este análisis realizado de los informes 2011 y 2012, se puede determinar cómo los egresos y costos por parte de la CCSS son mayores a los ingresos que brindan estos trabajadores al sistema de salud costarricense, por lo que ante una posible libertad de circulación de personas en nuestro país estas cifras podrían incrementar al darse un ingreso mucho mayor de extranjeros al país que el actual, puesto que las personas migrantes que utilizan los servicios de salud costarricense en su mayoría no son asegurados.

Por esta razón ante una eventual libre circulación de personas en nuestro país el Estado costarricense debería reformar la Ley General de Migración y Extranjería y solicitar que los extranjeros cuando ingresan a nuestro país por un periodo de estancia de más de 30 días, deberán poseer un seguro médico voluntario, el cual a niveles de la CCSS aumentaría en gran medida la recaudación de cuotas de estos migrantes.

Si bien es cierto los datos antes analizados, se encuentran encaminados a una tesis que desarrolla cómo la población extranjera en su mayoría perjudica el

sistema de salud costarricense al usar los servicios médicos brindados por la CCSS y no estar asegurados, por otro lado existe en el país una antítesis muy diferente a la anterior, la cual defiende a los inmigrantes en especial a los nicaragüenses, esta tesis es desarrollada por el sociólogo Carlos Sandoval García, el cual menciona que en el futuro los nicaragüenses sostendrán el Seguro Social del país, asegura él que esto se da porque:

La población de Costa Rica se vuelve más vieja con el aumento de la esperanza de vida. A medida que disminuye la tasa de natalidad y aumenta la esperanza de vida nos vamos haciendo un país de viejos, como son los países europeos ahora. Eso significa que habrá cada vez menos personas laboralmente activas para pagar, por ejemplo, el sistema de pensiones... los nicaragüenses han sido un enorme abono demográfico en Costa Rica, porque no solo apoyan a nivel económico, también son esos contribuyentes que el sistema de Seguridad Social necesita para que tenga viabilidad.²¹⁷

Esta aseveración antes citada tiene fundamento y respaldo estadístico, puesto que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Costa Rica reveló que para el año 2010, el 17% (12.092 casos) de los nacimientos en Costa Rica

²¹⁷ Bravo, J. (2015, 4 de mayo). Nicas “salvarán” el Seguro Social tico. La Prensa. Recuperado: <http://www.laprensa.com.ni/2015/05/04/boletin/1825969-nicas-salvaran-el-seguro-social-tico>

provinieron de madres nicaragüenses, según el INEC la Tasa Global de Fecundidad sería todavía más baja.

Al mismo tiempo, la Sra. Olga Marta Araya Umaña de la Unidad Demográfica de Estadística del INEC manifestó que: “Si no fuera por ellas (las nicaragüenses), la mortalidad sería de dos dígitos.”²¹⁸ Otros de los datos que brindó el Censo del 2011 del INEC, revelan que la mayoría de los nicaragüenses detectados en el país llegan en edades comprendidas entre los 20 y 40 años y a su vez el 51% de los inmigrantes nicaragüenses se encuentran dentro de la población económicamente activa, esta cifra es superior a la de los costarricenses la cual representa un 43%, por lo que los nicaragüenses poseen un 8% más con respecto a los costarricenses.

En conclusión, se puede demostrar cómo a nivel de salud, la libre circulación de personas en Costa Rica puede beneficiar el Seguro Social costarricense mediante las conclusiones brindadas por la tesis de pensamiento del Dr. Carlos Sandoval García, por otro lado puede perjudicar dicho sistema por el ingreso de una gran cantidad de extranjeros al país, los cuales podrían estar no asegurados por la CCSS y ser atendidos por ella, con respecto a esta última posición, en teoría la Ley General de Migración y Extranjería, específicamente el artículo 7 punto 2 inciso 7) complementa esta problemática al exigirle al extranjero estar

²¹⁸ Villegas, Jairo. (2011, 18 de abril). Madres nicaragüenses empujan tasa de fecundidad. La Nación. Recuperado: http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Madres-nicaraguenses-empujan-tasa-fecundidad_0_1190081055.html

asegurado para que se le realicen los trámites migratorios en el país, por lo que esto no debería representar un problema para nuestro país.

B. Educación.

Otro de los ejes temáticos y delicados de los cuales podría afectar una eventual adhesión de Costa Rica al acuerdo de libre movilidad de personas en Centroamérica se encuentra relacionada con la educación y los índices de estudiantes extranjeros, los cuales podrían incrementar y perjudicar nuestro sistema de becas de FONABE y la educación primaria, secundaria y universitaria, como se encuentra en la actualidad.

Los estudios realizados por la Dirección General de Migración y Extranjería apuntan en el año de 1998 se encontraban en nuestro país la cantidad de 23.338 alumnos extranjeros en la educación regular, cifra que en el año 2004 se vio duplicada a 45.899 alumnos extranjeros, esta cifra se redujo en un 6,5% en los años 2004-2008, cifras que declinaron en el año de 2011 cuando llegaron a un total de 41.903 alumnos extranjeros de los cuales del 100%²¹⁹ está conformado de la siguiente manera: un 4% en formación universitaria y para universitaria, un 11% en kínder, primaria, secundaria, un 2% en educación abierta y la cifra más

²¹⁹ Alumnos extranjeros compuestos por: 77% Nicaragua, 4% Panamá, 4% Colombia, 5% Estados Unidos, 10% Otros.

importante que es de un 83% de la población que no asiste a los centros de enseñanza y cuidado del país. Por el contrario, la cantidad de costarricenses que asisten a clases es de un 33%²²⁰ en las diferentes categorías y del 67% que no asiste, evidenciando el primer dato que es mayor la cantidad de extranjeros que no asiste a los centros educativos que la de los nacionales.

Un dato importante es que los números de analfabetismo en el país sean de nacionales o extranjeros se mantienen bajos, puesto que el 94,1% de costarricenses y 93,5% de extranjeros sabe leer y escribir, dejando así solo un 5,9% de nacionales y 6,5% de extranjeros que no lo saben.

A su vez, los datos de los informes de Migración e Integración apuntan a que en el año 2011 los extranjeros (40,6%) que estudian en primaria son menores que los nacionales (43,6%), mientras que en secundaria los extranjeros (31,7%) son más que los nacionales (28,6%), esta información es necesaria para realizar las diferencias con respecto a las becas puesto que aunque porcentualmente los extranjeros son más en primaria no lo son en secundaria, esta situación se puede derivar a que la mayoría de la población extranjera ingresa de manera más temprana al mercado laboral que el nacional.

Por otro lado, en el tema de becas encontramos que estas no se ven perjudicadas por la presencia de extranjeros en nuestro sistema educativo con

²²⁰ Según Informe de Migración e Integración en Costa Rica año 2012. Recuperado de: <http://www.migracion.go.cr/institucion/informes/Migracion%20e%20Integracion%20en%20Costa%20Rica%20Informe%202012.pdf>

respecto a las becas de FONABE en primaria puesto que de los años 2009 a 2011 estos porcentajes se mantuvieron muy por encima del de los extranjeros, respectivamente con números porcentuales de 99,5% nacionales, 0,5% extranjeros en 2009, de 99,8% nacionales y 0,2% extranjeros en 2010 y 2011.

Se puede notar cómo la colaboración en materia de becas para los extranjeros es completamente desproporcional con relación a lo brindado hacia los nacionales, por otra parte, con las becas “Avancemos” estos porcentajes se mantienen puesto que solo el 3% de extranjeros recibe dicha beca, mientras que el restante 97% se destina a los nacionales.

Este detalle es de gran relevancia para una eventual libertad de circulación de personas en el país, dado que evidenciaría que el sistema de becas costarricense no se vería perjudicada por esta libertad, ya que los resultados de acceso a beca son mucho menores a la representación demográfica de la población nacional en el país.

Por último, otros de los niveles de instrucción que no se ven afectados por la presencia de extranjeros en el país son la educación técnica (INA) y la universitaria (UCR, UNA, UNED y TEC), ya que en el año 2011, el INA contaba con una población estudiantil del 96,3% nacionales, los cuales en su mayoría se especializaron en áreas como comercio, servicios y turismo, mientras que solo el 3,7% eran extranjeros de los cuales se especializaron en áreas como industria

alimentaria, agropecuaria y textil. Mientras que el sector universitario en ese mismo año se vio marcado por un 97,7% de nacionales y un 2,3% de extranjeros.

En definitiva, estos datos demuestran cómo los extranjeros a nivel educativo costarricense no representan una carga tan fuerte como sí lo son a nivel de salud, esto demuestra que a nivel educativo la libre circulación de personas podría influir en los niveles de educación de kínder y escuela, dado que en estas áreas los índices de extranjeros son hasta mayores que los nacionales, tal y como se evidenció anteriormente, mientras que en los niveles de instrucción de colegio, estudios técnicos y universitarios, estos índices disminuyen, por lo que para el Estado costarricense una eventual libertad de circulación de personas no afectaría ni el sistema educativo ni el sistema de becas nacional.

C. Trabajo.

Tal y como se ha desarrollado a través de este proyecto de investigación, la fuerza de trabajo o mano de obra es uno de los factores productivos del mercado común centroamericano, esta fuerza de trabajo extranjera a través de los años ha realizado diversos trabajos²²¹ en el Estado costarricense, dentro de las áreas más cotizadas por extranjeros para el 2011 sobresalen: agricultura, ganadería,

²²¹ Ver Cuadro No. 8 del Informe de Migración e Integración en Costa Rica 2012. Recuperado de: <http://www.migracion.go.cr/institucion/informes/Migracion%20e%20Integracion%20en%20Costa%20Rica%20Informe%202012.pdf>

silvicultura y pesca (18%), sector comercial (16,5%) e industrias manufactureras, construcción (11%).

Estas actividades marcan una diferencia en porcentajes con respecto a la década pasada, respectivamente del año 2003 a 2008, donde el sector construcción se encontraba de primero con un 20%, mientras que en segundo lugar se encontraban los restaurantes y hoteles con un 15%, y en tercer lugar se encontraba la agricultura, caza y silvicultura con un 12,26%.

De la comparación de estos dos periodos sobresale que el nivel de ocupados extranjeros y por ende miembros de la fuerza laboral costarricense incrementó en el 2011, puesto que en los periodos 2003-2008, los ocupados extranjeros representaban un 9,97%²²² del total nacional, mientras que el 90.02% respondía a ocupados nacionales, porcentajes que como se mencionó anteriormente incrementaron en el año 2011, puesto que pasaron a ser de un 12,3% de ocupados extranjeros y de un 87,7% de ocupados nacionales.

De los cuales cabe resaltar que existe un 7,1% de extranjeros como patronos, mientras que un 6,5% son patronos nacionales, esto según el informe realizado por la Dirección General de Migración y Extranjería en el año 2012.

Otro de los detalles importantes referentes al trabajo de extranjeros en Costa Rica es la remuneración mensual que estos trabajadores reciben,

²²² Conformado por: 76% Nicaragua, 3% Panamá, 5% Colombia y 16% otros países.

primordialmente de nacionalidades panameña y nicaragüense, la cual se caracteriza por ser barata y que se centra en la recolección de los cultivos de café, melón, caña y banano, por lo que sus salarios mensuales ronda en:

- **Melón:** salario ronda entre los \$292, pero tienen egresos del 57,81% de su salario en alimentación, hospedaje, medicinas y recreación.
- **Caña:** salario ronda entre los \$432, pero tienen egresos del 53%
- **Café:** salario ronda entre los \$233, pero tienen egresos del 40,87%.
- **Banano:** salario ronda entre los \$288, al ser transfronterizos son menores los egresos puesto que no gastan en hospedaje ni transporte. Por esta razón sus egresos son de 35,93%
- **Trabajadores Transfronterizos costarricenses:** salario ronda entre los \$893. pero tienen egresos del 37,29%.

El análisis realizado sobre las repercusiones de la libre circulación de personas, al igual que en el sector de salud, apunta hacia dos direcciones, las cuales pueden influir de manera positiva o negativa para el país.

De manera negativa esta libertad puede influir a nivel económico y laboral en el país, puesto que el análisis realizado sobre los datos brindados por los Informes de Migración e Integración en Costa Rica de los años 2011 y 2012, dirigen a que los migrantes con el pasar de los años van adquiriendo un mayor porcentaje en los niveles de ocupación de trabajos en el país, los cuales tal y como se indicó

anteriormente pasaron de un 9,97% a un 12,3%, situación que ante una eventualidad puede perjudicar a la población costarricense.

Por otro lado, la libre circulación de personas puede ser un beneficio sustancial para el Estado costarricense, con respecto a los costarricenses que año a año migran a otros países para trabajar, ejemplo de ello son los trabajadores transfronterizos hacia Panamá.

Esta libertad puede beneficiar en gran medida los derechos y beneficios de los costarricenses en Panamá, por lo que la libre circulación de personas puede ser aplicada mediante dos vertientes, tal y como se desarrolla a nivel de la Unión Europea, estas pueden ser por medio de la aprobación de esta libertad mediante acuerdos bilaterales con países como Panamá, los cuales se les puede brindar esta libertad a ambos países, beneficiando así a los trabajadores transfronterizos costarricenses y panameños.

La otra vertiente o solución para implementarla es mediante la aprobación de la libre circulación de personas de carácter temporal, realizando acuerdos bilaterales o multilaterales con los países centroamericanos, en los cuales Costa Rica facultará y permitirá esta libertad en los tiempos de recolecta de los productos agropecuarios nacionales (café, banano, melón, caña), de esta forma el país podrá realizar un control de los inmigrantes que entran al país por estas razones, limitando así a los nacionales de los países vecinos a solo aprovechar

esta libertad para ejercer dichos trabajos. Esta última vertiente es aplicada en la Unión Europea, ejemplo de ello es el caso de Croacia y la UE, por lo que resulta una solución viable para el implemento de esta libertad en nuestro país y que está a su vez simpatice con las repercusiones en salud, educación y trabajo antes desarrolladas.

Conclusiones

Una vez concluido el presente trabajo de investigación se ha llegado a varias consideraciones finales que se desprenden del análisis hecho a lo largo de esta investigación donde la libre circulación de personas físicas sobresale como una de las libertades esenciales para el progreso del proceso de integración centroamericano y el proceso de la Unión Europea.

Se logró confirmar la hipótesis propuesta ya que, efectivamente, para la creación de una unión económica centroamericana, es ante todo necesario la supresión de restricciones a los factores productivos, encontrándose dentro de estos la mano de obra, por esta razón la libre circulación de personas físicas es un punto determinante para el progreso del proceso integracionista centroamericano, por esto Costa Rica debe implementar esta libertad comunitaria en su ordenamiento jurídico para así no incurrir en una clara conculcación al principio Pacta Sunt Servanda, principio del Derecho Internacional Público, a su vez su clara voluntad integracionista que ha demostrado desde los albores de la independencia especialmente en Esquipulas I y II que culminaron con la suscripción del Protocolo de Tegucigalpa que creó un sistema comunitario pleno.

Demostradas las razones por las que se procuró la creación de la presente investigación y finalizada esta labor, se procederá a exponer los principales argumentos conclusivos a los que se ha arribado:

1. El proceso de integración Centroamérica es un proceso de índole social basado en criterios socio económicos, políticos, culturales y ambientales, ya que mediante la suscripción de varios tratados (Protocolo de Tegucigalpa, el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, el Tratado de Integración Social Centroamericana y otros instrumentos como el Tratado Marco de Seguridad Democrática) se tiene como objetivo primordial la creación de un Sistema de Integración en el cual se respete la protección de los derechos humanos, la democratización de este sistema y la solidaridad de los pueblos centroamericanos, esto con el fin primordial de alcanzar una apertura comercial internacional en la región, en aras de crear una integración económica, política, social y cultural.

2. El proceso de integración centroamericana se encuentra constituido por los presupuestos jurídico-políticos, socioeconómicos, culturales e históricos que caracterizan todo proceso de integración, a su vez cuentan con el presupuesto geográfico puesto que la mayoría de los países del sistema se encuentra ubicados en el istmo centroamericano y a su vez, República Dominicana es parte de la ampliación realizada por el sistema, ejemplo de ello es el Reino Unido en la Unión Europea.

El primero de los presupuestos se consolida gracias a la suscripción del Tratado Marco de Seguridad Democrática y el Protocolo de Tegucigalpa, aunque Costa Rica y Panamá no ratificaron este primer tratado por sus reservas con respecto al ejército, sí lo firmaron, demostrando así la clara voluntad por crear la región

centroamericana, región democrática, de paz y respeto de los Derechos Humanos. Por otro lado, el Protocolo de Tegucigalpa crea el sistema de integración compuesto por las instituciones comunitarias conocido como el Sistema de la Integración Centroamericana, órgano que posee personalidad jurídica a nivel del derecho internacional público. El presupuesto socioeconómico se consolida por la evidente voluntad los Estados centroamericanos de crear una integración económica, esto se ve respaldado por la suscripción y ratificación del Tratado General de Integración Centroamericana y el Protocolo de Guatemala, a su vez la creación del código aduanero centroamericano representa una evidencia más de los compromisos adquiridos y la voluntad por cumplirlos. Por último, los presupuestos culturales e históricos respaldan más de 200 años de historia centroamericana e intercambio cultural.

3. El proceso de integración centroamericana a nivel de etapas de integración cuenta con una zona de libre comercio inconclusa, ya que para su perfeccionamiento es necesaria la eliminación del anexo A del Tratado General de Integración Económica Centroamericana permitiendo así que los productos del café sin tostar, la caña de azúcar, el café tostado, el alcohol etílico, los derivados del petróleo y las bebidas alcohólicas destiladas formen parte de la Zona de Libre Comercio. A su vez, la Unión Aduanera se encuentra armonizada prácticamente en su totalidad con solo 184 productos agrícolas y 106 productos industriales productos por armonizar dando como resultado un 95.7% de las posiciones

armonizadas y dejando un restante de sólo un 4.3% por armonizar. Por último, el mercado común ha logrado sus avances con la liberalización de los factores productivos, ejemplo de ello es el Acuerdo de Managua y el Convenio de Visa Única Centroamericana que han permitido la libre circulación de personas en la región denominada CA-4, pero esto solo demuestra que para perfeccionar este mercado común es necesario la garantía de esta libertad en los otros Estados Centroamericanos.

4. A diferencia de la integración centroamericana el proceso de integración europeo nace como un proceso de índole liberal, dado que en sus primeros tratados se puede notar el carácter económico de ellos, no es hasta 1987 cuando en el Acta Única Europea se utiliza el concepto de democracia introduciendo así un carácter político a este proceso. Esta integración cuenta con los presupuestos de un proceso integración, el presupuesto histórico europeo respalda más de medio siglo de integración y construcción europea, a su vez, los presupuestos jurídico políticos se encuentran respaldados por un régimen jurídico protector de derechos humanos gracias a la suscripción del tratado de Niza y la carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, además es un proceso pacífico, ejemplo de ello es la declaración de Robert Schuman en 1950 y el Tratado de Lisboa en 2007. Por otro lado, cuenta con los presupuestos geográficos-culturales, puesto que la Unión Europea se encuentra compuesta por 28 países procedentes

tanto de Europa Occidental como Europa Oriental, a su vez, cuenta con 24 idiomas oficiales y una gran diversidad cultural.

5. Las etapas de integración europea, en su mayoría, se encuentran consolidadas ejemplo de ello es la unión aduanera perfeccionada el 1 de julio de 1968, con la consagración del arancel externo común, la supresión total de los derechos de aduana y obstáculos al comercio intracomunitario, a su vez, el mercado común europeo es ejemplo a seguir dado que posee las cuatro libertades comunitarias (personas, servicios, capital y mercancías) necesarias para el mercado común, por último, la integración europea cuenta con una de las etapas de integración que no posee aún la integración centroamericana, como lo es la unión económica que cuenta ya con varias políticas armonizadas, como lo son las políticas de: cooperación policial y judicial, la agrícola común, la de transportes, la fiscal, la económica y monetaria, la de empleo, la comercial, social, cultural, la de salud pública, la de consumidores, la industrial y la política de medio ambiente entre otras.

6. Tanto el Derecho Comunitario de la Unión Europea como el del Sistema de la Integración Centroamericana, poseen fuentes del derecho originario que consagran la libre circulación de personas físicas en sus sistemas, el título III del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea es ejemplo de ello en el sistema comunitario europeo, mientras que en el centroamericano la sección cuarta, sobre

la libre movilidad de los factores productivos del Protocolo de Guatemala resguarda esta libertad.

7. Ambos sistemas de integración poseen normativa del derecho derivado que tienen como objetivo fundamental consolidar y fortalecer la libre circulación de personas, en la Unión Europea encontramos los reglamentos emitidos por el Parlamento Europeo y la directiva 2004/38/CE emitida por el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo, por su parte en el SICA encontramos el Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral, el Protocolo de procedimientos para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral entre las Direcciones Generales de Migración de los países miembros de la OCAM.

8. Ambos sistemas de integración han procurado mejorar e incentivar la libre circulación de personas y el mejoramiento de la migración en su totalidad, esto en la Unión Europea mediante el programa de Estocolmo y su plan de Acción, por su parte, en el SICA, mediante la Propuesta de Política Migratoria Regional Común.

9. Ambos sistemas poseen Acuerdos o Convenios sobre la armonización de Visados, en la UE se encuentra consagrado en el Acuerdo de Schengen y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, mientras que el CA-4 en el SICA cuenta con el Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana y el

Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la extensión de la Visa Única Centroamericana.

10. Otra de las similitudes entre ambos sistemas es la implementación de sistemas de información en los puestos migratorios, en el cual la Unión Europea utiliza el Sistema de Información Schengen II, mientras que en el SICA se utiliza el Sistema de Información del OCAM.

11. No todos los países miembros de la Unión Europea son parte de la libre circulación de personas y por ende del Acuerdo de Schengen, tal es el caso de Reino Unido (que en la actualidad desea salirse de la UE por el tema de los migrantes), Irlanda, Bulgaria, Rumania, Chipre, por su parte el SICA solo cuatro de los países forman parte de ese espacio de libre movilidad de personas, estos países son Honduras, El Salvador, Nicaragua y Guatemala.

12. Una de las diferencias de la libre circulación de personas físicas en ambos sistemas de integración es que nace por la vía jurídica de la Unión Europea, mediante la suscripción de los tratados del derecho originario comunitario, mientras que esta libertad nace al mundo comunitario centroamericano mediante el acuerdo de Managua, normativa propia del derecho derivado comunitario, emitido por la Reunión de Presidentes Centroamericano, órgano superior del SICA.

13. Otra de las diferencias sobre esta libertad en ambos sistemas de integración es el plazo de permanencia, en el CA-4 del SICA solo se permite un plazo de permanencia de noventa días improrrogables, mientras que en la Unión Europea los plazos de permanencia pueden variar, depende del caso en concreto, pero este puede llegar a ser ilimitado en algunos casos.

14. Por otro lado, a nivel jurisprudencial (fuente del derecho comunitario), otra de las diferencias es que esta libertad a nivel de la UE ha sido complementada y creadora de derechos relacionados con esta libertad mediante la jurisprudencia del TJCE y del TJUE, ejemplo de ello ha sido la aplicación de esta libertad a los turistas, los estudiantes y los beneficiarios indirectos, otorgándoles derechos como la educación y el acceso al trabajo entre otros, mientras que el SICA en este aspecto se ha visto tardío en la construcción jurisprudencial, contando solo con una sentencia sobre el tema, emitida por la CCJ.

15. Por otro lado, Costa Rica, como Estado Parte del SICA, se encuentra ante una clara conculcación del Principio Pacta Sunt Servanda consagrado en la Convención de Viena sobre los Tratados y en el Protocolo de Tegucigalpa, ambos ratificados por Costa Rica, esto se debe a que el país adquirió compromisos internacionales ante la suscripción del Tratado General de Integración Centroamericana y el Protocolo de Guatemala, al comprometerse a crear un Mercado Común y una Unión Económica centroamericana y estos aún en la actualidad no han sido cumplidos por parte del Estado costarricense.

16. Gracias a los principios de gradualidad, progresividad y flexibilidad, el proceso de integración centroamericano permite a Costa Rica integrarse en la libre circulación de personas en Centroamérica, a partir de acuerdos o convenios celebrados con los demás miembros del SICA, estos acuerdos deben ser celebrados con celeridad ya que tal y como se mencionó anteriormente, el país se encuentra en una clara conculcación del Principio Pacta Sunt Servanda o Buena Fe del Derecho Internacional Público.

17. La presente investigación ha demostrado que desde los inicios del proceso de integración centroamericana hasta la actualidad Costa Rica ha manifestado una clara voluntad política integracionista y esta voluntad no ha sido manifestada por solo un partido político, sino que ha sido manifestada por diversos partidos, los cuales a su vez poseen tendencias ideológicas diferentes. Por esta razón, la libre circulación de personas es posible en Costa Rica, dado que el derecho comunitario es un derecho político y este país siempre ha impulsado la integración centroamericana.

18. El análisis realizado en la presente investigación sobre los flujos migratorios en Costa Rica de los años 2014, 2013 y 2012 demostró que si bien es cierto en el país entra un flujo migratorio alto de centroamericanos, los migrantes de los países de Belice, El Salvador, Guatemala y Honduras que ingresan al país, en su mayoría regresan ese mismo año a sus países de origen, destacando así que estos migrantes son temporales en el país, puesto que vienen en épocas de

recolectas de productos agrícolas, retirándose a su país de origen al acabar su labor. En cuanto a Panamá, República Dominicana y Nicaragua, cuyos nacionales se quedan por un período más largo en el país que los antes mencionados, se demostró que los panameños y dominicanos son en cantidad mucho menores que los nicaragüenses, por lo que esto demuestra que el único inmigrante que afecta más a nuestro país es el nicaragüense.

19. Sobre las repercusiones de la libre circulación de personas al Estado costarricense, la presente investigación ha evidenciado que a nivel de salud la migración en Costa Rica perjudica la Caja Costarricense del Seguro Social, puesto que existen muchos migrantes que son atendidos por el Seguro Social sin contar con un seguro médico, lo que genera mayores egresos que ingresos al sistema social costarricense. Aún así, la tesis del Dr. Carlos Sandoval García demuestra que esos niños de madres nicaragüenses pueden ser la salvación del Seguro Social costarricense en el futuro, por esta razón aunque en la actualidad la migración perjudica a la Caja Costarricense de Seguro Social, la libre circulación de personas en Costa Rica puede significar el rescate y salvación de nuestro sistema de salud, eso sí con una regulación adecuada por parte del Estado sobre esta libertad. Cabe mencionar que existen otras causas por las cuales nuestro sistema de salud se encuentra en crisis.

20. A nivel de educación, gracias a los Informes de Migración e Integración en Costa Rica de los años 2011 y 2012 elaborados por la Dirección General de

Migración y Extranjería, se pudo concluir que la migración no es un problema para el sistema educativo costarricense, puesto que si bien es cierto a nivel de primaria estudia una gran cantidad de migrantes en nuestras escuelas, esos estudiantes migrantes se reducen en secundaria, educación técnica y universitaria, llegando a grados porcentuales mucho menores que los nacionales, esto se da por diversas razones como que los migrantes se introducen al mercado laboral a una edad menor que los nacionales y/o los migrantes regresan a sus países de procedencia antes de terminar sus estudios en el país. Por esta razón la investigación permite demostrar que la libre circulación de personas podría no afectar los índices de estudiantes migrantes en nuestro sistema educativo.

21. A nivel laboral se pudo concluir que la mayoría de los migrantes llegan al país en busca de trabajo, pero también se pudo determinar que muchos de esos migrantes llegan al país de manera temporal, esto por épocas de recolecta del café, el melón, la caña de azúcar y el banano, entre otros productos agropecuarios, a su vez se determinó que los costarricenses también emigran a Panamá por razones de trabajo, por lo que el país podría implementar la libre circulación de personas mediante dos supuestos: 1) Podría implementar la libre circulación de personas mediante acuerdos bilaterales entre los países miembros del SICA, como por ejemplo con Panamá, para así beneficiar tanto a los panameños como a los costarricenses que se encuentran en esta situación de migrar por razones de trabajo. 2) Podría implementar la libre circulación de

personas por períodos temporales, esta forma ha sido ya implementada en la Unión Europea, por países miembros de ese sistema de integración, ejemplo actual de esta situación es Croacia. Por esto, Costa Rica podría implementar esta alternativa en aras de facilitar la libre movilidad de mano de obra en el país, permitiendo esta libertad en el país en los tiempos de recolectas de los productos agropecuarios.

22. Otra de las conclusiones alcanzadas gracias a esta investigación a nivel laboral es que en el país existen varios sectores laborales que se ven fuertemente beneficiados por los sectores migrantes, como lo son el sector de construcción, sector de turismo, sector agrícola y el sector de hoteles y restaurantes, por esta razón se ha logrado determinar que una eventual libertad de circulación de personas en Costa Rica sería beneficiosa para estos sectores laborales del país.

23. Es prácticamente imposible para el Estado costarricense formar parte del Convenio de Libre Movilidad de Personas CA-4, tal y como se encuentra actualmente, dado que la migración de nicaragüenses hacia nuestro territorio es mucho mayor que la de los otros Estados Centroamericanos, pero eso no imposibilita que Costa Rica implemente esta libertad en nuestro país y por ende, en la región centroamericana, puesto que puede realizar tratados bilaterales en donde permita esta libre circulación de personas físicas.

24. Se logró determinar mediante esta investigación que la libre circulación de personas físicas es un derecho fundamental en la Unión Europea garantizado por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, esta libertad debe ser garantizada en los Estados Centroamericanos mediante la creación de una Carta de Derechos Fundamentales centroamericanos o por los acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos en el Sistema de la Integración Centroamericana.

25. La libre circulación de personas en la Unión Europea se le otorga a todo ciudadano de la Unión Europea, Centroamérica necesita la construcción y constitución de una ciudadanía centroamericana a futuro, la cual permitirá garantizar esta libertad a nuestros nacionales, a su vez, les dará protagonismo en el proceso de integración centroamericano, compartiendo así esa voluntad integracionista no solo entre Estados sino también entre sus nacionales.

26. Por último, la libre circulación de personas y el proceso de integración regional centroamericano son realidades posibles y necesarias, dado que los Estados centroamericanos cuentan con mecanismos jurídicos, políticos, socio-económicos y culturales que los unen, por esta razón la voluntad política de los Estados Parte, no es el único punto que nos obliga a fortalecer este proceso, sino que el mismo sistema comunitario construido desde décadas nos impulsa a avanzar en este proceso de integración y la libre circulación de personas es un peldaño más en este proceso gradual, flexible y progresivo.

Recomendaciones

Esta investigación, después de realizar un análisis exhaustivo y comparativo de los diferentes convenios y tratados, tanto de Unión Europea como los que ha suscrito el Sistema de la Integración Centroamericana se permite aportar las siguientes consideraciones que pueden ser tomadas en cuenta en una futura investigación:

1. En aras de respetar el principio de Pacta Sunt Servanda el Estado Costarricense debe de permitir la libre circulación de personas físicas en nuestro país, con la finalidad de fortalecer el Mercado Común Centroamericano que se encuentra en construcción en la actualidad.
2. El proceso de integración centroamericano es un proceso gradual, progresivo y flexible, por esta razón el Estado costarricense debe firmar acuerdos bilaterales con los países centroamericanos en aras de establecer la libre circulación de personas, se recomienda que estos países pueden ser los de Honduras, El Salvador, Guatemala, Belice y Panamá.
3. Costa Rica puede formar parte del Acuerdo de Libre movilidad de personas CA-4 siempre y cuando se permitan modificaciones a este acuerdo, como lo es el requisito de un seguro médico para entrar al país que se visite.
4. Ante un eventual establecimiento de la libre circulación de personas en Costa Rica, se sugiere reformar el artículo 7 punto 2 inciso 7) de la Ley

General de Migración y Extranjería, exigiendo que para toda persona extranjera que desee ingresar al país y desee permanecer por más de 30 días cuente con los seguros que brinda la Caja Costarricense del Seguro Social.

5. Implementar la movilidad estudiantil tal y como la estableció la UE con el programa ERASMUS con el fin de que los ciudadanos centroamericanos experimenten desde una edad muy temprana los beneficios directos de esta libertad, lo que acrecentaría la identidad centroamericana.

Referencias Bibliográficas.

Acuerdos de Presidentes Centroamericanos.

Acuerdo de Paz Reunión de Presidentes de Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica (7 de agosto de 1987). Acuerdo de Paz Esquipulas II. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Acuerdo de Reunión de Presidentes de Guatemala, Honduras y El Salvador (12 de mayo de 1992). Acuerdo de Nueva Ocotepeque. Ocotepeque, Honduras.

Acuerdo de Reunión de Presidentes de Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador (22 de abril de 1993). Acuerdo de Managua. Managua, Nicaragua.

Acuerdo de Reunión de Presidentes de Costa Rica, Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua (17 de diciembre de 1990) Declaración de Puntarenas. Puntarenas, Costa Rica.

Acuerdo de Reunión de Presidentes de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua (30 de junio de 2005) Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios CA-4 para la extensión de la Visa Única Centroamericana. Tegucigalpa, Honduras.

Convenciones.

Convención de La Habana (20 de febrero de 1928). Convención de La Habana sobre los Tratados. La Habana, Cuba.

Convención de Viena (23 de mayo de 1969). Convención de Viena sobre los Tratados. Viena, Austria.

Convenios.

Consejo de Europa (4 de noviembre de 1950). Convenio Europeo de Derechos Humanos. Roma, Italia.

Consejo de Europa (9 de diciembre de 1982). Declaración sobre la identidad europea del consejo europeo. Copenhague, Dinamarca.

Consejo de la Unión Europea (24 de setiembre de 2004). Pacto Europeo sobre inmigración y asilo. Bruselas, Bélgica.

Convenio entre Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua (30 de junio de 2005). Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros. Tegucigalpa, Honduras.

Unión Europea (14 de junio de 1985). Convenio de aplicación del Acuerdo de Shengen. Shengen, Luxemburgo.

Unión Europea (2 de mayo de 1992) Convenio del Espacio Económico Europeo. Oporto, Portugal.

Diccionarios jurídicos

Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. .

Capitant, H. (1981). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Ediciones de Palma.

Directivas.

Consejo de la Unión Europea (25 de febrero de 1964). Directiva 64/221/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (15 de octubre de 1968). Directiva 68/360/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (18 de mayo de 1972). Directiva 72/194/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (21 de mayo de 1973). Directiva 73/148/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (17 de diciembre de 1974). Directiva 75/34/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (17 de diciembre de 1974). Directiva 75/35/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (28 de junio de 1990). Directiva 90/364/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (28 de junio de 1990). Directiva 90/365/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (29 de octubre de 1993). Directiva 93/96/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (29 de abril de 2004). Directiva 2004/38/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (9 de febrero de 1976). Directiva 76/207/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (29 de junio de 2000). Directiva 2000/43/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (27 de noviembre de 2000). Directiva 2000/78/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea (7 de octubre de 2004). Directiva 2004/103/CEE.
Bruselas, Bélgica.

Informes

Dirección General de Migración y Extranjería (2012). Informe de Migración e Integración en Costa Rica. San José Costa Rica. Recuperado desde:
http://www.migracion.go.cr/integracion_desarrollo/Migracion%20e%20Integracion%20en%20Costa%20Rica%20Informe%202012.pdf

Dirección General de Migración y Extranjería (2011). Informe de Migración e Integración en Costa Rica. San José Costa Rica. Recuperado desde: <http://www.migracion.go.cr/institucion/informes/Informe%20Nacional%20Migracion%20e%20Integracion%202011.pdf>

Secretaría de Integración Económica Centroamericana. (2014) Estado de Situación de la Integración Económica Centroamericana. Ciudad de Guatemala, Guatemala. Recuperado desde: <http://www.sieca.int/PortalData/Documentos/0E5A5D23-3BAC-4E4B-AE5D-CF4187F79E1F.pdf>

Parlamento Europeo (1984) Informe Spinelli. Estrasburgo, Francia. Recuperado desde: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/256/45.htm>

Leyes

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Ley No. 8764. Ley General de Migración y Extranjería. Publicada en *La Gaceta Diario Oficial* No. 170, 1 de setiembre de 2009. Costa Rica.

Libros:

Acevedo, R. P. (2011). *Aplicación de las Normas Comunitarias Centroamericanas en los Estados Miembros del SICA*. Managua: Liceus Servicios de Gestión y Comunicación S.L.

Balassa, B. (1964). *Teoría de la Integración Económica* . Distrito Federal : HISPANO-AMERICANA.

Bela, B. (1964). *Hacia una integración Económica*. México: FCE.

Bulmer-Thomasy, V., & Douglas Kincaid, A. (2001). *Centroamérica 2020: hacia un nuevo modelo de desarrollo regional* . San José : FLASCO.

Carretero, A. G. (1998). *Los Principios de Atribución de Competencias, subsidiariedad y proporcionalidad en el Tratado de la Unión Europea*. España: Diputación Provincial de Toledo.

Cuevas Molina, R., Camacho Rodríguez, C., Alfaro Rodríguez, J. M., & Delgado Rojas, J. (2004). *Integración en Centroamerica cultural, social, política y económica*. Heredia: Universidad Nacional-Instituto de Estudios Latinoamericanos-Maestría en Estudios Latinoamericanos.

Dausà, M. I. (2008). *Hacia una gestión integrada de las fronteras. El Código de fronteras Schengen y el cruce de fronteras en la Unión Europea*. Barcelona: CIDOB ediciones.

Diez, F. M. (2009). *Manual de Derecho de la Unión Europea: Revisada puesta al día y adaptada al Tratado de Lisboa*. Pamplona: Aranzadi S.A.

Funes, Ó. (2011). *Retos de la Unión Aduanera en Centroamérica* . México: Naciones Unidas, México D.F.

García, C. S. (2007). *El mito roto: Inmigración y emigración en Costa Rica*. San José: UCR.

Goizueta, J. (2001). *El Derecho Comunitario y la libertad de Circulación y Residencia de las personas en España: Implicaciones del Estatus de Ciudadanía de la Unión*. Barcelona : Working Papers.

Gómez, J. M. (1996). *Libre Circulación de Trabajadores en el Empleo Público*. Madrid: Ibersaf Industrial, S.L.

González, A. T. (2007). *El Desarrollo del Mercado Interior. La Directiva de Servicios: Un salto cualitativo*. Madrid : La Suma de Todos .

Linde, E. P. (2008). *Políticas de la Unión Europea*. Madrid: Constitución y Leyes S.A. .

Jiménez, P. d. (1994). *El derecho a la libre circulación de las personas físicas en la Europa comunitaria*. Madrid: TECNOS, S.A.

Murillo, C. Z. (2012). *Los Fundamentos de la integración regional. Una aproximación desde la perspectiva centroamericana*. San José : ICAP.

Ortega, L., de la Sierra, S,(2011). *Estudios de la Unión Europea*. Madrid: COMPOBELL, S.L.

Ortega, L. (2007). *Derecho Comunitario Europeo*. España: LEX NOVA S.A.

Pérez, C. R. (2013). *El mercado centroamericano de trabajo como un bien público regional en el marco del proceso de integración social del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)*. México : CEPAL.

Rodríguez, L. R. (2013). *Integración Regional y legitimidad democrática: Las competencias de los órganos regionales. Análisis comparado de la UE-SICA*. Costa Rica: Jurídica Continental.

Roig, B. A. (1976). *Acceso al Mercado Común* . Pamplona: EUNSA.

Salazar Grande, C., & Ulate Chacón, E. (2013). *Manual de Derecho Comunitario Centroamericano*. San Salvador: Talleres de Impresiones.

Salazar, C. G. (2011). *Instrumentos Jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana*. San Salvador: Talleres de Impresiones.

Solis Rivera, L. G., & Rojas Aravena, F. (1994). *De la guerra a la integración: La transición y la seguridad en centroamerica*. San José: Guilá Imprenta Litografía, S.A.

Soto Acosta, W., & Sáurez Ulloa, M. (2014). *Centroamérica: Casa Común e Integración Regional* . San José: Lara Segura y Asociados.

Soto Acosta, W., & Sáurez Ulloa, M. (2014). *Centroamerica: Casa Común e integración Regional*. Heredia : Lara Segura Asociados .

Treviño, R. G. (2002). *La Persona y sus Atributos*. Nuevo León: N.I.

Ulate, E. C. (2004). *Integración Regional y Derecho Comunitario Europeo y Centroamericano* . Alajuela : EJC.

Vargas, M. A. (2013). *Constitución y Derecho Comunitario* . San José: Continental.

Políticas Comunitarias.

Sistema de la Integración Centroamericana (1 de julio de 2011). Propuesta de Política Migratoria Regional Común. San Salvador, El Salvador.

Sistema de la Integración Centroamericana (30 de noviembre de 2011). Política Cultural de Integración Centroamericana. San Salvador, El Salvador.

Unión Europea (4 de mayo de 2010). Programa de Estocolmo. Estocolmo, Suecia.

Unión Europea (4 de abril de 2010). Plan de Acción del Programa de Estocolmo. Estocolmo, Suecia.

Protocolos.

Sistema de la Integración Centroamericana (13 de diciembre de 1991). Protocolo de Tegucigalpa. Tegucigalpa, Honduras.

Sistema de la Integración Centroamericana (29 de octubre de 1993). Protocolo al Tratado General de la Integración Centroamericana. Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Sistema de la Integración Centroamericana (27 de mayo de 2011). Protocolo de Procedimientos para el Fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral. Managua, Nicaragua.

Referencias Electrónicas

Aguirre, J. (s,f). *La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (Fecha de consulta 14 de julio de 2015). Recuperado desde:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/R22853.pdf>

Alshboul, A. (2007). *El Estado "Democrático" y la "Democratización" de los Estados*. (Fecha de consulta: 7 de noviembre del 2014). Recuperado desde:
<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/nomadas/16/amalshboul.pdf>

Arocena, M. (octubre de 1984). *Estudios Económicos* . (Fecha de consulta: 8 de noviembre del 2014). Recuperado desde:
http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/integracion_latinoamericana/documentos/095-Estudios_Economicos_1.pdf

Ballester, M. A. (2013). *El principio comunitario de igualdad de trato por origen racial o étnico*. (Fecha de consulta: 13 de mayo del 2015). Recuperado desde: http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/63/Est02.pdf

Bravo, J. (2015, 4 de mayo). Nicas “salvarán” el Seguro Social tico. La Prensa. (Fecha de consulta: 10 de junio de 2015). Recuperado desde: <http://www.laprensa.com.ni/2015/05/04/boletin/1825969-nicas-salvaran-el-seguro-social-tico>

Corral, L. G. (2000). *La Unión Europea: Sus principios y Naturaleza*. (Fecha de consulta: 14 de mayo del 2015). Recuperado desde: <http://revistas.ucm.es/index.php/CESE/article/viewFile/CESE0000110061A/10002>

Glosario Europeo . (s.f.). (Fecha de consulta: 13 de mayo del 2015) Recuperado desde: http://europa.eu/legislation_summaries/glossary/enhanced_cooperation_es.htm

Gólcher, E. (1993). *Reflexiones en torno a la identidad nacional costarricense*. (Fecha de consulta: 15 de enero del 2015) Recuperado desde: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/anuario/article/viewFile/2671/2622>

Guerrero, O. (2005). *El Derecho Comunitario: Concepto, naturaleza y caracteres*. (Fecha de consulta: 15 de enero de 2015). Recuperado desde: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.2/pr/pr19.pdf>

Jiménez, R.-M. C. (1999). *Sobre los principios generales del derecho: Especial consideración en el Derecho Español*. (Fecha de consulta: 15 de marzo de 2015). Recuperado desde: <http://www.rtf.d.es/numero3/1-3.pdf>

La Gran Enciclopedia de Economía. (2012). (Fecha de consulta: 15 de mayo de 2015). Recuperado desde: <http://www.economia48.com/spa/d/mercado-comun/mercado-comun.htm>

López-Jacoiste, E. (2011). *Marco jurídico de la libre circulación de personas en la Unión Europea*. (Fecha de consulta: 11 de mayo del 2015). Recuperado desde: http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/ins_derecho_publico_comparado/seminarios_cursos/seminarios_conferencias_cientificos/ponencia_lopez_jacoiste_0.pdf

Meyer-Resende, M. (2009). *La Democracia Revisitada: Qué concepto de democracia debe prevalecer en las relaciones exteriores de la UE?* (Fecha de consulta: 5 de abril del 2015). Recuperado desde: http://www.europarl.europa.eu/pdf/oppd/Page_1/OPPD-La_democracia_revisitada.pdf

Miné, M. (2000). *Los conceptos de discriminación directa e indirecta*. (Fecha de consulta: 17 de mayo de 2015). Recuperado desde: http://www.era-comm.eu/oldoku/Adiskri/02_Key_concepts/2003_Mine_ES.pdf

Nye, J. (1969). *Integración Regional Comparada: Concepto y Medición*. (Fecha de consulta: 19 de mayo del 2015). Recuperado desde:

http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/Revista_Integracion/documentos/e_REVINTEG_005_1969_Estudios_02.pdf

Papadópolo, M. (s.f.). *El nuevo enfoque internacional en materia de derechos de los pueblos indígenas*. (Fecha de consulta: 14 de enero del 2015). Recuperado desde: http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/7.pdf

Pattaro, E. (1985). *Al Origen de la Noción "Principios Generales del Derecho": Lineamiento histórico filosófico*. (Fecha de consulta: 20 de mayo del 2015).

Recuperado desde:

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/59/art/art5.pdf>

Política de Integración de Pesca y Acuicultura en el istmo centroamericano.

(2005). (Fecha de consulta: 23 de marzo del 2015). Recuperado desde:

http://www.redpan.infopesca.org/documentos/Reunion%20Pta%20del%20Este/EL_SALVADOR_GARCIA_POLITICA_INTEGRAC.pdf

Secretaria de Integración Económica Centroamericana. (2014). *Estado de Situación de la Integración Económica Centroamericana*. (Fecha de consulta: 13

de abril del 2015). Recuperado desde:

<http://www.sieca.int/PortalData/Documentos/0E5A5D23-3BAC-4E4B-AE5D-CF4187F79E1F.pdf>

Sesión Plenaria del Parlamento Europeo . (s.f.). (Fecha de consulta: 21 de enero de 2015). Recuperado desde:

http://www.sice.oas.org/TPD/CACM_EU/Negotiations/20121207IPR04407_s.pdf

Urritia, P. N. (2011). *La Integración Económica Centroamericana y sus principales componentes*. (Fecha de consulta: 20 de junio del 2015). Recuperado desde:

<http://www.kas.de/wf/doc/4158-1442-4-30.pdf>

Vargas, M. A. (2012). *Los Principios Generales del Derecho Comunitario y Andino*.

(Fecha de consulta: 15 de abril del 2015). Recuperado desde:

http://www.derechocomunitario.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=200:principios-generales-derecho-comunitario-andino-vargas-alfaro&catid=29:numero-2

Velarde, J. (1998). *Armonización de Políticas en la Comunidad Andina*. (Fecha de consulta: 14 de junio del 2015). Recuperado desde:

<http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2011/07349.pdf>

Villegas, J. (2011, 18 de abril). Madres nicaragüenses empujan tasa de fecundidad. *La Nación*. (Fecha de consulta: 10 de junio de 2015). Recuperado desde: http://www.nacion.com/nacional/comunidades/Madres-nicaraguenses-empujan-tasa-fecundidad_0_1190081055.html

Reglamentos Comunitarios.

Consejo de las Comunidades Europeas (15 de octubre de 1968). Reglamento 1612/68/CEE. Bruselas, Bélgica.

Consejo de la Unión Europea. (15 de marzo de 2001). Reglamento 539/2001/CE. Bruselas, Bélgica.

Sistema de la Integración Centroamericana. (24 de junio de 2013) Reglamento para la adopción de decisiones del SICA. San José, Costa Rica.

Sistema de la Integración Centroamericana. (24 de junio de 2013) Reglamento para la adopción de decisiones del SICA. San José, Costa Rica.

Sistema de la Integración Centroamericana (2011) Reglamento del Consejo de Ministros de Gobernación, Interior, Justicia y/o Seguridad Pública para el fortalecimiento de la Gestión Migratoria Regional Integral. San José, Costa Rica.

Revista Jurídica.

Outrive, L. V. (2001). *Historia del Acuerdo y Convenio de Schengen* . Revista *CIDOB d'afers internacionals*, núm. (53), pp. 43-61.

Sentencias.

Corte Centroamericana de Justicia. Expediente 7-23-09-2009. Sentencia del 28 de octubre de 2009.

Corte Centroamericana de Justicia. Expediente 5-27-01-2011. Sentencia del 23 de marzo de 2012.

Corte Centroamericana de Justicia. Expediente 9-20-06-2012. Sentencia del 15 de agosto de 2012.

Parlamento Europeo. Resolución sobre el respeto del derecho fundamental a la libre circulación en la UE. Resolución del 16 de enero de 2014.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 6/64. Sentencia del 15 de julio de 1964.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 7/68. Sentencia del 10 de diciembre de 1968.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 9/74. Sentencia del 3 de julio de 1974.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 67/74. Sentencia del 26 de febrero de 1975.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 36/75. Sentencia del 28 de octubre de 1975.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 106/77. Sentencia del 9 de marzo de 1978.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 157/79. Sentencia del 3 de julio de 1980.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 115/81 y 116/81. Sentencia del 18 de mayo de 1982.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 286/82 y 26/83. Sentencia del 31 de enero de 1984.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 267/83. Sentencia del 13 de febrero de 1985.

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asunto 242/87. Sentencia del 30 de mayo de 1989.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-378/97. Sentencia del 21 de setiembre de 1999.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Asunto C-152/05. Sentencia del 17 de enero de 2008.

Trabajo Final de Graduación

Chacon, E. U. (2003). *Integración Regional y derecho agrario comunitario europeo y centroamericano: Por una política agrícola común para el desarrollo rural sostenible*. Italia : Tesis para obtener el grado de Doctor en la Scuola Superiore Sant Anna di Studi Universitari e Perfezionamento.

Delgado, J. R. (2005). *Construcción de Supranacionalidades y transferencia de soberanía en procesos de integración regional*. San José : Tesis para optar el grado de Dr. en Filosofía.

Roque Roque, C.A. Castro Tercero, A.C. (2011). *El proceso para la libre movilidad de personas, en el contexto de la integración centroamericana*. Managua: tesis para optar al título de licenciatura en Derecho.

Tratados Internacionales.

Centroamérica (20 de diciembre de 1907). Tratado General de Paz y Amistad Centroamericana. Washington D.C., Estados Unidos.

Comunidad Económica Europeas (25 de marzo de 1957). Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. Roma, Italia.

Comunidad Europea de la Energía Atómica (25 de marzo de 1957). Tratado Constitutivo de la EURATOM. Roma, Italia.

Comunidad Europea del Carbón y el Acero (18 de abril de 1951). Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero. París, Francia.

Organización de Estados Centroamericanos (14 de octubre de 1951). Carta Constitutiva de la Organización de Estados Centroamericanos. San Salvador, El Salvador.

Organización de Estados Centroamericanos (12 de diciembre de 1962). Segunda Carta Constitutiva de la Organización de Estados Centroamericanos. San Salvador, El Salvador.

Organización Mundial del Comercio (enero 1947). Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. La Habana, Cuba.

Sistema de la Integración Centroamericana (13 de diciembre de 1960). Tratado General de la Integración Económica Centroamericana. Managua, Nicaragua.

Sistema de la Integración Centroamericana (10 de junio de 1958). Tratado Multilateral de Libre Comercio e Integración Centroamericana. Tegucigalpa, Honduras.

Sistema de la Integración Centroamericana (15 de diciembre de 1995). Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica. San Pedro Sula, Honduras.

Sistema de la Integración Centroamericana (30 de marzo de 1995). Tratado de Integración Social Centroamericano. San Salvador, El Salvador.

Sistema de la Integración Centroamericana (31 de agosto de 2007). Estatuto Consultivo del Comité Consultivo del SICA. Managua, Nicaragua.

Unión Europea (13 de diciembre de 2007). Tratado de Lisboa. Lisboa, Portugal.

Unión Europea (12 de diciembre de 2007). Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Estrasburgo, Francia.

Unión Europea (26 de febrero de 2001). Tratado de Niza. Niza, Italia.

Unión Europea (2 de octubre de 1997). Tratado de Ámsterdam. Ámsterdam, Países Bajos.

Unión Europea (7 de febrero de 1992). Tratado de Maastricht. Maastricht, Países Bajos.

Unión Europea (29 de febrero de 1986). Acta Única Europea, La Haya. Países Bajos.

Unión Europea (14 de junio de 1985). Acuerdo de Shengen. Shengen, Luxemburgo.

Anexos.

Anexo # 1: Categorías del Convenio de Visa Única Centroamericana.

CLASIFICACION CATEGORIA "A"				
No.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Alemania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
2	Andorra	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
3	Antigua y Barbuda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
4	Argentina	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
5	Australia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
6	Austria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
7	Bahamas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
8	Bahrein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
9	Barbados	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
10	Bélgica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
11	Belice	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
12	Brasil	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
13	Brunel-Darussal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
14	Bulgaria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
15	Canada	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
16	Chile	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
17	China República de Taiwán	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
18	Chipre	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
19	(República de) Corea del Sur	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
20	Costa Rica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
21	Croacia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
22	Dinamarca	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
23	Eslovaquia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
24	Eslovenia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
25	España	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
26	Estados Unidos de América	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Incluye Guam
27	Estonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
28	Finlandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
29	Francia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de los otros territorios franceses se les dará tratamiento de exento de visa (A)
30	Grecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
31	Hungría	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
32	Irlanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
33	Islandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
34	Islas Marshall	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
35	Islas Salomón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
36	Israel	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
37	Italia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
38	Japón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
39	Kuwait	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
40	Letonia (Latvia)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
41	Liechtenstein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
42	Lituania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
43	Luxemburgo	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
44	Macedonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
45	Madagascar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

CLASIFICACION CATEGORIA "A"				
Nº	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO, OFICIAL Y SERVIDOR	OBSERVACIONES
46	Holanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
47	Italia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
48	Hélandia, Escocia, Irlanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
49	Hónduras	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
50	Noruega	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
51	Nueva Zelandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
52	Panamá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
53	Paraguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
54	Polonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
55	Portugal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
56	Qatar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
57	Reino de los Países Bajos (Holanda)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de Aruba y Arillas Neerlandesas se les dará el mismo tratamiento.
58	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Capedales de la República Popular China: Hong Kong (ver "A"). A los originarios de las otras regiones británicas se les dará tratamiento de miembro de visa (A).	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(*) Portadores de pasaporte Británico, originarios de Hong Kong, en cuyo interior se lee "Nationality British" (Nacionalidad Británica) se le dará tratamiento de Visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte Británico que porte algún otro nombre de Hong Kong (en los que se lee "overseas"), se le dará tratamiento de visa consular (C).
59	República Checa	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
60	Rumania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
61	San Kitts y Nevis	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
62	San Marino	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
63	San Vicente y las Granadinas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
64	Santa Lucía	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
65	Santa Sede (Ciudad del Vaticano)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
66	Santa Tomé y Príncipe	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
67	Singapur	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
68	Sudán	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
69	Suecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
70	Suiza	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
71	Tailandia y Tailandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
72	Tailandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
73	Tailandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
74	Uruguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
75	Vietnam	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
76	Venezuela	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
	Organismos Internacionales	PASAPORTE		OBSERVACIONES
77	CEA	(A) EXENTO DE VISA		
78	Naciones Unidas	(A) EXENTO DE VISA		
79	Organización de Estados Americanos	(A) EXENTO DE VISA		

CLASIFICACIÓN CATEGORÍA "B"

Nº	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Arabia Saudita	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
2	Azerbaiján (Azerbaijan)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
3	Bielorrusia, República de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
4	Dania	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
5	Egipto	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
6	Egipto	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
7	Eslovenia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
8	Estados Unidos de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
9	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
10	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
11	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
12	Chad	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
13	Colombia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	1. Hacerse la solicitud de visa consultando a los titulares de pasaportes colombianos.
14	Comoros	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
15	Costa de Marfil	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
16	Dibuti	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
17	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
18	Ecuador	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
19	Egipto, República Árabe de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
20	Estados Unidos	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
21	Fiji	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
22	Filipinas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
23	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
24	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
25	Georgia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
26	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
27	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
28	Guinea Bissau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
29	Guinea Ecuatorial	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
30	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
31	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
32	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
33	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
34	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
35	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
36	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

CLASIFICACION CATEGORIA "B"

No.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
37	Malawi	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
38	Maldivas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
39	Marruecos, Reino de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
40	Mauricio	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
41	Mauritania	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
42	Micronesia (Estados Federados.)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
43	Moldova, República de (Moldavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
44	Myanmar, Unión de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
45	Namibia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
46	Nauru	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
47	Níger	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
48	Palau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
49	Papúa Nueva Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
50	Perú	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
51	República Centroafricana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
52	República Dominicana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
53	Ruanda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
54	Rusia, Federación de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
55	Samoa	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
56	Senegal	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
57	Serbia y Montenegro (Antiguamente República Federativa de Yugoslavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
58	Seychelles	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
59	Suriname	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
60	Swazilandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
61	Tailandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
62	Tanzania, República Unida de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
63	Tayikistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
64	Togo	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
65	Tonga	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
66	Túnez	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
67	Turkmenistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
68	Ucrania	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
69	Uganda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
70	Uzbekistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
71	Zambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
72	Zimbabue	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	

CLASIFICACION CATEGORIA "C"				
No.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Albania, Estado Islámico	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
2	Albania	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
3	Angola, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
4	Argelia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
5	Armenia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
6	Asmara, Entrea	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
7	Bangladesh, República Popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
8	Bosnia y Herzegovina, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
9	Botswana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
10	China, República Popular	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Portadores de pasaporte británico, originarios de Hong Kong en cuyo interior se lee "Nationality British Citizen (Nacionalidad ciudadano Británico)", se le dará tratamiento de exento de visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte británico que porte algún originario de Hong Kong (en la que se lee (Overseas) se le dará tratamiento de visa consultada (C)
11	Congo	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
12	Congo, República Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
13	Corea, República Popular Democrática de (Corea del Norte)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
14	Cuba	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA*	* Exento de visa para todos, únicamente el Salvador le da tratamiento de visa consultada (C)
15	Egipto	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
16	Ghana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
17	Haití	(C) CONSULTADA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
18	India	(C) CONSULTADA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
19	Indonesia	(C) CONSULTADA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
20	Irak, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
21	Irán, República Islámica del	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
22	Jordania, Reino Hashemita de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
23	Laos, República Democrática Popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
24	Libano	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
25	Liberia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
26	Libia Popular y Socialista (Jamahiriya Árabe Libia)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
27	Malí	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
28	Mongolia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
29	Mozambique	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
30	Nepal	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
31	Nigeria, República Federal de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
32	Omán	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
33	Pakistán, República Islámica	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
34	Sierra Leona, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
35	Siria, República Árabe de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
36	Somalia, República Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
37	Sri Lanka, República Socialista Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
38	Sudán, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
39	Timor Oriental	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
40	Viet Nam	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
41	Yemen	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
No.	Entidades o Autoridades no reconocidas como Estado	PASAPORTE U OTRO DOCUMENTO DE VIAJE VALIDO		OBSERVACIONES
42	Autoridad Palestina, Portadores de pasaporte u otro documento de viaje válido extendido por Autoridad Palestina	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
43	República Árabe de Sahara Occidental	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	

Anexo #2: Cuadro de flujo migratorio 2014, 2013 y 2012.

Movimiento Migratorio en Costa Rica de países miembros del SICA de los años 2014, 2013, 2012.				
2014				
País	Ingreso	Egreso	Ingreso menos Egreso	Egreso menos ingreso
Belice	818	838	0	20
El Salvador	63203	63541	0	338
Guatemala	55678	55542	136	0
Honduras	36957	36960	0	3
Nicaragua	467410	461127	6283	0
Panamá	96026	85519	10507	0
Rep. Dominicana	5105	5378	0	273
Total:			23209	634
2013				
País	Ingreso	Egreso	Ing-Egr.	Egr-Ing.
Belice	1061	1079	0	18
El Salvador	64569	65154	0	585
Guatemala	56822	58604	0	1782
Honduras	39041	40231	0	1190
Nicaragua	480250	482537	0	2287
Panamá	98358	93252	5106	0
Rep. Dominicana	5290	3758	1532	0
Total:			6638	5862

2012				
País	Ingreso	Egreso	Ing-Egr.	Egr-Ing.
Belice	859	868	0	9
El Salvador	64933	67084	0	2151
Guatemala	55347	57881	0	2534
Honduras	35045	36818	0	1773
Nicaragua	477717	469259	8458	0
Panamá	92635	87267	5368	0
Rep. Dominicana	4970	3443	1527	0
Total:			15353	8609